



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO
DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00534-2018- 0-2601-JR-LA-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

PORRAS DIOSES, CARMEN MONICA

ORCID: 0000-0003-0915-9061

ASESORA

CABRERA CARRILLO, GLORIA ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-6793-2254

TUMBES - PERU

2021

TITULO DE TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, EN
EL EXPEDIENTE N° 00534-2018- 0-2601-JR-LA-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES. 2019.

EQUIPO DE TRABAJO

Autora

Porras Dioses, Carmen Mónica

ORCID: 0000-0003-0915-9061

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Tumbes, Perú

ASESORA

Gloria Elizabeth Cabrera Carrillo

ORCID: 0000-0002-6793-2254

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

Mgtr. Yarleque Farías Guiler Cosme

ORCID: 0000-0002-8553-6976

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

.....

José Jaime Mestas Ponce
Presidente

.....

.....

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco Mgtr. Yarleque Farías Guiler Cosme

Miembro

Miembro

.....

Dra. Gloria Elizabeth Cabrera Carrillo

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso:

Por haberme dado la vida y conservarla, a mi esposo por su comprensión y el apoyo a mis hijos por su paciencia de esperarme y quitarle el tiempo de no estar a su lado para poder lograr mis objetivos.

A la Uladech Católica: Por haberme aceptado a ser parte de ella y adquirir los conocimientos, también a mi asesora de Tesis por brindarme su apoyo y paciencia para guiarme durante el desarrollo de la tesis.

Carmen Mónica Porras Dioses

DEDICATORIA

Con todo mi amor a mi querida madre Estela Dioses Vines, quien me motiva a seguir adelante, a mi Padre y a mi hija que desde lo alto del cielo iluminan mi camino.

Por darme la vida y valiosas enseñanzas, instrucciones que hoy pongo en práctica en mi vida diaria.

A mi familia, por haber sido mi razón e inspiración, de seguir una carrera profesional, a quienes les adeudo tiempo, dedicados al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Carmen Mónica Porras Dioses

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se planteó como problema general y universal ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00534-2018-0- 2601-0-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019?; fue un estudio meticuloso basado en parámetros de calidad a nivel no experimental, exploratorio descriptivo y diseño transversal, considerando cuidadosamente las variables, dimensiones y sub dimensiones establecidas previamente. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad de sentencia, motivación, congruencia, Demanda, cumplimiento de acto administrativo.

ABSTRACT

This research work was raised as a general and universal problem. What is the quality of the first and second instance judgments on Compliance with Administrative Proceedings, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00534-2018 -0-2601-0-JR-LA-01, from the Judicial District of Tumbes, 2019; It was a meticulous study based on quality parameters at a non-experimental, descriptive exploratory and cross-sectional design, carefully considering the variables, dimensions and sub-dimensions previously established. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part, belonging to the first instance sentence was of rank: high, high and high; while, of the second instance sentence: high, high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of high and high rank respectively.

Keywords: Quality, judgment, motivation, consistency, Demand on Compliance with Administrative Action.

CONTENIDO

TÍTULO DE TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO.....	ix
INDICE DE CUADROS	xv
i. INTRODUCCIÓN.....	1
ii. REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	13
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	13
2.2.1.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio	13
2.2.1.2. La Jurisdicción	13
2.2.1.2.1. Conceptos.....	13
2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	14
2.2.1.2.2.1.El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.2.2.El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.2.2.3. El principio de la pluralidad de instancia.....	15
2.2.1.2.2.4. Principio de unidad y exclusividad	15
2.2.1.3. La competencia.....	16

2.2.1.3.1.	Conceptos.....	16
2.2.1.3.2.	Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.4.	El proceso.....	17
2.2.1.4.1.	Conceptos.....	17
2.2.1.4.2.	Funciones.	17
2.2.1.4.2.1.	Interés individual e interés social en el proceso.....	18
2.2.1.4.2.2.	Función pública del proceso.....	18
2.2.1.4.3.	El proceso como garantía constitucional.....	19
2.2.1.4.4.	El debido proceso formal	19
2.2.1.4.4.1.	Nociones.....	19
2.2.1.4.4.2.	Elementos del debido proceso.....	20
2.2.1.4.4.3.	El proceso contencioso administrativo.....	22
2.2.1.4.4.3.1.	Concepto	22
2.2.1.4.4.3.2.	Principios del procedimiento administrativo	23
2.2.1.4.4.3.2.1.	Principio de Legalidad	23
2.2.1.4.4.3.2.2.	Principio del debido procedimiento	23
2.2.1.4.4.3.2.3.	Principio de impulso de oficio	23
2.2.1.4.4.3.2.4.	Principio de razonabilidad	24
2.2.1.4.4.3.2.5.	Principio de imparcialidad	24
2.2.1.4.4.3.2.6.	Principio de informalismo.....	24
2.2.1.4.4.3.2.7.	Principio de presunción de veracidad	24
2.2.1.4.4.3.2.8.	Principio de conducta procedimental.....	24
2.2.1.4.4.3.2.9.	Principio de celeridad	25
2.2.1.4.4.3.2.10.	Principio de eficacia.....	25
2.2.1.4.4.3.2.11.	Principio de verdad material	25
2.2.1.4.4.3.2.12.	Principio de participación	25

2.2.1.4.4.3.2.13.	Principio de simplicidad	26
2.2.1.4.4.3.2.14.	Principio de uniformidad	26
2.2.1.4.4.3.2.15.	Principio de predictibilidad.....	26
2.2.1.4.4.3.2.16.	Principio de privilegio de controles posteriores.....	26
2.2.1.4.4.4.	El procedimiento especial	26
2.2.1.5.	Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo	27
2.2.1.5.1.	Nociones.....	27
2.2.1.5.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.6.	La prueba.....	27
2.2.1.6.1.	En sentido común.....	28
2.2.1.6.2.	En sentido jurídico procesal.....	28
2.2.1.6.3.	Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.1.6.4.	El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.6.5.	El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.6.6.	Valoración y apreciación de la Prueba.....	29
2.2.1.7.	Documentos.....	31
2.2.1.7.1.	Concepto	31
2.2.1.7.2.	Clases de documentos	32
2.2.1.7.2.1.	Documento público	32
2.2.1.7.2.2.	Documentos privados.....	32
2.2.1.7.3.	Documentos actuados en el proceso	33
2.2.1.8.	La declaración de parte.....	33
2.2.1.8.1.	Concepto	33
2.2.1.8.2.	La declaración de parte en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.9.	La testimonial.....	34
2.2.1.9.1.	Concepto	34

2.2.1.9.2.	Regulación.....	34
2.2.1.9.3.	La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.10.	Las Resoluciones Judiciales.....	35
2.2.1.10.1.	Conceptos.....	35
2.2.1.10.2.	Clases de Resoluciones Judiciales	35
2.2.1.10.2.1.	La Sentencia	36
2.2.1.10.2.1.1.	Etimología	36
2.2.1.10.2.1.2.	Conceptos	36
2.2.1.10.2.1.3.	La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	37
2.2.1.10.2.1.3.1.	La Sentencia en el ámbito Normativo	37
2.2.1.10.2.1.3.2.	La Sentencia en el ámbito Doctrinario	42
2.2.1.10.2.1.3.3.	La Sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	49
2.2.1.10.2.1.4.	La motivación de la Sentencia.....	51
2.2.1.10.2.1.4.1.	La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	52
2.2.1.10.2.1.4.2.	La obligación de motivar.....	54
2.2.1.12.5.	Exigencias para una adecuada Justificación de las decisiones Judiciales	55
2.2.1.10.2.1.4.3.	La justificación fundada en Derecho	55
2.2.1.10.2.1.4.4.	Requisitos respecto del Juicio de hecho	56
2.2.1.10.2.1.4.5.	Requisitos respecto del Juicio de Derecho	57
2.2.1.10.2.1.5.	Principios relevantes en el contenido de la Sentencia	59
2.2.1.10.2.1.5.1.	El principio de congruencia Procesal	59
2.2.1.10.2.1.5.2.	El principio de la motivación de las Resoluciones Judiciales.	60
2.2.1.11.	Medios impugnatorios.....	64
2.2.1.11.1.	Conceptos.....	64
2.2.1.11.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios	65

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo.....	65
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio. -	68
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia. -	68
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas, para abordar la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94.-	68
2.2.2.2.1. Invalidez de las resoluciones que incumplen los requisitos legales sobre objeto o motivación. -	68
2.2.2.2.2. Derecho al Trabajo. -	70
2.2.2.2.3. Contrato de Trabajo. -	70
2.2.2.2.4. Remuneración.....	70
2.2.2.2.4.1. Normas remunerativas.....	71
2.2.2.2.4.2. Tipos de remuneración.	71
2.2.2.2.5. La Bonificación. -	72
2.2.2.2.5.1. Definición. -	72
2.2.2.2.5.2. La bonificación especial prevista en el decreto de urgencia N° 037-94.....	72
2.2.2.2.6. Escalas Remunerativas del D.S. N° 051-91-PCM. -	74
2.2.2.2.7. Reintegro	76
2.2.2.2.7.1. Definición.	76
2.2.2.2.8. El derecho fundamental a la pensión. -	77
2.2.2.2.8.1. Derecho a pensión de viudez. -	77
2.2.2.2.8.2. Derecho de pensión de cesantía. -	77
2.3. Hipótesis.....	78
2.4. Variables.....	79
2.5. Marco Conceptual	80
iii. METODOLOGÍA	82

3.1.	El Tipo y nivel de investigación.....	82
3.2.	Diseño de investigación.....	82
3.3.	Población y Muestra.....	83
3.4.	Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	84
3.5.	Técnicas e instrumentos.....	85
3.6.	Plan de análisis.....	86
3.7.	Matriz De Consistencia.....	89
3.8.	Principios Éticos.....	90
iv.	RESULTADOS.....	91
4.1.	Resultados.....	91
4.2.	Análisis de los resultados.....	145
v.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	150
5.1.	Conclusiones.....	150
5.2.	Recomendaciones.....	154
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	156
	ANEXOS.....	162
	Anexo 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN.....	162
	Anexo 2: CUADROS DESCRIPTIVOS.....	168
	Anexo 3: SENTENCIAS.....	178
	Anexo 4: DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	192

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte de la exposición de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2019. 91

Cuadro 2: Calidad de la parte de la consideración de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con mención en la calidad aplicando el principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2019 96

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2019..... 107

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2019. 110

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01 Distrito Judicial de Tumbes. 2019. 113

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes,2019..... 136

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01 Distrito Judicial de

Tumbes, 2019..... 139

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2019. 142

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo primordial ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia?, de un proceso urgente de Cumplimiento de Actuación Administrativa, el interés de examinar diversas sentencias reales, los cuales son precedente de estudio en diversas fuentes en la Administración de Justicia del Expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo Supra provincial de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes y otros aspectos que se abordara en el presenta trabajo de investigación.

El presente trabajo, tiene como finalidad evaluar las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, recaída en el Expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

En ese sentido para el presente estudio se ha tenido a bien elegir como aspecto la unidad de análisis el Expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo Supra provincial de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes y otros aspectos que se abordara en el presenta trabajo de investigación, es por ello que poder evaluar este aspecto debemos señalar algunos argumentos sobre la calidad de sentencias en los diversos ámbitos como se indica a continuación:

En el contexto internacional

Cuervo (2015), autor de La Crisis de la Justicia, precisa acerca de cómo se está llevando la justicia en Colombia y cuáles son las deficiencias que sufre ese ordenamiento jurídico, es por ello que el autor ha sostenido que una de las causas de la deficiencia de la administración de justicia es la poca integridad ética de los diversos magistrados de la Corte Constitucional , así mismo señala las deficiencias de los diversos magistrados que conforman los demás órganos de justicia lo que ha dado consecuencia que ese sistema de administración de justicia sea tomado como poco eficiente y que se versa ante ello una gran inseguridad por parte de la ciudadanía sufriendo este problema desde que entró en vigor la Constitución de 1991.

Recientemente se han venido dando muchas críticas respecto a lo que respecta a la administración de justicia esto es en aquellos órganos de gran realce. Por lo que los altos

miembros de los órganos judiciales tienen que brindar confianza, mostrar orden y dentro de todo ello en lo justiciable. Pero ante ello, claro está que hay gran modo de diferenciación entre los órganos que emiten jurisprudencia y los que no. Claro se puede precisar que aquellos miembros de las cortes superiores se hacen a través de un concurso público en cuanto que son regulados por la ley de los trabajadores públicos. En cómo se eligen, el nivel de competencia, los sueldos, y en otras regulaciones más, esto es distinto para aquellos que administran justicia en el Tribunal y Juzgados. (Camilo Sánchez, n.d.).

Por lo antes señalado, podemos decir que ha quedado claro que en la actualidad nos encontramos frente al gran reto de coadyuvar a que la reforma de la justicia esté orientada a consolidar las sólidas bases que sostienen la legitimidad, implicando con ello una evolución sustancial positiva en las relaciones con la sociedad, diseñada bajo el marco de una técnica dirigida principalmente a generar una permuta en la dirección y en estructura de la tendencia del operador jurídico.

Según Paniagua, (2015), ha señalado; en Europa, específicamente en España, la administración de la Justicia, es competencia exclusiva a cargo del Estado, conforme a la normativa vigente que desarrolla su Carta Magna, en donde se encuentra largamente regulado de manera intrínseca a connotación del organismo del Poder Judicial, a quien vemos con meridiana claridad que se le amonesta parsimonia, inexactitud de autonomía y que las providencias emitidas por los órganos jurisdiccionales ocasionan grados de inestabilidad resaltantes, bajo esta perspectiva no podemos dejar de mencionar el Estado de Derecho.

En tal sentido, las múltiples reformas que han sido confrontadas desde que nació y se originó la Autoridad del Consejo General del Poder Judicial, y las que los regulan en la actualidad, se visualizan muy distantes de conformar programas de reforma de justicia debidamente balanceado, entre aquellos que representan a los partidos políticos y que subsisten actualmente, en el lineamiento en que las mismas necesidades de la sociedad se generen a una escala en la cual los legisladores y sus normas no son capaces de perseguir. (Paniagua, 2015).

Por lo anteriormente expuesto, se debe resaltar en lo concerniente;

1. Calidad, y claridad de la legislación; toda vez que la biodiversidad legislativa es emitida como la consecuencia de una práctica general de que las normas que se promulgan, estas contengan en sus artículos, o en sus prácticas, la transformación o derogatoria de dispositivos los mismos que no guardan relación con su contenido, obteniendo como resultado una caudalosa legislación, dispersada, ligeramente consensuada y contenido de débil reflexión, resultando una normativa baja de calidad y, claridad, y;

2. La clasificación de los servidores de justicia, tales como magistrados y representantes del ministerio público, así como la preparación de los letrados litigantes, en donde la claridad de las providencias emanadas por los órganos jurisdiccionales competentes, deben tener consigo como consecuencia positiva, una sólida aceptación de la ciudadanía en favor del sistema de Administración de Justicia, pues no va depender exclusivamente de aumentar la cantidad de jueces, sino que por el contrario, al describir un sistema judicial y de muy pobre claridad, y más aún la preparación de los expertos en derecho no es la correcta, al no querer involucrarse en los estudios de la evolutiva acepción del Derecho, el mismo que incluso se le han incorporado el uso de las herramientas tecnológicas, de poco o nada serviría aumentar la cantidad de magistrados.

Según Pásara, (2014) ha señalado; en todo el continente de América del Sur, pues no solamente en el Perú, el sistema judicial acaecido escaso en sus dos escenarios. Pues no ha habido un estado emocional de haber encontrado justicia y si la hay, no lo es de manera satisfactoria, debido a problemas de accesibilidad, ya sean de territorio o lenguaje, tranqeras monetarias dispuestas por el costo de tener que contratar un letrado litigante y que brinde un servicio profesional eficaz o cultural, siendo una manera de organizar el sistema de justicia, la misma que se hace enigmático para el ciudadano medio. Empero, en el segundo escenario, la escasez de un riguroso control jurídico sobre el desenvolvimiento de quien gobierna -en los gobiernos locales, en los ministerios, congresistas, y presidentes– ha sido casi completa.

En tal sentido, y respecto al argumento de la accesibilidad al sistema de justicia en América Central, Cuarezma, (2016), ha señalado que; se ha podido apreciar una cadena de problemática que ha desprovisto el mismo, tales como lo son:

- a) Topografía que enmarca la soberanía territorial de las viviendas judiciales que brindan justicia en la región es muy escasa, resultando como resultado regional de número de habitantes por sala superior o por juzgado de primera instancia, un aproximado de dieciséis mil cuatrocientas ocho personas.
- b) Trabas de naturaleza económica. En ciertos estados tiene vigor la tasa arancelaria de abogados, en ese sentido es preciso que el derecho de representación profesional de un letrado tiene la característica de ser obligatorio en la región, salvo para expedientes de carácter constitucional.
- c) Los organismos de defensoría pública. Los países como El Salvador, Costa Rica reflejan uno de los más altos indicadores en número de abogados por cada millón de habitantes superior a cuarenta y cinco y, consecuentemente, un menor indicador por número de habitantes por abogado de menos de veinticinco mil; siguiéndoles de manera muy cercana el país de Honduras y Guatemala. En distinto escenario se encuentra el país de Nicaragua, donde hay dos puntos siete abogados por cada millón de personas y por abogado le corresponde para atender, en un aproximado, de casi medio millón de ciudadanos. Por su parte es país panameño viene mostrando un mínimo desarrollo de la defensoría pública, aunque no con la magnitud que enfrenta el país de Nicaragua.
- d) Los muros étnicos. En toda América Central, la población indígena tiene serios tipos de problemas de accesibilidad al sistema judicial en busca de la tan anhelada equidad, ello de acuerdo a la causa entrelazada de los muros lingüísticos, el esmero de la normativa que casi entelequia tiene que estar ligado al grado cultural y formas en existencia, el exiguo progreso de aquellos valores de carácter judicial especialistas, así como el racismo.

Por tanto, recogemos para compartir lo señalado por Pásara (2014) quien sostiene que; existen muchas prácticas utilizables, que mayoritariamente trascienden edificante respecto de una solución para satisfacer una dificultad en un espacio temporal y nación determinada. En el país de Argentina, en la década de los noventa, cierta ONG logro probar, solo convenía hacer de conocimiento público cada una de la identificación personal de los aspirantes a magistrados superiores de segunda instancia, y por ello, generar gran número y acopio de investigación acerca de sus referencias.

Por su parte, al interior del país de República Dominicana, se han llevado a cabo

procedimientos de nombramiento de tribunales supremos, con exclusiva intervención y protagonismo de la ciudadanía, que han hecho posible obtener favorables resultados. Podemos señalar que el país sureño de Chile viene siendo un despejado modelo de una coalición estratégica de representantes en favor del amparo de una innovación procesal en materia penal y que, hasta el innegable punto, haya sido mejor fecundada y aplicada a diferencia de otras naciones. Y así continuamente. Siendo que lo que posiblemente falte, sea la voluntad y deseos de instruirse para estar a la altura de las circunstancias y en contextos de transfigurar.

En el ámbito nacional:

En la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, a los ciudadanos de todo el país, el 51% de los ciudadanos del Perú, dieron su opinión respecto a las causas de mayor deficiencia en la administración de justicia es la corrupción, y sostienen que este problema seguirá ya que a raves del tiempo en lugar de que disminuyan los índices de corrupción están aumentando, siendo este problema uno de los cuales e debe luchar arduamente y que impide el desarrollo del país. (Internacional, 2017).

Camacho, (2015), en su libro La Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas ha precisado las deficiencias que se han en nuestro sistema judicial. Ya en el término del 2015, más de 2 millones de procesos quedaron sin dárseles solución; mientras que, de otra parte, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se hallan provisionalmente esto es que no son permanentes sino que sólo son temporales ; además detectaba que hasta ese tiempo de la investigación los procesos civiles duraban mucho tiempo; el Poder Judicial solo dispone del 3% para invertir la cual es muy mínimo es por ello que se sigue en algunas ciudades con los sistemas tradicionales; así mismo precisa que dentro del 2016 hasta ese tiempo, más de 600 jueces fueron sancionados.

Pásara, (2014), ha señalado que; estas últimas décadas, nos ha permitido observar y ser testigos de ciertos indicadores de desconfianza social y resquebrajamiento institucional; vale decir, que con el pasar del tiempo se viene reflejando un inminente alejamiento entre la población y el sistema de justicia, elevados indicadores del fenómeno de la corrupción, y una ligada correlación entre la igualdad y el dominio, con consecuencias posiblemente negativas, dicho de otro modo, reconocemos que el aparato de imparcialidad corresponde

al “viejo orden”, infecto en general, y con graves dificultades para el adiestramiento real de la sociedad por parte de los ciudadanos.

En el ámbito local:

De acuerdo a la información propalada por diversos medios de comunicación, existen múltiples críticas contra la labor o el trabajo que realizan los jueces y los fiscales, por tanto se aprecia a partir de la representación de los Colegios profesionales de Abogados, existen diligencias destinadas a valorar la presteza del aparato del sistema jurídico de manera minuciosa y meticulosa, nombrados consultas, cuyas secuelas permiten observar, que ciertos jueces vienen cumpliendo su trabajo, íntimamente en la atmosfera de la expectativa de los especialistas de derecho; asimismo, por otro lado, existen los que no llegan a alcanzar el asentimiento de ésta evaluación social, es pertinente señalar que, la consulta popular compromete a magistrados y representantes del ministerio público, de una explícita jurisdicción; por otro lado, es apenas conocido cuál es el propósito, y mucho menos el beneficio de estos descubrimientos; toda vez que, se hacen publico las consecuencias, pero no conocemos cual es la forma de su aplicación, implicancia, relevancia en el argumento que se desprende en la presente investigación.

En el ámbito universitario:

Uladech (2019), señalo que; de lo anteriormente vertido, ha servido de cimiento en la enunciación de los lineamientos de investigación en la carrera profesional de derecho y ciencias políticas que se denomina “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia en procesos debidamente culminados en el Distrito Judicial de Tumbes, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Por ello, en la moldura de realización de la línea investigativa referida, cada alumno, en sintonía de otras disposiciones internas, fabrican aspiraciones e informes con peso de exploración, en donde los frutos de ello, nos brinda una columna fundamentada para un proceso judicial determinado, posesionando como esencia de publicación a las decisiones o sentencias emanadas dentro de un proceso o expediente judicializado concreto; la finalidad es, establecer su disposición y nitidez estrechamente ligada a los requerimientos formales; teniendo así, la seguridad de la no mediación, en el trasfondo de los fallos judiciales, y no por las restricciones y problemas que seguramente germinarían; sino

también, por el entorno complejo de su implícito, tal y conforme lo afirma (Pásara, L. 2003), pero que debe realizarse, debido a que existen débiles estudios respecto de la calidad de las decisiones judiciales; no obstante ser una labor aplazada y ventajosa, en los procedimientos de alguna reforma judicial propuesta.

Por lo tanto, se seleccionó el Expediente Judicial No. 00534-2018-0-2601-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes Juzgado Primero Supraprovincial del Trabajo de Tumbes, que incluye los procedimientos contenciosos administrativos que se disputan en el asunto y el cumplimiento de los procedimientos administrativos, en los cuales se observó que la sentencia de primera instancia declaró establecido el reclamo; al igual que en el caso del recurso de apelación del superior, la sentencia fue confirmada en segunda instancia.

Sobre la base de las necesidades anteriores y factibles, se formulan las siguientes preguntas generales de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00534- 2018-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes?

Para responder a esta interrogante se trazó como objetivo general:

Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00534-2018-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, para coadyuvar en la consecución del objetivo general, se propuso cumplir con los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- *Determinar cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera*

instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, enfatizando la introducción y la postura de las partes, en el Expediente N°00534-2018-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes.

- *Determinar cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, enfatizando la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el Expediente N°00534-2018-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes.*
- *Determinar cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el Expediente N°00534-2018-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes.*

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- *Determinar cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, enfatizando la introducción y la postura de las partes, en el Expediente N°00534-2018-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes.*
- *Determinar cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, enfatizando la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el Expediente N°00534-2018-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes.*
- *Determinar cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el Expediente N.º 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes.*

El trabajo de investigación se justifica; porque emergiendo de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados, porque tendrán aplicación inmediata,

teniendo como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Los resultados que se hallaron revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango alta, y alta, respectivamente. En conclusión, el desarrollo del proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa respecto al expediente N°00534-2018-2601-0-JR-LA-01, se calificó de alta y alta (1° y 2° instancia) se ha desarrollado de forma regular, respetando los actuados de las partes intervinientes, quedando fundada y confirmada dicha sentencia.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

La misma que cuenta con rigor científico al haberse aplicado el método científico, evidenciado en el procesamiento de recolección, análisis y discusión de datos, a través del instrumento de medición (lista de cotejos) los que gozan de confiabilidad y credibilidad, los que permiten alcanzar el determinado tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En Ecuador, Espinoza, (2015) en su estudio titulado “El impacto del ajuste de la duración del contrato de trabajo sobre la duración del contrato de servicio complementario de conformidad con el artículo 169, párrafo 3 de la Ley del Trabajo”, el objetivo general es analizar limitar la vigencia del contrato laboral al efecto de la vigencia del contrato para la prestación de servicios complementarios. Un diseño no experimental aplicado a una multitud; usando una lista de verificación como herramienta; la conclusión es que obviamente debe haber un personaje que entrelaza los dos mundos. Por supuesto, siempre se deben respetar los derechos y beneficios de los trabajadores, pero siempre se mantiene la perspectiva de que los empleadores están obligados a operar, especialmente la realidad del mercado.

En España, Viñuales, (2014), en su trabajo de indagación titulado, “*el procedimiento administrativo de la administración europea: de la regulación sectorial a la construcción de un régimen general*”, con objetivo general, ir perfilando aquéllos aspectos de la Administración europea sobre los que va a fundamentarse el estudio posterior del procedimiento. A este fin, creemos necesario ofrecer algunas pinceladas sobre el concepto, alcance, funciones, formas de actuación, etc., de la Administración europea. Diseño, procedimental, aplicado a una población determinada, utilizando como instrumento, el soft law, obteniendo los resultados, se evidenció cumplimiento y se concluyó que, La Administración europea integrada –de acuerdo con el sentido adoptado en esta tesis- por Instituciones, órganos y organismos de la Unión, ha visto incrementados en los últimos tiempos los ámbitos materiales en que tiene atribuidas funciones (directas) de ejecución del Derecho europeo, en atención a las necesidades crecientes de garantizar un cumplimiento homogéneo del mismo.

Cárdenas (2003), en su investigación denominada, *importancia de la existencia del contrato de trabajo de los deportistas profesionales en el régimen laboral colombiano*, con objetivo general, diseño, utilizando como instrumento, concluyó que el contrato de trabajo de los deportistas profesionales es la máxima expresión de la relación acá existente de la prestación deportiva comprometida en el mismo. De tal suerte que el tema debe ser regulado adecuadamente ajustándolo a la naturaleza de la actividad, para que haya

absoluta claridad en lo referente a las normas aplicables al mismo, razón por la cual espero que este trabajo sea por lo menos la puerta que habrá el camino para el estudio profundo del mismo en nuestro ordenamiento.

Domínguez, (2019), en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N°00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del distrito judicial de Sullana- Lima, 2019, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio En cuanto a la metodología, es una investigación mixta, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, la técnica utilizada fue por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Torres, (2019), en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el Expediente N° 28595- 2014-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2019. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28595-2014-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial de Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de

primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Figallo, (2018), en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento De Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00292-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial - Tumbes 2018. de primera y segunda instancia sobre, Cumplimiento de Resolución Administrativa, en el expediente N° (00292-2012-0-2601-JM-01), Distrito Judicial – Tumbes 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Silva, (2018), en su investigación denominada "calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato a plazo indeterminado, reposición por despido incausado y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente 00208- 2017-0-2601-JR-LA-02", con objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato a plazo indeterminado, reposición por despido incausado y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente 00208- 2017-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018., diseño no experimental retrospectivo y transversal.; aplicada a una población de expedientes judiciales; utilizando como instrumento una lista de cotejo; se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Correa, (2016), en su investigación denominada " calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, despido arbitrario, proceso ordinario laboral, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01", con objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, despido arbitrario, proceso ordinario laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2016, diseño no experimental, retrospectivo y transversal; aplicada a una población de expedientes judiciales; utilizando como instrumento una lista de cotejo; se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Palomino citado por Acha (2016) señala: “Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio, dentro de lo que nos precisa que es la facultad para administrar justicia de acuerdo a la Ley.. La Jurisdicción, es aquella facultad que nos otorga la población para poder administrar justicia dentro del territorio nacional.”.

Priori, Carrillo, Glave, Pérez. y Sotero citados por Morales (2017), no precisan que los funcionarios que ejercen esta función se rigen por las facultades que el Estado dentro de norma suprema que es la Constitución les otorga, lo cual ciñéndose a esas facultades queda factible la satisfacción del cumplimiento de la normatividad vigente y el respeto de los derechos fundamentales.

Para Giuseppe Chiovenda citado por Quisbert (2009) afirma que es “es aquella función que es otorgada por el Estado hacia unas diversas personas naturales que conforman el funcionamiento público en el sector de justicia para hacer cumplir las normas y regir que se respeten los derechos consagrados en las mismas.”

Características de la jurisdicción

Legalidad: dentro de lo que se entiende por legalidad es que todo acto para ser accionado debe ser tipificado como tal en la norma y es por tal motivo que la jurisdicción esta tipificada en la norma para ser ejecutada para garantizar el respeto de los derechos. (Quisbert, 2009).

Es de orden público: dentro de esta característica es de vital importancia que se rijan aquellas acciones realizadas en la sociedad deben ser de acuerdo a la moral y el orden. Por lo que, si se dice que son aquellos actos de acuerdo a la moral, a la norma entonces la jurisdicción es de carácter obligatorio su cumplimiento ya que su incumplimiento acarrearía una sanción ya que de una u otra forma afecta los derechos de la persona sumergida en el proceso y así mismo a la sociedad en general por la presunta parcialidad vulnerarse este principio. (Quisbert, 2009).

Indelegabilidad: es de pleno derecho no fácil de ceder ya que es “intuitio personae” del juez. Ya que una persona designada para ser juez no puede dar su función a otro juez y mucho menos a un ciudadano como tal (ésta es dada sólo por el Estado y a través de una ley). Así mismo hacemos una excepción a las licencias por vacaciones, o den un proceso donde un procesado goza de uso de corte. en las vacaciones solo los jueces comisionan los juzgados para atender. Dentro de las vacaciones la diferencia está clara la suspensión de la competencia más no de la jurisdicción es decir se reemplaza la competencia jurisdiccional. Los jueces en vacaciones aun conocen los procesos, pero a través de otro juez, el comisionado. (Quisbert, 2009).

2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.2.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El Art. 139°.3 de la Constitución sostiene que ningún ciudadano debe ser desvaído de la jurisdicción que la ley confiere ni puede estar sometido a un procedimiento que no le corresponde, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación. (Constitución Política del Perú, 1993).

2.2.1.2.2.2. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El Art.139°.5 de la Constitución precisa que la motivación debidamente expresada en la escritura de aquellas sentencias que se emiten en todas aquellas instancias, a excepción de los decretos de mero trámite, mencionando la ley aplicable y de los fundamentos garantizados por la Constitución, son siempre públicos.(Gutiérrez, 2015).

2.2.1.2.2.3. El principio de la pluralidad de instancia.

Couture citado por Jimenez (2018), precisa que lo que se debe entender por instancias es que es aquel grado que se otorga para la solución de una controversia, que se inicia desde la promoción del proceso hasta el momento en que se otorga el fallo definitivo, seguidamente precisa que se inicia en otra instancia desde aquel entonces que se interpone el recurso de apelación hasta el momento en que el juez falla respecto a la apelación, es por ello que precisamos que lo que debemos entenderlo como aquella sentencia tanto de primera como en segunda instancia; de medios probatorios de primera y segunda instancia; entonces desde luegopreciaremos que la instancia es aquella actividad jurisdiccional en donde se discute de una determinada incertidumbre jurídica.

Por lo que según la doctrina procesal se concibe que la instancia es que cuando una persona siente que el fallo emitido en primera instancia es irregular y arbitrario puede acceder a otra instancia judicial para la revisión del mismo en donde si el fallo otorga una condena entonces la sentencia adquiere el principio de cosa juzgada. Entonces precisamos que la instancia es el derecho que se otorga a aquella persona condenada con la finalidad de verse en una nueva revisión su caso. (Jimenez, 2018).

2.2.1.2.2.4. Principio de unidad y exclusividad

Dentro de lo que precisa es que la administración de justicia solo es ejercida por los órganos facultados en la constitución por lo que así mismo precisa que el punto de independencia judicial es donde verse sobre la obligación del juez para adoptar las medidas necesarias al momento de resolver la controversia jurídica y de esa forma sentirse satisfecho de aplicación de la norma pertinente y que ha actuado conforme a la constitución, entonces precisamos e la facultad que se da únicamente al poder judicial

para cumplir esta función a excepción de la arbitra y militar..(Gutiérrez, 2015).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Dentro de lo que nos precisa que competencia es aquella parte de la jurisdicción que se otorga a un profesional en el derecho designado para ese cargo como son los juez para administrar justicia dentro de un territorio en concreto.(Sáez, 2015).

Entonces cabe preciar es aquella potestad dentro de un determinado espacio y de una determinada materia para administrar justicia. En cuanto a la aptitud es aquella que el ordenamiento jurídico le otorga para ejercer su función dentro de un territorio correspondiente. Es por ello que la potestad por competencia es de gran importancia para llevar a cabo y se otorgue la calidad de válido el proceso. Entonces si entendemos por razonamiento lógico todo acto emanado por un juez que no se le ha designado la competencia será nulo de pleno derecho..(Sáez, 2015).

En cuanto a este principio primordial se entiende que en cuanto a la facultad del ciudadano es pertinente que se le juzgue por un juez natural entonces la naturaleza del juez se va a regir en la imparcialidad e independencia que utilice al momento de juzgar; así mismo este derecho engloba a lo que es la tutela jurisdiccional efectiva. Pues es la composición legal englobado al principio de ser juzgado por Juez natural, expresando y actuando dentro de un determinado territorio.(Sáez, 2015).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Se trata sobre reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado, la competencia corresponde al segundo juzgado de trabajo supraprovincial permanente de Tumbes:

El Art. 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Nos precisa acerca de las creaciones de juzgados del proceso que se está llevando a cabo Reubicar Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, pudiendo excepcionalmente incorporar Salas de Cortes Superiores

Especializadas y Juzgados Especializados o Mixtos con competencia supra provincial.(Congreso de la República, 1993).

El artículo 2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

Señala dentro de su aspecto normativo que *“Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes: 1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.”*(Congreso de la República, 2010).

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Conceptos

Este es uno de los medios mayor utilizados para la solución de la incertidumbre jurídica, es aquel acto en donde entran en comunicación directa el actor la contraparte y el tercero imparcial que sería el juez, como se precisa el juez no es ajeno a la controversia por lo que debe resolver y emitir un acto coactivo es decir obligatorio o conocido como sentencia. (Santos, s.f.).

“Nos precisa Couture, es aquellos presupuestos ordenados que se realizan para resolverse dentro de una audiencia o un juicio (como acto de autoridad) para la solución del conflicto de intereses. Dentro de las principales funciones una e aquella que dirime con fuerza vinculante a las partes sometidas dentro del proceso judicial.(Santos, s.f.).

“Farién Guillen considera que el proceso es aquel conjunto de situaciones que se introducen al proceso por las partes participantes con la finalidad de que se resuelva la controversia.(Santos, s.f.).

2.2.1.4.2. Funciones.

Según Couture (2002), el proceso cumple determinadas funciones que son:

2.2.1.4.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

La existencia del proceso tiene como fin dirimir el conflicto de intereses sometido a la administración de justicia, siendo solo esta axiológica, ya que su deber en existente deviene por una finalidad.

Puede existir una finalidad dualitativa, privado y público, con el propósito de a ver más viables las defensas de las personas sumergidas en los procesos, y es de esa manera que se emplea en el proceso y se respeta el derecho a la jurisdicción.

Así brindando algunas ayudas al sujeto del proceso para poder desarrollarse respetando sus derechos procesales, así entonces podríamos hablar que se cumple el debido proceso y que el desarrollo deviene en eficiencia y eficaz.

2.2.1.4.2.2. Función pública del proceso

Es decir, ya se expresa en una forma específica lo que corresponde el proceso dentro de la administración de justicia, es por ello que considera al proceso como “seguro de la continuidad del derecho”; ya que empleando esta garantía se materializa el proceso, y que dicha materialización de derechos queda supedita en una sentencia emitida, dentro de nuestro sistema jurídico.

De esta manera, en opinión propia respecto a la Competencia en los procesos judiciales, se puede destacar los siguientes puntos:

- a. El proceso se define como grupo de actuaciones, que tiene como integrantes a las partes en discusión y al Estado.
- b. Es representado por el Juez, quien guiara y realizara el cumplimiento estricto de un debido proceso judicial, con el respeto del derecho de las partes del interés.
- c. El proceso tiene su inicio y su fin.
- d. Mediante el proceso el Estado busca la protección de la tutela jurisdiccional de derecho para todos los ciudadanos.

2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional

Según Couture citado por Favela sostiene que el proceso es uno de los más importantes para llevar a cabo un proceso es decir es protección suprema que debe ser observada en toda etapa del juicio ya que su vulneración acarrearía nulidad. Desde sus inicios su principal medio de imposición en la comunidad fue que se desarrollaba en las constituciones que se han ido estableciendo dentro del siglo XX, por lo que a través de ello se establece que es importante el respeto al proceso dentro de toda controversia judicializada, es por ello que también se origina en las constituciones de las cuales sostenían que el proceso es un principio fundamental dentro de toda sociedad es por ello que es que es coaccionable su presencia por lo que si se vulnera se atropellaría un derecho fundamental de todo ciudadano.(Ovalle, 2017).

Se debe garantizar a los ciudadanos el respeto de sus derechos fundamentales creando diversos actos que componen el proceso, del que tendrá que hacerse uso necesariamente cuando se configure alguna amenaza o infracción al derecho de las personas.(Ovalle, 2017).

2.2.1.4.4. El debido proceso formal

2.2.1.4.4.1. Nociones

Por lo que se ha venido investigando el TC ha dado dentro de varias sentencias una diferencia muy importante de lo que es el debido proceso ya que debe tomarse desde una perspectiva material y formal o procedimental, y esto es porque este principio abarca una serie de garantía para el desarrollo del conflicto. ” es por ello que este derecho fundamental no solo abarca lo que es como proceso para llevarse a cabo un juicio sino también porque abarca de garantías que deben ser respetadas.(Castillo, 2013).

Dentro de lo que nos precisa el debido proceso como aspecto formal es que se ha agrupado o distinguido esencialmente como la serie de garantías que aportan para el desarrollo del proceso, desde la admisión de una demanda hasta la emisión de la sentencia final. Por lo que el debido proceso formal abarca lo que l obligatoriedad de cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y es por ello que se deben cumplir todas para que sea

válido el acto y no vulnere derechos de las personas en el proceso (juez natural, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etc.)”. es por ello que todas los principio establecidos en el Art. 139 de la carta magna abarcan garantías primordiales del debido proceso.(Castillo, 2013).

2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Gonzáles (2013). los elementos del debido proceso o debido proceso formal son los siguientes:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Por lo que para resolver el conflicto el juez debe establecer su facultad emana y sobre todo u independencia al momento de resolver para causar vulneraciones o fallo arbitrarios es decir el juez no debe estar sujeto a otras coas que no sean la constitución y la ley así mismo debe ser el autorizado para llevar el proceso y sobre todo ser imparcial. (Gonzáles, 2013).

B. Emplazamiento válido. Este es un presupuesto principal para desarrollar del debido proceso ya que si se ha notificado a una persona la persona debe tomar conocimiento de su causa por lo que el emplazamiento valido es que la persona que se está citando debe tener el debido conocimiento para llevar a cabo la situación de lo contrario se puede alegar que no se ha notificado correctamente es por ello el desconocimiento y el acto se anula.(Gonzáles, 2013).

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Este es un presupuesto fundamental ya que toda persona dentro de un proceso no se debe vulnerar el derecho a fundamentar o defender su posición dentro del proceso de tal modo que pueda emitirse un fallo escuchando los hechos que alegan las partes es ahí donde se menciona que nadie debe ser condenado sin antes ser oído es decir pueden haber móviles que lo amparen en la ley es por ello que es importante ser escuchado..(Gonzáles, 2013).

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Toda persona inmersa en un proceso tiene el derecho la presentación de pruebas pertinentes con el objetivo de que esclarezcan los hechos y pueda defender sus pretensiones .(Gonzáles, 2013).

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Nos precisa que toda persona tiene derecho a que la información sobre los hechos materia de imputación así mismo derecho a defenderse dentro del proceso a través de un letrado, es por ello que se precisa que

abarca también dentro del debido proceso y es por ello que es fundamental para persona de tal modo que si se le condena puede haberse de manera digna y comprobándose su culpa..(González, 2013).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Este es uno de los más importantes al momento de la emisión de la sentencia de tal modo que el juez debe precisar los fundamentos por lo cual se emite una sentencia absolviendo o condenando, es por ello que de tal motivo nos r así se vulneraría el derecho a la debida motivación de sentencias entonces es importante porque si hay una mala motivación podría condenarse o absolveré injustamente , en tanto los procesados tiene derecho a que el juez emita su sentencia de acuerdo a los hechos y al derecho correspondiente.”(González, 2013).

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Este es uno de los presupuestos fundamentales si el procesado considera que el juez vulnero sus derechos es por ello que el TC le otorga una gran importancia haciendo mención de la convención americana de derechos humano para defender este derecho.(*EXP N.º 00683-2014-PHC/TC*, 2017).

El TC precisando que de una u otra forma hay una vinculación entre el derecho al acceso de las resoluciones judiciales con el derecho a la doble instancia es por ello que cabe aclarar que accediendo a una resolución judicial la parte puede detectar algún error por parte del juez y posteriormente con ello pueda acceder a una instancia mayor para que revise nuevamente el caso, precisado en el artículo 139, inciso 6, de la Constitución, la que, se presupone en el derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Norma Fundamental (cfr. Sentencias 1243-2008-PHC, fundamento 2; 5019-2009-PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4).(*EXP N.º 00683-2014-PHC/TC*, 2017).

Es entonces que hablamos de un derecho fundamental en donde las personas sumergidas dentro del proceso judicial puedan acceder a una instancia superior con el fin de que se promueva una nueva revisión, pero para ello cada accedente debe impugnar por escrito y fundamentado su derecho para acceder a otra instancia así lo precisa en las (cfr. Resoluciones 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-

PA, fundamento 6; y Sentencia 0607-2009-PA, fundamento 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución.(*EXP N.º 00683-2014-PHC/TC*, 2017).

2.2.1.4.4.3. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.4.4.3.1. Concepto

Dentro de lo que se entiende por este proceso es que de acuerdo a la constitución nos otorga esta garantía cuando la persona sienta que se vulnera su derecho por lo es entonces que aquellos actos emanados por las autoridades administrativas se revidan en dependencias judiciales con el fin de corroborar sino vulnera los derechos de las administrados por lo que es importante esta garantía constitucional .(Eloy, s.f.)

Es por ello que este proceso se sistematizo dentro de la Ley 27584 Ley del Proceso Contenciosos Administrativo. Por lo que se tiene expreso hasta ahora esta idea ha cambiado pues hasta hace poco se hablaba solo de que esta garantía era utilizada para la nulidad de un acto administrativo, pero se ha añadido a ello el cumplimiento de un determinado acto administrativo, por lo que así quedaba sustentado en el código procesal civil (artículos 540 a 545 del texto original del Código Procesal Civil peruano). La Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se presentó es por ello que estos artículos han sido sistematizados en una ley posterior la Ley 27548 tratando a fondo ya no solo la nulidad sino también el cumplimiento de la resolución administrativa. (Eloy, n.d.).

(Dante, 2008). Lo define como aquella parte del derecho encargado de los actos emanados por la administración y así mismo las garantías de nulidad y cumplimiento es por ello que se le faculta Derecho Administrativo establecer diversas normas referidas a la conducta de los funcionarios públicos, y así mismo fijar cómo se organiza la autoridad administrativa.

Sostiene (Danós, 2000) que es aquella facultad o garantía que ha otorgado el Estado para revisar los actos emanados de la administración y ante ello pueden acceder ante posibles vulneraciones a los derechos de los administrados.

Mediante el proceso contencioso-administrativo se garantiza la legalidad de un acto administrativo de la cual es que se respeta el principio de legalidad. A través del proceso contencioso - administrativo, los que por el acto emitido por la administración pública se vean afectados mediante la constitución se les faculta a poder acceder al Poder Judicial para poder resolver la controversia.(Danós, 2000).

2.2.1.4.4.3.2. Principios del procedimiento administrativo

2.2.1.4.4.3.2.1. Principio de Legalidad

Aquellas autoridades que ejercen la potestad administrativa en cuanto a lo normativo es que sus actos deben ceñirse a la constitución y a la ley. Es por ello que hace referencia a que ningún órgano del Estado debe decidir individualmente que se fundamente en un acto que no se precisa en la norma. Es el principio esencial de la actuación administrativa, pues el Derecho administrativo tiene que garantizar el derecho de los administrados y que se ejerce conforme a la legalidad.(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.2. Principio del debido procedimiento

Aquellos sujetos a un acto administrativo tienen la tutela de su derecho y aquellas garantías que son asimiladas al procedimiento administrativo, por el cual esto les da derecho a poder dar fundamento de sus peticiones, al ofrecimiento y el producimiento de medios probatorios y a la obtención de una sentencia debidamente motivada y fundada en derecho. La figura del debido procedimiento administrativo se basa en aquellos principios del Derecho Administrativo.(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.3. Principio de impulso de oficio

La autoridad debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar el realizamiento o las prácticas de aquellos actos que se puedan fomentar para poder llevarse a cabo.(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.4. Principio de razonabilidad

Este principio hace mención a que cuando debe emitirse una resolución por la autoridad administrativa correspondiente, al momento de imponer o emitir cualquier acto administrativo, debe ser proporcionales de acuerdo a la situación y también poder aplicar lo que es necesario, con la finalidad de no poder vulnerar ningún derecho y que solo se aplique lo necesario. (Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.5. Principio de imparcialidad

La autoridad administrativa debe basarse y tratar dentro del proceso del proceso a todos por igual, otorgando las mismas garantías a ambas partes, y que así mismo sus resoluciones sean de acuerdo a la norma y a sus normas pertinentes.(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.6. Principio de informalismo

Dentro de aquellos procedimientos se debe interpretar la norma a favor el administrado con la finalidad de que se administre de acuerdo a sus pretensiones y así mismo esto tiene como finalidad de no vulnerar ningún derecho y no solicitar al inicio del proceso documentos que pueden ser presentadas dentro del desarrollo del mismo, así mismo que si se otorga esta última situación no afecte a nadie.(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.7. Principio de presunción de veracidad

Dentro del trámite del procedimiento, debe presumirse que aquellas declaraciones brindadas por los administrados y aquellos documentos anexados al mismo, son de acuerdo a ley y que son de carácter verdadero. Así mismo esta pretensión admite prueba en contrario a la causa.(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.8. Principio de conducta procedimental

Todos aquellos intervinientes del procedimiento administrativo, deben realizar sus actos dentro del procedimiento guiados por el respeto que se guarden las partes, la buena fe procesal. Es decir la buena fe procesal abarca un punto importante pues dentro de aquel proceso su vulneración puede sancionarse con la anulación del proceso.(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.9. Principio de celeridad

Es decir aquellos que intervienen dentro del proceso puedan ceñir sus pretensiones dentro del menor tiempo posible para que la autoridad administrativa correspondiente emita una resolución dentro también de la misma brevedad posible, con la finalidad de evitar demoras en el desarrollo del mismo, así mismo esto es que se emita dentro de un tiempo razonable una decisión, así mismo que se emplee siempre respetando las causas del mismo.(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.10. Principio de eficacia

Es decir, todos aquellos que intervienen en el proceso deben cumplir con el objetivo del procedimiento, y que los excesos formalismos no intervengan en el mismo, y que no acarren una gran importancia en el desarrollo de la resolución, y en conclusión que no afecte a los administrados. Es por ello que la finalidad de este es minimizar la intervención del formalismo en los procedimientos administrativos.(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.11. Principio de verdad material

Los que les compete es decir la autoridad administrativa debe hacer prevalecer dentro de su decisión aquellos medios que sean relevantes , es así que debe utilizar todos los medios facultados por la ley para poder elegir de la mejor manera.(Napurí, 2017).

En virtud de que se presente un proceso trilateral la autoridad administrativa es la autorizada para ejercer este derecho de valorar las pruebas presentadas sin que esta situación altere las funciones competentes de la autoridad administrativa. Es decir esta valoración se tendrá que obligatoriamente hacer ya que si se interpone un interés público .(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.12. Principio de participación

Es decir hace prevalecer que todos los administrados dentro de cualquier etapa tengan la oportunidad de estar enterados ejerciendo su derecho a peticionar como se está desarrollando el procedimiento es decir y que la autoridad debe proporcionar sin hacer ningún requerimiento salvo aquellas que dañen la intimidad de la persona o su familia de acuerdo a ley.; y así poder intervenir de manera general a los administrados y a sus respectivos representantes, en aquellas que adopte la autoridad administrativa y que

pueda afectar a los administrados y se difundirá a través de los medios pertinentes, y claro que esto es base al derecho al acceso a la información pública y a la opinión.(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.13. Principio de simplicidad

Deben proponerse tramites no muy extensos y rápidos de solucionar y de llevarse a cabo, de esa forma poder disminuir las complejidades; es decir, e decir debe existir proporcionalidad entre los requisitos que se solicitan y entre lo que se resuelve dentro del menor tiempo posible.(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.14. Principio de uniformidad

Es decir, la autoridad administrativa debe establecer tramites análogo a situaciones análogas, es decir y ello para garantizar que se evite convertir las reglas generales en excepciones. Y si es que se establece tramites distintos a situaciones análogas debe fundamentarse de acuerdo a ley.(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.15. Principio de predictibilidad

Es decir la autoridad administrativa debe brindar la mejor información veraz, proporcional, y de manera clara a los administrados o sus representantes acerca de los tramites de manera de que pueda establecerse la defensa de cada administrado y sepa cuáles serán sus pretensiones y que resultados podrían obtener.(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.3.2.16. Principio de privilegio de controles posteriores

Es decir emitidas las resoluciones de la autoridad administrativa estas en un tiempo posterior se fiscalizaran de manera pertinentes otorgando la autoridad administrativa el derecho a los administrados a que prueben lo que dicen, e imponer las sanciones pertinentes en caso no se cumple con la veracidad que se requiere.(Napurí, 2017).

2.2.1.4.4.4. El procedimiento especial

Es aquella que ha sido consignada para ciertos actos muy distintos a los comunes por lo que contiene materias muy especializadas en diversos temas y así la des judicialización

de los actos. (Napurí, 2017).

Para ello también es preciso profundizar el procedimiento trilateral conceptualizado con la normal del artículo 219 inciso 1 de la Ley N°27444 que lo señala como el procedimiento administrativo contencioso seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración y para los descritos en el inciso 8 el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444.(Napurí, 2017).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.5.1. Nociones

En nuestro ordenamiento jurídico sustentado en el artículo 471 del Código Procesal Civil, cita por los puntos controvertidos en el proceso que pueden ser conceptuados como los supuestos de los hechos sustanciales de la pretensión procesal contenidas en la demanda. (Civil, n.d.).

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- A. Establecer si se establece el reconocimiento de existencia del contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado de la cual el autor solicita se le reconozca y se cumpla.
- B. Establecer si dentro del presente proceso se ha establecido lo que corresponde a su récord laboral que está solicitando como pretensión accesoria el demandado se establezca.

2.2.1.6. La prueba

Por lo que se torna en cuanto a que sirve para la probación si es que el hecho se produjo o no. Es decir estos sirven como medios tipificados en la ley para poder afirmar o sostener o comprobar una situación o acción en juicio por lo que es decir son aquellos hechos de convicción son aquellos materia que van a ser de trascendencia importancia para la resolución de un caso y la emisión de la sentencia.(Orrego Acuña, 2011)

Es decir, se sostiene que prueba es todo aquello aceptable en la ley que sirve para que el Tribunal dicta un fallo. Es por ello que la prueba lógicamente la presentan las partes en el proceso (Orrego Acuña, 2011).

2.2.1.6.1. En sentido común.

Sostiene (Orrego Acuña, 2011) que la prueba es de gran relevancia también en las relaciones civiles:

- a) Precisando, se debe probar situaciones aparte del juicio. A modo de explicación el matrimonio, como requisito se sugiere edad mínima establecida en la ley.
- b) Dentro de los medios probatorios se presentan una parte sustantiva:
 - Determinar aquellos medios probatorios;
 - Si es que es admisible;
 - Que valor contienen los medios probatorios.

2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal.

Pero la de fundamental importancia en donde la prueba es de gran apoyo es en los procesos es decir ante un juez donde tanto el demandado como el demandante deben probar que tiene la razón para que convenzan al juez y emita la sentencia respectiva valorando los hechos y el Derecho Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. (Orrego Acuña, 2011).

En comparación con el sistema penal de tal forma ya que la prueba en el sistema penal es de carácter más científica mientras que en la civil solo interviene para aclarar un tema ya expuesto.

2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el Juez.

En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos medios de prueba se utilizar para argumentar, por lo que en la valoración está constituida en la experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. E decir la única duda que se está poniendo en juicio es la verdad de los hechos. Por lo que si bien es cierto nunca se le otorga a cada una de las hipótesis la verdad absoluta pero si algo de razón en lo que prueba..(Obando, 2013).

El maestro Michele Taruffo, citado por Obando sostiene en el curso internacional “*Teoría de la prueba*”, realizado en la ciudad de Lima en 2012, faculta al juez a ser el único dentro del proceso a valorar la verdad de los hechos y esto porque solo faculta al juez es porque los abogados utilizan la prueba para defender la posición de su patrocinado por lo que solo buscan persuadir al juez más no descubrir la verdad función que solo le pertenece al juez. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad.(Obando, 2013).

2.2.1.6.4. El objeto de la prueba.

Por lo que sostiene que para poder determinar el objeto de la prueba debe en primer lugar hacer una distinguida diferenciación entre el derecho y los hechos por lo que se precia que el Derecho siempre va a existir siendo materia de aplicación y los hechos son aquellos que suceden en determinadas ceñida al derecho y de tal postura el objeto de la prueba será el Derecho y los hechos.(López, 2002).

2.2.1.6.5. El principio de la carga de la prueba.

Dentro de este principio fundamental del proceso es que se suele confundir entre que si la prueba es una carga o una obligación por lo que si bien es cierto obligación implica estar subordinado los intereses de una persona a los de otra en cuanto que la carga significa la subordinación de un titular a otros intereses pero de otra pero sino del mismo es por ello que los abogados no están obligados a probar sino que deben proporcionar los medios pertinentes para fundamentar su posición y quien debe probar es quien afirma una posición contraria a la normal.(Orrego Acuña, 2011).

2.2.1.6.6. Valoración y apreciación de la Prueba.

Siguiendo a (Barrientos, n.d.), encontramos:

- A.** Sistemas de valoración de la Prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:
 - Sistema de libre apreciación de la prueba. se vino desarrollando desde épocas romanas, se desarrolla en base de que en caso de duda si la norma no la precisa exactamente se recurre a la buena fe o la confianza que se concede a la autoridad judicial.(Barrientos, n.d.).

- Sistema de la prueba legal o tasada. Dentro de este proceso se intenta poner un límite a la confianza que se le tenía el juez donde podía apreciar de libre voluntad y que muchas veces caiga en arbitrariedades al momento de solucionar por lo que en este sistema el juez se debe ajustar a las pautas registradas en la norma para la valoración de la prueba.(Barrientos, n.d.).
- Sistema de la prueba mixta: es una especie de libertad absoluta que se le otorga al juez ya que puede disponer con total independencia para poder aceptar una prueba pero al momento de emitir su fallo poder sustentarse en que norma legal queda ceñido esa forma de poder aceptar ese medio de prueba.(Barrientos, n.d.).

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Precisando ROSENBERG: el aprecio libremente de las pruebas y la y la carga probatoria ejercen el dominio dentro de dos aspectos importantes siendo similares, pero que hay limitaciones que los separan. Estas apreciaciones enseñan a los jueces a obtener de manera libre la veracidad o falsedad de lo que se afirma y que se sostuvo y sé que se discutió, dentro del proceso, en aquel debate, a base de lo que conoce dentro de la vida diaria; entonces se recurre a la carga probatoria cuando la libre convicción no se mantuvo. Dominar la carga probatoria se inicia cuando se da término a la libre convicción de las pruebas; si atravesando la libre convicción el juez no rige un resultado, los medios probatorios le dan un medio para resolver.

Por lo que se precisa que los conocimientos y aquel conocimiento que debe tener el juzgador es de manera indispensable para poder dar un concepto a cada medio de prueba que se aporta al proceso, de la cual el medio así sea algún objeto o una cosa en sí, que se ofrece dentro del proceso. Por lo cual el desconocimiento del magistrado no se podría lograr una buena valoración de la prueba.

C. La apreciación razonada del Juez.

Dentro de lo que la ley procesal otorga gran libertad para valorar las pruebas, puede llegarse a que resulte (y en muchas ocasiones es) de forma negativa. En consecuencia, ocurre que, con el empleo de aquellas reglas del razonamiento y la experiencia para los valores de la carga de los medios de prueba y aunque

existiendo amplia libertad en las proposiciones, los tribunales no salen de aquel estado dudoso. La apreciación de la “libre apreciación de la prueba” no brinda a los tribunales los criterios para salir del estado dudoso; entonces utilizando la carga probatoria se podrá subsanar estas dudas. (Valentin, 2014)

D. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Dentro de todo aquel proceso es de gran importancia e infaltable que no se utilice un medio psicológico o sociológico para la resolución de la una controversia por lo que es común concurrir a testimonio perito y otro medios que se utilicen para el desarrollo de una mejor manera del proceso.(Valentin, 2014).

E. Las pruebas y la sentencia.

Posteriormente después de que el juez haya analizado y valorado las pruebas de manera lógica y razonada emitirá su sentencia de acuerdo a ello se tornará si ha valorado correctamente las pruebas de las partes. (Valentin, 2014).

✓ Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

- A folios 3 obra la Resolución Directoral N°00709 de fecha 25 de setiembre del año 2012, que reconoce la deuda por ejercicios anteriores, por Bonificación del D.U. N°037-94-PCM, la demandante figura como Personal de Servicio II – Nombrado, en la institución Educativa Zarumilla, con el nivel remunerativo “SAE”, con jornada laboral de 40 horas por devengado por bonificación del D.U. N°037-94-PCM, con el monto de 7,960.80 Nuevos Soles.

- Copia de la solicitud de pago 7,960.80 Nuevos Soles, por concepto de devengados Bonificación del D.U. N°037-94-PCM, reconocido mediante Resolución Directoral N°00709 de fecha 25 de setiembre del año 2012.

2.2.1.7. Documentos

2.2.1.7.1. Concepto

Precisa Calvo citado por (Hernández, 2012) que el origen del vocablo es proveniente del latin *documentum* “enseñanza, lección”, que deriva del verbo doceo, ere “enseñar”. Por lo que el concepto de documento en la actualidad recién aparece en 1786, y el significado se dedujo a través de “lo que sirve para enseñar”, posterior pasó a definirse “escrito que contiene información (para enseñar)” y por último “escrito que contiene información fehaciente.

De acuerdo con Borjas nos dice que los instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son similares a los leguajes de la ciencia forense, por lo que ha de ser entendido como todo escrito donde se da razón acerca de un hecho o una acción determinada. Es por ello que en nuestra legislación a veces mencionan a algunas veces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y por lo que la jurisprudencia y la practica así lo ha establecido. (Hernández, 2012).

2.2.1.7.2. Clases de documentos

2.2.1.7.2.1. Documento público

Se puede definir como el que es de otorgamiento por funcionario público, con aquellas atribuciones de poder otorgar fe pública y siendo su única finalidad l de poder corroborar la veraz información y desarrollo del acto, estableciendo como verdadero y que se cumplan por todas las personas. (Hernández, 2012).

El Código Procesal Civil, en su artículo 235 señala: Es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según ley de la materia.(Civil, n.d.).

2.2.1.7.2.2. Documentos privados

Precisa Borjas que, se define a todos aquello actos celebrados que mientras no se encuentren justificados no tienen capacidad de medio probatorio para descubrir la verdad, pues de la veracidad de los actos depende que se desarrollen eficazmente.(Hernández, 2012).

El Código Procesal Civil, en su artículo 236 señala: Documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (Civil, n.d.).

Así mismo señala Chioventa, que aquel documento de proveniencia privada, que no es celebrado por un funcionario público que para que se le otorgue la fe pública, es decir deben estar plenamente establecidos en el mismo acto para que se les otorgue la fe pública, por lo que ante ello la escritura debe ser otorgada por l persona que ha realizado el acto, por lo que si fuere así se obtiene el mismo efecto que otorgado por funcionario público.(Hernández, 2012).

2.2.1.7.3. Documentos actuados en el proceso

- A folios 3 obra la Resolución Directoral N°00709 de fecha 25 de setiembre del año 2012, que reconoce la deuda por ejercicios anteriores, por Bonificación del D.U. N°037-94-PCM, la demandante figura como Personal de Servicio II – Nombrado, en la institución Educativa Zarumilla, con el nivel remunerativo “SAE”, con jornada laboral de 40 horas por devengado por bonificación del D.U. N°037-94-PCM, con el monto de 7,960.80 Nuevos Soles.
- Copia de la solicitud de pago 7,960.80 Nuevos Soles, por concepto de devengados Bonificación del D.U. N°037-94-PCM, reconocido mediante Resolución Directoral N°00709 de fecha 25 de setiembre del año 2012.

2.2.1.8. La declaración de parte

2.2.1.8.1. Concepto

Se define a la declaración de parte o como el confesamiento a, toda aquella versión, informe, a toda aquella afirmación o narración de hechos y que de manera sencilla se encuentra justificada y de manera libre, realizado por lo interesado en el proceso, y aquellas excepciones que se aprecien en el resultado de la acción (cuyas consecuencias jurídicas pueden ser adversas), sólo los intervinientes tienen mayor realce de la información que establece aquellos hechos generados de los litigios o que son materia del proceso, a excepción del desconocimiento de algunos actos u hechos dentro del proceso la cual el desconocimiento sería por la no participación dentro del delito investigado. Estableciéndose su regulación en la Sección Tercera actividad procesal Título VIII “Medios Probatorios”, Capítulo III “Declaración de Parte” en el artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil. En el artículo 213 señala: “Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y con la dirección del Juez, pueden hacer nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este caso el Juez puede hacerse a las partes las preguntas que estime convenientes.”(Civil, n.d.).

2.2.1.8.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

No hubo declaración de parte alguna en el presente proceso.

2.2.1.9. La testimonial

2.2.1.9.1. Concepto

El distinguido (Bautista, n.d.) ha sostenido que la declaración testimonial es la referida a aquella que versión brindada por el testigo:

Por lo que la palabra es considerada adjetivo del sustantivo masculino de testimonio así mismo, "testimonio" genera controversia ya que es considerado como todo aquel documento en donde queda establecido un hecho, así mismo como toda aquella declaración brindada por un testigo.(Bautista, n.d.).

Por lo que se entiende como testigo a, aquel que presenciado algún hecho verídico por lo que se encuentra en todas las posibilidades de participar en el proceso. Además, se le considera como aquel tercero que se incluye como medio de en el proceso. Se puede definir como aquella prueba testimonial a toda aquella declaración escrita y verdadera, la cual la finalidad es que exista un testigo e la obtención de información relevante para el desarrollo del proceso.

Dentro del concepto de testimonial el ilustre procesalista Ugo Rocco nos informa: "aquella prueba llevada por aquel testigo es aquella declaración dentro de aquella parte de contexto extraño en el proceso acude al órgano judicial y ayuda acerca de lo que pasó o el hecho, esto es, de aquel hecho que nace con la proposición del ordenamiento, ya sea modificando o extinguiendo relaciones jurídicas.(Bautista, n.d.).

2.2.1.9.2. Regulación

Es regulada en la Sección Tercera "Actividad Procesal" Título VIII "Medios Probatorios", Capítulo IV "Declaración de Testigos" en el artículo 222° al 232° del Código Procesal Civil.

En el artículo 222 se señala lo siguiente: "Toda persona capaz tiene el deber de declarar

como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por la ley.”

2.2.1.9.3. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

Si se presentan testigos en el presente proceso.

2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.10.1. Conceptos

Generalmente, una resolución es un documento que acredita la decisión tomada por la autoridad competente ante una situación concreta. Además, si bien se trata de una persona física, se puede agregar lo siguiente: No obstante, es natural que se utilice a una persona física para manifestar su voluntad en nombre de una organización o en nombre de una organización o trabajadores.

En estricto sentido legal, es cierto que el acto procesal es dictado por el tribunal competente, y se anuncia en la solicitud de las partes en el procedimiento contencioso, en ocasiones emitida de oficio, porque el estado del procedimiento también es Entonces, se lo merece; por ejemplo, el juez detecta una amonestación nula, por lo que por supuesto el juez emitirá una resolución con el fin de mantener la vigencia del procedimiento cuando se ejerzan las pautas procesales.

Estos trámites se encuentran estipulados en las normas estipuladas en los artículos 119 y 122 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señalan que debe realizarse en circunstancias especiales como fecha, fecha y contrato, debiendo acatar estas reglas para salvar su vigencia y efectividad. tratar con.

2.2.1.10.2. Clases de Resoluciones Judiciales

De acuerdo a las Normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de Resoluciones:

Decreto: Resoluciones sobre manejo, desarrollo e impulso de programas.

Esta orden se utiliza para aprobar decisiones, no solo en función de los méritos del caso, como si se puede aceptar una reclamación.

Sentencia, en la sentencia, distinta de la orden, si hay declaración sustantiva, se excluirá, salvo que existan excepciones (cuando se declare inaceptable) en el estándar superior.

2.2.1.10.2.1. La Sentencia

2.2.1.10.2.1.1. Etimología

Según (Gómez, 2008), la palabra “Sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo:

“Sentio, is, ire, sensi, sensum”, Tiene el significado de sentimiento; señala que cuando el juez pronuncia una sentencia, declara y expresa sus sentimientos internos con base en el conocimiento que pueden formar ciertos hechos confirmados y registrados en el expediente.

En lo que respecta la Real Academia Española (2019), la palabra "sentencia" se deriva del latín "sententia", que significa el pronunciamiento de una sentencia y el arreglo del juez.

Por lo tanto, el término "oración" se usa para referirse a un juicio emitido por una autoridad sobre algo.

2.2.1.10.2.1.2. Conceptos

En las diversas fuentes y prácticas judiciales que se refieren a la sentencia, se determina como resolución.

Según, León (2008), El autor del "Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales" publicado por AMAG es: “una Resolución Jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o Judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre, (1992), sostiene:

“(…) la Sentencia es el acto Jurídico Procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento Público, mediante el cual ejercita su poder-deber Jurisdiccional, declarando el Derecho de los Justiciables, aplicando al caso concreto la Norma legal a la que

previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una Norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004 p. 89).

Asimismo, para Echandía, (1995); El juicio es el acto del juez para cumplir con las obligaciones jurisdiccionales derivadas del ejercicio del derecho de litigio y contradicción. En el juicio, el juez decide y declara los pros y contras de las proposiciones del demandante y las ventajas y desventajas. acusado. En concreto, cada juicio es una decisión, es el resultado o resultado del razonamiento o juicio del juez, en el que se enumeran las premisas y las conclusiones. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, y la fuerza tributaria es vinculante y obligada a las partes en disputa. Por tanto, esta sentencia es una herramienta para transformar las normas generales contenidas en la ley en una autorización específica para un caso concreto. (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia es una solución judicial ejecutada por el juez, a través de la sentencia se da por terminado el litigio o procedimiento, finalmente el tribunal emitió una sentencia clara, certera y razonable sobre el tema controvertido. Excepciones a la validez de las relaciones legales o procesales Esto se puede ver claramente en la parte sutil del arte de leer. Artículo 121 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011).

2.2.1.10.2.1.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.10.2.1.3.1. La Sentencia en el ámbito Normativo

En segundo lugar, el contenido normativo de carácter civil se relaciona con las normas de procedimiento civil.

A. Descripción de las Resoluciones en las Normas de carácter Procesal Civil. Las

Normas Relacionadas con las Resoluciones Judiciales indican:

Respecto a la forma de las Resoluciones Judiciales, se tiene:

“**Art. 119º. Forma de los actos Procesales.** En las Resoluciones y actuaciones

Judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras.

Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos Procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del Proceso o se pone fin a éste, pueden ser Decretos, Autos y Sentencias.

Art. 121°. Decretos, Autos y Sentencias. Mediante los Decretos se impulsa el desarrollo del Proceso, disponiendo actos Procesales de simple trámite. Mediante los Autos el Juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del Proceso, el confesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la Sentencia, el Juez pone fin a la instancia o al Proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las Resoluciones. Las Resoluciones contienen:

- ✓ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ✓ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ✓ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de Derecho con la cita de la Norma o según el mérito de lo actuado,
- ✓ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la Norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la Norma correspondiente;
- ✓ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

- ✓ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ✓ La suscripción del Juez y del Auxiliar Jurisdiccional respectivo.

La Resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los Decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La Sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

En Primera y Segunda Instancias, así como en la Corte Suprema, los Autos llevan media firma y las Sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan Autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los Decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las Resoluciones Judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagastegui, 2003 pp. 286–293).

B. Descripción de las Resoluciones en las Normas de carácter Procesal

Constitucional (Proceso de amparo). Las Normas relacionadas con la Sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La Sentencia que resuelve los Procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- ✓ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una Norma legal o un acto administrativo;

- ✓ La determinación precisa del Derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

- ✓ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la Sentencia fundada

La Sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- ✓ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- ✓ Declaración de nulidad de decisión o acto o Resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los Derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- ✓ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- ✓ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la Sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la Sentencia para el caso concreto” (Gómez G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las Resoluciones en las Normas de carácter Procesal Laboral.

Las Normas relacionadas con la Sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497.

“Art. 31°.- Contenido de la Sentencia

El Juez recoge los fundamentos de hecho y de Derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la Sentencia de Derecho.

La Sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los Derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El Juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si

apareciere error en el cálculo de los Derechos demandados o error en la invocación de las Normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el Juez debe pronunciarse expresamente sobre los Derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la Sentencia” (Priori, 2011, p. 180).

D. Descripción de las Resoluciones en las Normas de carácter Procesal Contencioso

Administrativo. Las Normas relacionadas con la Sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La Sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- ✓ El restablecimiento o reconocimiento de una situación Jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación Jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
 - ✓ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la Sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del Proceso Penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
 - ✓ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
 - ✓ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011).
- Comparado con las normas antes mencionadas, se puede observar que, en las normas

procesales civiles, el contenido de la sentencia es más claro y completo, y se determinan las siguientes normas:

Tipos de resolución: comandos, órdenes y sentencias. La estructura del juicio: tripartita. Los nombres de las distintas partes de la sentencia son: parte de explicación, parte de consideración y parte de liquidación. Los motivos reconocidos incluyen motivos fácticos y legales.

2.2.1.10.2.1.3.2. La Sentencia en el ámbito Doctrinario

Según, León (2008) El autor del "Manual de Resolución Judicial" publicado por AMAG afirmó:

Cualquier razonamiento que intente analizar el problema planteado para llegar a una conclusión requiere al menos tres pasos: formulación, análisis y conclusión del problema. Esta es una forma de pensar muy madura en la cultura occidental.

Especifica que el primer ítem en matemáticas es: el planteamiento del problema; el segundo: razonamiento (análisis), y el tercero, la respuesta.

Del mismo modo, en la ciencia experimental, a la formulación del problema le sigue el enunciado de la hipótesis, luego la verificación de la hipótesis (ambas etapas se pueden entender en la fase de análisis), y finalmente la conclusión. En el proceso de toma de decisiones en el campo empresarial o de gestión, haga un enunciado del problema; después de la fase de análisis, tome la decisión más conveniente al final.

Asimismo, en el tema de las decisiones judiciales, establece la estructura tripartita de redacción de decisiones: la parte explicativa, la parte deliberativa y la parte operativa.

Tradicionalmente, la parte explicativa se identifica con la palabra VISTO (la parte explicativa, en la que se ha planteado el estado del proceso, cuál es el problema que hay que resolver), y luego se considera (la parte de consideración, en la que se analiza el problema)), y finalmente, se ha resuelto (la decisión de ejecución Parte operativa).

Esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir desempeñando un papel en la actualización del lenguaje al uso de palabras en la actualidad.

La sección de descripción contiene una descripción del problema a resolver. Puede tomar

varios nombres: descripción del problema, problema a resolver, problema en discusión, etc. Es importante que el tema de la declaración esté lo más claramente definido posible. Si el problema tiene múltiples aspectos, componentes o atribuciones, entonces se desarrollarán muchos métodos y se tomarán decisiones al mismo tiempo.

La parte de consideración incluye el análisis de los temas en debate, puede adoptar nombres como "análisis", "consideraciones de hechos y derecho aplicable", "razones" y similares. Relacionado con esto es que no solo considera los medios de valoración de la evidencia para determinar razonablemente los medios de prueba atribuibles a los hechos, sino que también considera las razones que sustentan la limitación de los hechos establecidos desde la perspectiva de los estándares aplicables. En este orden, el contenido mínimo de la resolución de control es el siguiente:

- a. **“Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. **Antecedentes Procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. **Motivación sobre Derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué Norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una Resolución Judicial, que son los siguientes:
 - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
 - ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
 - ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?

- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte Resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La Resolución respeta el principio de congruencia?"

A lo expuesto, León, (2008) Se agregó un elemento: claridad, que debe entenderse como: "(...) es otro estándar que no suele existir en el razonamiento jurídico. La claridad radica en el uso del lenguaje contemporáneo, el uso de los cambios lingüísticos actuales y la evitación de expresiones técnicas extremas o expresiones en lenguas extranjeras (como el latín). Hoy La claridad requerida en el discurso legal viola las antiguas tradiciones académicas y elitistas del lenguaje legal dogmático. La claridad no significa ignorar el lenguaje dogmático, pero lo reserva para el debate entre expertos en asuntos legales (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

Una sentencia es un sonido, y significa varias cosas; sin embargo, si lo consideras en un sentido correcto y formal, será una declaración de la razón por parte del juez.

En cuanto a sus partes y nombre claro, hay tres partes: la parte ejecutiva, la parte de motivación y la suscripción.

La parte quirúrgica. Se convierte en la definición de controversia, en la esencia de la sentencia, y debe realizarse de acuerdo con su contenido, forma y publicación, porque el juicio mantendrá la fecha original.

Motivación para esta parte. El motivo final constituye el mecanismo para que el juez se ponga en contacto con las partes, explique las razones y motivos de las acciones emprendidas por las partes, y al mismo tiempo asegura las contradicciones y desafíos entre las partes. En otras palabras, el propósito de la motivación es verificar que los jueces sepan cómo toman decisiones y cómo aplican la ley a los hechos.

Suscripción. Esta es la parte que acredita la fecha en que se anunció la sentencia, es decir, la fecha en que se redactó y firmó la sentencia; no el día en que debatieron, porque ese fue el día en que conjuntamente determinaron que debe determinarse en la parte de ejecución de la sentencia. Por tanto, el motivo para que el juez determine la parte de ejecución de la futura sentencia es firme, pero la sentencia aún no existe, solo en la fecha de redacción y firma. Antes de esta fecha, solo se anunció una sentencia.

La estructura interna y externa del juicio.

Según Gómez, R. (2008),

En cuanto a la estructura interna, como sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, debe tener una estructura, y su finalidad es en última instancia ser juzgada por el juez, por lo que el juez debe realizar tres operaciones psicológicas, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, tales como:

Selección estándar. Esto incluye elegir los criterios que se aplican a un caso o sub-juicio en particular.

Análisis de hechos. Consiste en hechos, y los criterios seleccionados se aplicarán a estos hechos.

Regular la tolerancia de los hechos. Esto incluye el acoplamiento espontáneo de hechos (hechos) y normas (leyes). Como resultado, algunos autores mantienen, conciben y aplican la metáfora del silogismo oracional; como la lógica jurídica del procedimiento, la premisa principal está representada por la norma, y la premisa secundaria está relacionada con el hecho y el procedimiento. En conclusión. De esta manera, se convierte en presunción, y el juez declara la presunción bajo su autorización, señalando que el hecho o el hecho está incluido en la ley. Mediante este procedimiento, además de conjugar las disposiciones legales con los hechos y requerimientos de las partes, el juez solo armonizará la voluntad del legislador con la voluntad del juez. En cuanto a la expresión externa de la sentencia, se cree que el juez no solo debe considerar los hechos, sino que también la ley debe:

Conozca los hechos y su respaldo legal. Es entonces cuando el juez especifica una ruta para el proceso de acuerdo a los requerimientos del actor. En este momento, él no tiene conocimiento de los hechos, porque si conoce los hechos hará el papel de testigo; pero

dentro del alcance de la prueba que ingresa al proceso, el juez tiene conocimiento de los hechos. El conocimiento proporcionado por el elemento de evidencia.

Verifique la implementación del programa de ceremonia. Si el procedimiento consiste en una serie de acciones formuladas por las partes y el juez, estas acciones deben estar sujetas a la etiqueta procesal y ser verificadas por el juez para respetar y proteger los derechos de las partes en disputa.

Analizar estrictamente las pruebas alegadas por las partes. Verificar la existencia de hechos. Por lo tanto, traer evidencia al proceso no es suficiente, ni es suficiente. Por el contrario, el juez debe realizar la función de evaluación del juez, para lo cual el juez debe realizar percepción, representación, directa e indirecta, Finalmente, a partir de la llamada crítica de salud para razonar sobre toda la evidencia, es necesario utilizar la crítica para expresar la acumulación de conocimientos diversos, entre ellos la antropología, la sociología y el empirismo, que pueden incrementar el patrimonio cultural de una persona. Interpretar la disposición hipotética que contiene los hechos declarados y se prueba (prueba).

Se da prioridad a la clasificación de los hechos en decisiones judiciales estandarizadas (juicios), y debe haber razones para la decisión.

Notas cubiertas por la sentencia. Gómez, R. (2008) considera que, para una sentencia merecida emitida por un juez, la sentencia debe demostrar lo siguiente:

Debe ser justo. Es decir, declarar de acuerdo a las normas legales y hechos que se hayan probado; porque algo que no está probado en derecho parece no existir.

Debe ser coherente. Esto significa que es conveniente y oportuno. Debe mostrar la coherencia de la extensión, el concepto y el alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes en el juicio.

Debe ser verdad. La certeza mencionada no solo debe predicarse ante los jueces que deben ser persuadidos, sino que también debe brindar seguridad a los litigantes de manera que elimine todas las dudas, porque en la actualidad existen pretensiones de defender y hablar del derecho a la verdad.

Debe ser claro y breve. La concisión y la claridad son dos aspectos básicos. La claridad tiene como objetivo que la sentencia sea comprensible y fácil de entender, es decir, sea probada y reflejada por las partes; por otro lado, en aras de la brevedad, espero que la sentencia pueda decir lo que quiere decir, nada más; Asegúrese de no incurrir en situaciones dañinas como una brevedad excesiva y una longitud innecesaria. Debe ser integral. Esto equivale a resolver todas las preguntas planteadas en la reclamación y la respuesta a la reclamación.

Finalmente, el autor en cuestión resolvió el problema:

El símil de la Sentencia con el silogismo

Primero, la similitud entre oraciones y silogismos se debe a problemas de enseñanza. Por lo general, comparado con la forma en que funciona el silogismo, debe basarse en las leyes de la lógica. Las partes exigen que el juez tome una decisión a través de un juicio que finalice con una conclusión. La decisión debe basarse en las siguientes conclusiones: la premisa principal, es decir, el estándar de derecho positivo; la premisa secundaria; ¿cuál es la situación real? Finalmente, llegas a una conclusión. Determinar el lugar del efecto legal. Si es así, el trabajo del juez es interpretar la ley.

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004 p.91) acotan:

“(...) Se estructuran las Sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de Derecho y, por último, el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del Proceso (...).

Los fundamentos de Derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos Jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver

sobre el objeto u objetos del Proceso, en relación con las Normas (...) y la Doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitada de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

"La doctrina divide el juicio en tres partes: el resultado, el solo y el juicio (...) - el resultado.

En la primera parte de la sentencia se plantearon las cuestiones planteadas, es decir, el juez resumió el objeto del proceso, sus motivos, señaló a las personas involucradas y mencionó la etapa más importante del proceso, como por ejemplo si se sospecha que está involucrado en el proceso. Si ocurre un incidente durante el proceso, el caso puede ser juzgado o manejado de acuerdo con la ley pura.

El término "resultado" debe ser interpretado a partir del significado de "qué resultado o producto del documento", es decir, de la recolección de datos que se pueden extraer del documento, y el juez lo enfatiza en la parte introductoria de la sentencia. Del mismo modo, utilice la siguiente expresión en la práctica: Vistos. Considerandos.

En la segunda parte de la sentencia o "recitación", el juez no solo necesita persuadirse a sí mismo, sino también al litigante y al poder judicial para persuadir su decisión, por lo que deberá exponer los motivos o razones que apoyará. Su fallo o conclusión.

El considerando constituirá la parte central de la sentencia. El juez sentará aquí las bases de su fallo, y la acción se dividirá en tres fases o fases: reconstrucción de los hechos considerando las cuestiones planteadas por las partes y otras vías. Comparar con la evidencia generada; determinar los estándares aplicables (...) y los requisitos para verificar la fuente del reclamo (...).

- **Fallo o parte dispositiva**

Constituye la tercera y última parte del juicio (...)

Una vez que el juez dicta sentencia con base en los hechos probados y la ley vigente aplicable al caso, deberá hacer una declaración explícita, total o parcial, de la sentencia del tribunal de conformidad con la ley, y una condena positiva y veraz o veredicto de no culpabilidad. Hacer un reclamo. (Citado por Hinostroza, 2004 pp. 91-92).

2.2.1.10.2.1.3.3. La Sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En el precedente, se han enfatizado todos los aspectos de la sentencia. Donde cotiza:

Definición jurisprudencial:

“La Sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el Juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a Derecho y al mérito del Proceso, razón por la cual se señala que la Sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M.

“Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La Sentencia como evidencia de la tutela Jurisdiccional efectiva:

“La Sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento Público, y es la materialización de la tutela Jurisdiccional que llena su función al consagrar un Derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la Sentencia, una Norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la Sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las Sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de Derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a

subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la Norma Jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la Norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El Juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el Juicio de Derecho corresponde a la subsunción de la Norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una Norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La Sentencia revisora:

"El fallo de reconsideración confirma el fallo del apelado y puede copiar todo o parte de los motivos del apelado. En este caso, indicará: " por sus propios motivos "o" por motivos pertinentes ", y también puede estar exento Ellos, porque puede utilizar diferentes razonamientos para llegar a la misma conclusión, en este caso, debe cumplir con los requisitos de la razón (...) " (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de Derecho en la Sentencia:

“Las Sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de Derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del Derecho en la Sentencia:

“La motivación de los fundamentos de Derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/ Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-052000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la Sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la Sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la Sentencia de Primera Instancia no ha expresado fundamento de Derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así Normas que garantizan el debido Proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

Según normas, principios y jurisprudencia, se puede determinar llegar a un consenso sobre la estructura, nombre y contenido de la sentencia.

2.2.1.10.2.1.4. La motivación de la Sentencia

La mayoría de la gente piensa que el juicio es un acto racional. El juicio es el resultado de operaciones lógicas, lo que significa reconocer la existencia de métodos legales racionales y lógicos para la toma de decisiones; por lo tanto, el juicio de hechos y leyes expresados en sentencias debe obedecer a una serie de reglas lógicas y razonables contenidas en la ley. Estas reglas pueden ser La racionalidad de la decisión de control y su correspondiente defensa. La ley se ha convertido en un modelo para la racionalidad de las sentencias. Las normas que rigen y restringen la actividad jurisdiccional están en la misma ley, que proporciona el campo de acción del órgano jurisdiccional, señala cuándo y cómo juzgar sus acciones, y al mismo tiempo determina la actuación del juez. ¿Es discrecional o regulado? Por tanto, la motivación se convierte en lo contrario de la libertad de decisión que otorga la ley a los jueces. (Colomer, 2003).

2.2.1.10.2.1.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación es que la razón del juez para tomar una decisión para resolver un conflicto en particular con el fin de probar que hay una serie de razones concurrentes es razonable. Esta situación se puede observar en la estructura de la sentencia, pues al examinar la sentencia se distinguen dos partes, una parte registra la decisión y la otra parte registra la motivación, esto se convierte en el antecedente fáctico y la base jurídica. La separación es solo para escribir, porque la relación entre los dos es crucial. No olvide que la toma de decisiones es el propósito o el propósito de la motivación.

Asimismo, cabe señalar que la obligación de motivar prevista en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú (Chanamé, 2009), No se refiere a una explicación, sino a una excusa. Porque son dos términos muy diferentes.

Según esta doctrina, "explicación" se refiere a las razones para mostrar las razones, y estas razones pueden hacer que la decisión tomada sea exactamente el resultado de estas razones, y no se pretende que sea aceptada por el receptor. Por su parte, la justificación también incluye explicar los motivos, pero explicando los motivos para intentar ganar la aceptación por parte del destinatario, porque no menciona los motivos que llevaron a la aceptación por parte del destinatario.

Una sentencia que respalde la legalidad de la sentencia debe basarse en la base jurídica de la sentencia. En este sentido, motivación y fundamento jurídico de la decisión son sinónimos. En otras palabras, la esencia de la decisión adoptada es actuar de acuerdo con la ley y ha sido aprobada de acuerdo con la ley.

B. La motivación como actividad

Primero se explicó en la mente del juez el motivo de la decisión y luego se aprobó el proyecto de resolución para hacerlo público. La motivación es una actividad y un razonamiento legítimo, en este proceso el juez dará por aceptada la decisión, y el propio litigante y el tribunal superior la considerarán para revisar la decisión que se dicte. Por tanto, es cierto que la motivación como actividad tiene como objetivo el autocontrol del

propio tribunal, que no tomará decisiones injustificables.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente, una oración es una especie de discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionadas que se insertan en el mismo contexto identificable subjetivamente (título) y objetivamente (a través de los principios de fracaso y consistencia). Para lograr el propósito de difusión, el comportamiento de difusión y difusión de contenido debe cumplir con estándares relacionados con su formación y redacción, por lo que los discursos de defensa que son parte indispensable de cualquier contenido y estructura de juicio nunca serán libres.

El juez no puede escribir sentencias a voluntad. Porque el discurso se define por restricciones internas (relativas a los elementos utilizados en el razonamiento dialéctico) y restricciones externas (el discurso puede no incluir reclamos más allá de la jurisdicción de la jurisdicción), y se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación se limita a la toma de decisiones, en este sentido, cualquier razonamiento propuesto en el discurso que justifique involuntariamente la decisión tomada no puede denominarse motivación. Existe una estrecha relación entre defensa y fracaso.

Hablar del juicio no es gratis.

Las restricciones internas determinan que los jueces no deben utilizar proposiciones o unidades conceptuales al redactar sus motivos, sino que solo deben seguir a quienes cumplan con las reglas de determinación de hechos y juicios legales en cada tipo de procedimiento, es decir, personas adecuadas. De acuerdo con los requisitos existentes en el orden de cada jurisdicción, en cuanto a estos requisitos, es precisamente esto lo que garantiza la racionalidad del razonamiento utilizado y las palabras empleadas en la sentencia; Porque los fallos judiciales son fallos legales formalizados, y esta formalización se logra observando las normas legales que rigen la resolución de hechos y hechos de los jueces.

Por ejemplo, en un litigio civil, para asegurar que el lenguaje de la sentencia sea razonable, el juez debe prestar atención a que los hechos utilizados al redactar la justificación deben ser racionales. Por ello, debe respetar las reglas relacionadas con la

elección de los hechos. (El principio de contribución parcial, el principio de disponibilidad de evidencia; (...) y el mismo contenido que el uso (el principio de referencia). Por sí mismas, las restricciones externas no se refieren a los elementos utilizados, sino a la actividad discursiva. La extensión de tratar de evitar que los jueces usen la motivación para incluir proposiciones extrañas en la decisión del tema. Cualquier decisión extravagante no es racional, sino una decisión consistente con los objetos procesales diseñados por las partes y sometidos al juez.

2.2.1.10.2.1.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la Norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°:

Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los Decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009 p. 442).

Comentando la Norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo Proceso Judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de Derecho” (Chanamé, 2009 p. 442).

B. La obligación de motivar en la Norma legal

a. En el marco de la ley Procesal Civil

Al examinar las Normas Procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las Resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de Segunda Instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la Resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez G, 2010 pp. 884-885).

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política Nacional y la Ley del Poder Judicial, todos los jueces deben tomar decisiones con base en la constitución y las leyes, esta es la ley del asunto que están resolviendo, Y aparte de que algunos de los motivos no son supervisados de forma aplicable y clara, lo único que hay que hacer es estimular el motor, es decir, justificar la decisión con argumentos o razones claras, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada Justificación de las decisiones Judiciales

El contenido expuesto en el cuerpo principal está expuesto por Colomer (2003), Resultado de la actividad de la jurisdicción basada en sentencia.

2.2.1.10.2.1.4.3. La justificación fundada en Derecho

El móvil no puede satisfacerse con razón justificada en una decisión judicial; por el contrario, la defensa basada en derecho es sin duda la prueba que se manifiesta en la resolución misma, es decir, la razón es la razón que razonablemente se cree aplicable al caso. La razón por la que la justificación contenida en la motivación debe basarse en la ley es que la decisión de jurisdicción es una decisión legal.

Por motivos legítimos, el propósito es asegurar que se establezca claramente que la decisión de jurisdicción es el resultado de la adecuada aplicación e interpretación de las normas legales aplicables al juicio de los hechos y leyes vigentes bajo cualquier motivo o situación particular.

Por tanto, el ejercicio pleno de la jurisdicción judicial pasa por obligar a los jueces a defender sus decisiones de acuerdo con las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces, el marco de referencia de los jueces es el orden en que los jueces sirven para limitar su desempeño.

Por otra parte, también es cierto que los motivos basados en la ley son una restricción al poder de decisión de los jueces y un espacio para la libertad, porque no importa lo que deba declarar, debe buscar incentivos. Emitir juicios basados en las normas, principios y sistemas del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.10.2.1.4.4. Requisitos respecto del Juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se basa en el reconocimiento de que el trabajo de un juez es una actividad dinámica, y su punto de partida es la realidad fáctica reclamada y divulgada por las partes, y la prueba presentada por ambas partes, a partir de la cual se prueban hechos o listas de hechos.

En concreto, este es el resultado de un juicio de hecho, y aquí se deben probar las razones suficientes para cada momento, lo que constituye una valoración de la prueba.

B. La selección de los hechos probados

Consiste en un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de la evidencia, análisis de la racionalidad de la evidencia, etc.) Estas operaciones lógicas se descomponen e individualizan en la mente del juez, pero en realidad ocurren en una sola acción.

Debido a la existencia del principio de contradicción, que es el componente básico de todo derecho procesal garantizado, es necesario elegir los hechos, por lo que pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existen dos versiones de un mismo hecho al mismo tiempo. 2) Cuando uno de los dos litigantes alega que el hecho constitutivo de la otra parte constituye un hecho de obstrucción o eliminación, hay dos hechos que se excluyen. 3) Cuando se alega que los hechos constitutivos de la otra parte han modificado hechos, hay dos hechos complementarios. Al momento de dictar sentencia, el juez debe elegir algunos hechos para aplicar las normas legales y dar por terminadas las disputas que susciten, esta elección se basará en la prueba. Por lo tanto, seleccionar hechos incluye verificar evidencia. A su vez, esta actividad supondrá comprobar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir, si se puede considerar como fuente de conocimiento, pues debe mostrar todos los requisitos que exige cada medio de prueba antes de que pueda ser considerado como El mecanismo de transmisión de hechos específicos; esta prueba de confiabilidad no solo es para verificar si tiene requisitos, sino también para aplicar criterios empíricos a la base probatoria específica, para que el juez pueda emitir una opinión.

A la prueba de confiabilidad le sigue la interpretación de la prueba, las cuales son la base de la prueba de evaluación, porque la prueba no se puede evaluar sin comprender el

significado de la prueba. En esta actividad, el juez utilizará criterios de experiencia. Es por ello que el juez está lógicamente obligado a probar en su motivación que su uso específico del lema de la experiencia utilizada es razonable, para demostrar que el significado que atribuyó a la prueba es el significado que debe obtenerse utilizando correctamente el lema. Seleccione. Al evaluar la prueba, otro elemento del razonamiento del juez es la veracidad de los hechos probados por la prueba; en concreto, si se sabe que la mayor experiencia del juez es controlable, debe reflejarse en la motivación fáctica.

C. La valoración de las pruebas

Se trata de una operación lógica que realizan los jueces y tiene dos características: por un lado, es un procedimiento gradual y por otro, es una operación complicada. La primera es la prueba de confiabilidad, la explicación, el juicio de racionalidad, etc. Proporcionar los elementos necesarios para la evaluación. En cuanto a la operación complicada, significa que el juez ha tratado una serie de elementos diferentes para que pueda inferir la explicación global de los hechos probados, y luego el juez se ocupa de los siguientes elementos: 1) Todas las pruebas prueban los resultados de la ley y la libre práctica en este caso. 2) Prueba de hechos recopilados en otras circunstancias. 3) Finalmente, el llamado hecho.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos se han resuelto en el sistema de evaluación de pruebas: prueba de evaluación, libre creencia y crítica razonable.

Para lograr esta precisión, es necesario agregar según Colomer (2003) En la actualidad, los participantes en la mayoría de países / regiones adoptan un sistema mixto, y las condenas libres se implementan cuando la ley no ha determinado previamente su valor.

2.2.1.10.2.1.4.5. Requisitos respecto del Juicio de Derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al momento de emitir un fallo, el juez debe vincular el fallo con las leyes y reglamentos vigentes, pues de esta manera se asegurará de que los fallos y fallos sean legales, porque se basan en leyes y reglamentos, o pueden violar la constitución porque violará las

disposiciones de la constitución. Constitución, porque la decisión debe basarse en la ley. Para dar cumplimiento a estos puntos, el juez deberá elegir un estándar válido y efectivo, es decir, antes de aplicarlo, debe asegurar su vigencia y legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, el estándar seleccionado debe ser adecuado a las circunstancias del caso, es decir, el estándar correspondiente al objeto del caso, y consistente con los requerimientos de las partes, incluyendo alegatos fácticos y alegatos legales.

B. Correcta aplicación de la Norma

Luego de seleccionar el estándar de acuerdo al estándar determinado, se debe asegurar la correcta aplicación. Su propósito es verificar si la aplicación es correcta y cumple con la ley; su propósito es verificar la validez del material y evitar violar las normas aplicables, por ejemplo: las leyes especiales prevalecen sobre las leyes y regulaciones generales El principio de estratificación sexual; leyes posteriores abolieron la anterior, y así sucesivamente.

C. Válida interpretación de la Norma

La interpretación es el mecanismo que utilizan los jueces para dar sentido a criterios previamente seleccionados y reconstruidos (...).

D. La motivación debe respetar los Derechos fundamentales

La motivación no tiene fundamento para satisfacer, pero es fundamento de derecho, es decir, en la misma resolución, no cabe duda de que la razón de su existencia es la aplicación de reglas razonables, no arbitrarias o ilegales. Cometió un error de patente y creyó que el error era adecuado para la situación.

Entonces, la motivación debe incluir razones legales, que no solo es el resultado de la aplicación razonable de este estándar, sino que también la motivación no debe violar derechos básicos.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las Normas que justifican la decisión

Además de lo anterior, los motivos de base jurídica también deben mostrar una conexión adecuada entre los hechos que son la base de la decisión y las normas que les brindan sustento normativo; la base fáctica de la sentencia se relaciona con

Las reglas utilizadas para la decisión conducen inevitablemente a la correcta decisión de los juicios legales. La motivación es la combinación de base fáctica y base legal, que

proviene de la estructura del proceso, porque las partes brindan y resuelven las cuestiones determinadas por la apelación.

2.2.1.10.2.1.5. Principios relevantes en el contenido de la Sentencia

En resumen, no se trata de evitar la función e importancia de otros principios en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, sino de enfatizar el papel que juegan los dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Este es el principio de coherencia procesal y el principio de motivación.

2.2.1.10.2.1.5.1. El principio de congruencia Procesal

En el sistema legal peruano, es previsible que los jueces deban emitir decisiones judiciales, especialmente sentencias, para resolver todas las controversias y expresar sus órdenes o decisiones de manera precisa y clara, como se describió anteriormente. Parte del artículo 122, párrafo 4 del Partido Comunista de China.

Por tanto, frente a la obligación de proveer y subsanar la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), el principio de unanimidad procesal del juez tiene limitaciones, pues el juez sólo puede dictar las sentencias reclamadas y certificadas por las partes. (Ticona, 1994).

Fuera del principio de coherencia procesal, los jueces no pueden emitir juicios superen años (que excedan la solicitud), ni pueden emitir juicios enanos redundantes (diferentes de las solicitudes), ni pueden emitir juicios enanos (sin solicitud). , De lo contrario, pueden ocurrir delitos procesales según la situación, que pueden ser la base de nulidad o subsanación (en proceso de integración por jueces superiores) (Ticona, 1994).

Ahora es el momento de señalar que en materia penal la consistencia se refiere a la conexión entre los cargos y la sentencia, lo que requiere que el tribunal se pronuncie con certeza sobre las acciones descritas por la acusación o la conducta punible; para establecer la consistencia procesal, Se debe realizar una comparación para emitir un juicio entre la acusación oral (la verdadera herramienta procesal de la acusación) y la sentencia que contiene los hechos anunciados, las calificaciones legales y las sanciones penales correspondientes; de acuerdo con el artículo 298 inciso 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Establece que su omisión es una base irrevocable de invalidación. (Castillo, 2013).

El principio de derecho procesal según el cual la sentencia es compatible con los requisitos de las partes es que el juez no puede dictaminar que exceda los requisitos de las partes. El contenido de la sentencia no debe exceder de lo exigido, el juez debe pronunciarse. Como se afirma y se prueba, este es el imperativo de la justicia y la lógica. (Gómez, 2008).

2.2.1.10.2.1.5.2. El principio de la motivación de las Resoluciones Judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Se trata de una serie de hechos y razonamientos jurídicos realizados por el juez, que apoyó.

A nivel procesal, los motivos incluyen la verificación, la revelación de los hechos y los argumentos legales que sustentan la decisión. No solo representa una explicación del motivo de la falla, sino que también es equivalente a su razón razonable, es decir, enfatizar las razones o argumentos que hacen que la decisión sea legalmente aceptable.

Para confirmar la resolución, debe estar razonablemente probada, es decir, debe ser la conclusión de la inferencia o la sucesiva inferencia formalmente correcta, que es producto del respeto a los principios y reglas lógicas.

La motivación es responsabilidad de la jurisdicción y los derechos del imputado. Su importancia es tan grande que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso. Esta situación no solo extiende su alcance a las decisiones judiciales, sino que también amplía su alcance. Administración y arbitraje.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez está obligado a estar de acuerdo con el denunciante, pero debe señalar los motivos de su mala conducta. Este tipo de experiencia sustancial basada en hechos y valoraciones jurídicas es garantía de justicia y se deriva principalmente de dos principios: la justicia y la impugnación privada.

El principio estudiado está relacionado con el principio de equidad, porque la legitimidad de la resolución es la única prueba que puede probar si el juez ha resuelto la controversia de manera justa.

La motivación de la decisión judicial también permite al imputado comprender los

motivos de la restricción o el rechazo de la denuncia formulada, lo que facilita que cualquier agraviado por la decisión del juez plantee una objeción a la misma, que podrá ser controlada por la autoridad judicial superior y gozar de Derecho a la defensa.

Esta descripción está relacionada con la motivación adicional y el propósito dentro del programa. La primera es que el juez transmite todas las razones del fallo a todos los ciudadanos, y el poder se ejerce en nombre del Estado, e incluso quienes no interfieren en este proceso están obligados a respetar la santidad del fallo. El segundo propósito es brindar a las partes la información necesaria para que cuando crean que no están satisfechas con la decisión no definitiva, puedan impugnar la decisión.

Desde esta perspectiva, la inspección de la motivación es triple, porque incluye tanto a las partes y destinatarios de la jurisdicción como a los destinatarios de toda la comunidad, si se quiere difundir, el poder de la vigilancia está en sus manos. Sacar la legitimidad del control democrático de la jurisdicción y obligar a los jueces a adoptar parámetros que expresen racionalidad y un sentido de autocrítica más exigente.

La obligación de presentar una resolución judicial es garantía de arbitrariedad, porque proporciona a las partes evidencia de que sus reclamos u objeciones han sido razonablemente revisados.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la verificación de hechos, para (Michel Taruffo), mientras no exista una definición positiva de condena libre, existe el peligro de arbitrariedad. Esta condena libre se basa en correcciones razonables al evaluar las pruebas. estándar. En otras palabras, al probar hechos controvertidos, el juez debe tener libertad para desobedecer las reglas de inspección, pero no para desobedecer las reglas de metodología racional.

D. La fundamentación del Derecho

En las decisiones judiciales, la base de hecho y la base jurídica no aparecen en un compartimento estanco separado y deben clasificarse sistemáticamente.

No piense que la clasificación legal de las sentencias de casos es un acto aislado, porque comienza cronológicamente después de que se determinan los materiales fácticos, porque no es raro que los jueces pasen de las normas a los hechos y viceversa, Con vistas a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener en cuenta que, al considerar hechos, se debe considerar que son legalmente relevantes, y no se debe ignorar hechos que tengan condiciones legales o hechos definidos relacionados con la ley, tales como: persona casada, dueño Espere.

En la aplicación de las normas legales pertinentes, los jueces deben considerar los hechos que serán calificados como supuestos normativos. Además, entre todos los hechos alegados, solo deben salvarse los que se relacionan legalmente con la resolución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las Resoluciones Judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa, (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juez dicte una orden o sentencia, deberá explicar la parte de la razón que lo motivó a declarar inaceptable, aceptable, apropiado, inaceptable, fundamentado, infundado, válido, inválido, solicitud, excepción, prueba, impugnación, conducta procesal o Resolución (según la situación).

b. La motivación debe ser clara

A la hora de redactar resoluciones judiciales, es claramente un imperativo procesal que deben utilizar un lenguaje que pueda ser utilizado por los involucrados en el proceso y evitar reclamos oscuros, vagos, ambiguos o inexactos.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de la experiencia no están correctamente enunciadas, son producto de la experiencia personal, directa y difundida, cuya ocurrencia o conocimiento se infiere del sentido común.

Se definen como las reglas de vida y cultura general formadas por inducción. Estas reglas se descubren a través de observaciones repetidas de los eventos antes del sujeto de observación. Estos eventos no tienen nada que ver con disputas, pero se pueden extraer opiniones de apoyo de ellas. Investiga cómo sucedieron los hechos.

Su importancia en el procedimiento es crucial, ya que ayudan a evaluar los materiales de prueba, guían el razonamiento de los jueces e inspiran soluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna.

La motivación primero debe ser proporcionar un marco de argumentación razonable para la resolución.

judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones departamentales. En otras palabras, la decisión final es el resultado final de una serie de planes de preparación (qué normas legales se aplican, cuál es el significado de las normas, qué valor se asigna a la prueba o la prueba, qué estándar se elige para cuantificar las consecuencias legales, etc.).

Cuando la premisa es aceptada por las partes y el juez, las razones internas son suficientes, pero generalmente la gente no procesa, ni denuncia, ni condena al juez por tomar una decisión. Si se da el criterio N y se prueba el hecho H, La conclusión debe ser condena o absolución.

La diferencia que enfrentan los ciudadanos casi siempre se refiere a si la norma aplicable es N1 o N2, porque tienen desacuerdos sobre los términos aplicables o su significado, o si el hecho H ha sido probado, o las consecuencias legales resultantes son diferentes. C1 o C2.

Esta descripción muestra que las diferencias entre los acusados giraban en torno a una o más ubicaciones. Por tanto, la motivación debe ir acompañada de razones que lleven a la premisa de la decisión, es decir, tiene razones internas.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando hay disputas, dudas o disputas en el lugar, no queda más remedio que proporcionar razones externas. Y, a partir de ahí, arranca la nueva función del discurso motivacional:

✓ **La motivación debe ser congruente.** Debe haber razones suficientes para justificar las premisas donde se probará la premisa, porque el razonamiento utilizado en la elección de aprobar o no apoyar la interpretación del estándar legal es diferente del razonamiento utilizado al considerar tales hechos o elecciones no probadas. Sin embargo, si la motivación debe ser coherente con la decisión que intenta probar, lógicamente se puede inferir que la motivación también debe ser coherente consigo misma. Entonces todos los argumentos que constituyen la motivación son compatibles entre sí.

✓ **La motivación debe ser completa.** En otras palabras, todos

Una elección que empuja directa o indirectamente el equilibrio de la decisión final al otro lado en todo o en parte.

✓ **La motivación debe ser suficiente.** Este no es un requisito redundante

Lo anterior (la "integridad" es una respuesta a los estándares cuantitativos, todas las opciones deben estar motivadas y los estándares cualitativos son "suficientes" y las opciones deben tener razones suficientes).

Esto no responde a una serie de razones. Suficiente relevancia contextual; por ejemplo, no es necesario justificar la premisa con base en el sentido común, estándares de razonamiento generalmente aceptados, autoridad reconocida, o con base en elementos válidos reconocidos por el entorno cultural en el que se dictó la sentencia o por el receptor de la misma. Quienes dan instrucciones; por otro lado, cuando la premisa de una decisión no es clara, o está separada del sentido común o instrucciones de una autoridad reconocida, o es contraria a los estándares de razonabilidad o razonabilidad, es necesario defender.

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Conceptos

Se trata de una organización procesal. La ley otorga a la parte o tercero legal solicitar al juez, él mismo u otro juez de rango superior, que realice una nueva revisión de la conducta procesal o de todo el proceso con el fin de abolir o revocar la conducta, en todo o en sección (Ticona, 1994).

Según el Art.365 en el Código Procesal Civil, (CPC) los medios impugnatorios son.

Un mecanismo procesal legalmente establecido permite a los sujetos procesales solicitar al juez o a sus superiores que reexamine los actos procesales que han ocasionado perjuicios o todo el procedimiento, de manera que las cuestiones involucradas puedan ser abolidas o anuladas total o parcialmente.

Monroy, G. (1996), sostiene podemos definir este instituto Procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al Juez que, el mismo u otro de jerarquía Superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la Norma Procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el Proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del Proceso Carrión, L. (2019), sostiene las defensas previas constituyen medios procesales a través de los cuales el demandado solicita la suspensión del Proceso hasta que el actor realice la actividad que el Derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La base de la existencia de los medios de apelación es el hecho de que el juicio es una actividad humana, de hecho, una actividad de expresión, lo que se refleja en el texto de la resolución, se puede decir que el juicio es la máxima expresión. No es fácil para el espíritu humano determinar la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos.

Por los motivos anteriores, siempre existe la posibilidad de error o falacia. Por tanto, la "Constitución Política" estipula los principios y derechos de las funciones jurisdiccionales, es decir, el artículo 139, párrafo 6, inciso 6, que es el principio de caso. Reducir errores, especialmente porque su propósito es promover la paz social. (Chanamé, 2009).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo.

a) el recurso de reposición.

Águila, G. (2010) piensa que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de Decretos; es decir, procede contra resoluciones de simple trámite o de impulso Procesal.

El recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio Procesal tendiente a que el mismo Juez o tribunal que dictó una Resolución subsane, por contrario imperio, los agravios que aquella haya inferido a alguna de las partes.

Este recurso evita los gastos y demoras que siempre supone la Segunda Instancia, su

fundamento estriba en razones de economía Procesal.

Éstas son Resoluciones condenatorias, de menor trascendencia, que solo tienden al desarrollo del Proceso y son de simple trámite, tal como lo prevé el primer párrafo del Art. 121° del Código Adjetivo; ello justifica que la reposición esté excluida de un trámite complejo y la intervención de órganos Judiciales Superiores en grado al que dictó la decisión impugnada.

b). el Recurso de apelación.

La apelación es el remedio Procesal tendiente a obtener que un tribunal Jerárquico Superior, generalmente colegiado, revoque o modifique una Resolución Judicial que se estima errónea en la interpretación o aplicación del Derecho, o en la apreciación de los hechos o la prueba.

Este recurso supone la doble instancia, pero no significa una revisión de la instancia anterior, el tribunal de apelación debe limitarse a revisar la decisión impugnada sobre la base del material reunido en primera instancia.

Águila, G. y Calderón, S, precisan, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de Autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del Juez. Asimismo, señalan como sus características las siguientes:

b.1. Se busca obtener el examen de una Resolución por el órgano Jurisdiccional Superior.

b.2. Su objetivo es que esa Resolución sea anulada o revocada total o parcialmente.

b.3. Procede contra Autos, excepto contra los que se expiden de un incidente.

En este sentido, el Art. 364° del Código Procesal Civil (1993), precisa que el objeto del recurso de apelación es que el órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la Resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; a lo que cabe agregar, que el Superior puede también reformar la Resolución impugnada.

Entonces, tal como lo prescribe el Art. 365° del Código Adjetivo, el recurso de apelación procede:

- 1) Contra las Sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes.
- 2) Contra los Autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el propio Código Adjetivo excluya.
- 3) En aquellos casos expresamente contemplados en el Código Adjetivo. No debemos olvidar, además, que quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de Derecho incurrido en la Resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, tal como lo prevé el Art. 366° del mismo Código.

c). el Recurso de Casación

El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una Sentencia Judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in indicando o bien error in procediendo respectivamente. Su fallo le corresponde a la corte Nacional de Justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente Superior o en su caso uno específico

d). el recurso de queja.

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del

Órgano Jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el Órgano Jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la Resolución que se pretende recurrir.

Este recurso no tiene atribuido efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada

mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. Por esta razón, para mitigar las consecuencias desfavorables que pudieran derivarse de ello y evitar dilaciones, se otorga carácter preferente a su tramitación.

Es el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la Resolución que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra las Resoluciones que concede apelación con un efecto distinto al solicitado, así lo prevé el Art. 401° del Código Adjetivo. Respecto de su admisibilidad y procedencia, el mismo Código prevé: Al escrito que contiene el recurso se acompaña, además del recibo que acredita el pago de la tasa correspondiente, copia simple con el sello y la firma del Abogado del recurrente en cada una, y bajo responsabilidad de su autenticidad.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio. -

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia. -

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue la demanda contencioso administrativa interpuesta por la parte demandante; en consecuencia, declara NULA la Resolución Ficta por denegatoria de apelación contra la Resolución Directoral N° 00532-UGEL- HY de fecha 28 de mayo de 2008 en aplicación del silencio administrativo negativo y NULA la Resolución Directoral N° 000532-UGEL/HY de fecha 29 de mayo de 2008 esta última sólo en el extremo que se refiere a la demandante. Ordenándose el cumplimiento y el abono a favor de la actora del beneficio remunerativo previsto en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al primero de julio de 1994, deduciéndose lo pago por incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94- PCM. Asimismo, se dispone el pago contenido en el Decreto de Urgencia antes mencionado sea permanente en las futuras pensiones de la demandante. (Expediente N° 00534-2018.0. 2601.JR-LA-01)

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas previas, para abordar la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94.-

2.2.2.2.1. Invalidez de las resoluciones que incumplen los requisitos legales sobre objeto o motivación. -

Las resoluciones que incumplen los requisitos que la ley exige sobre el Objeto y la

Motivación son inválidas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, inciso 2) de la Ley 27444, que sanciona con la nulidad de pleno derecho a los actos administrativos que omitan algún requisito de validez como los citados.

No obstante, conviene indicar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la misma Ley, tales vicios son considerados, en realidad, como vicios de nulidad relativa, por incumplir elementos de validez no trascendentes. Razón por la cual, respecto de las resoluciones administrativas que omitan los requisitos de Objeto y Motivación, caben dos opciones:

Que sean declaradas nulas, mediante resolución del superior por la que se deje sin efectos jurídicos desde su nacimiento.

Que sean conservadas, mediante la emisión de un nuevo acto administrativo que subsane o enmiende las omisiones o defectos detectados.

Situación que complica la actividad administrativa, toda vez que obliga a emitir nuevos actos administrativos, sin que siempre sea posible, además, corregir los efectos negativos que tales actos irregulares causen.

Por este motivo, conviene recomendar a los funcionarios y servidores de la administración regional, para que se esfuercen en proyectar y dictar correctamente las resoluciones administrativas de su competencia.

Al respecto, merece recordar lo que el Profesor Javier Neves Mujica, considera como una buena resolución judicial, ya que dichos criterios, *mutatis mutandi*, son también atendibles en el caso de las resoluciones administrativas. Según el autor citado una buena resolución debe tener:

Una determinación completa de los hechos relevantes y probados, salvo que la resolución se refiera a cuestiones de puro derecho.

Una adecuada ubicación del derecho aplicable y, en su caso, la construcción de una solución específica sobre la base de principios y normas, esto es aplicando los métodos de integración jurídica en casos de vacío o defecto normativo.

Una interpretación razonable del derecho aplicable, utilizando los métodos de interpretación admitidos en caso que la norma sea oscura o ambigua.

Una argumentación sólida y coherente que permita apreciar cómo a partir de los hechos

relatados y el derecho previamente determinado se llega a una decisión razonable. Y una concordancia total entre la parte considerativa y la parte resolutive.

2.2.2.2.2. Derecho al Trabajo. -

(Monroy, 2002) refiere: El Derecho del Trabajo se erigió en el tiempo como una rama necesaria a fin de equiparar condiciones entre trabajador y empleador, y esta forma establecer el desequilibrio contractual derivado de la desigualdad económica de las partes, mediante la regulación de condiciones mínimas en beneficios del trabajador. No se debe perder de vista que la prestación en un contrato laboral entraña una importancia especial, en tanto el trabajador pone a disposición de su empleador una prestación personal y como contraprestación recibe una remuneración que se contribuye en medio para su subsistencia.

En tal sentido, nuestra Constitución Política consagra en el artículo 22º que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es en base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.

2.2.2.2.3. Contrato de Trabajo. -

El contrato de trabajo puede ser entendido como el acto jurídico en virtud del cual una persona denominada trabajador enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo con el objeto de que un tercero denominado empleador se beneficie de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de una remuneración (Monroy, 2002) refiere:

2.2.2.2.4. Remuneración.

La remuneración Constituye para todo efecto legal, el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios (retribución a su trabajo), en dinero o en especie, sin interesar la forma o la denominación, siempre que sea de su libre disposición.

Por lo tanto, se puede desprender de qué la remuneración viene hacer toda aquella retribución que percibe el trabajador, directamente de su empleador, como contraprestación de un servicio otorgado. Tal retribución puede darse en dinero o en especie y debe ajustarse a los parámetros establecidos por la normatividad vigente, de tal

manera que asegure una existencia digna para el trabajador y su familia.

2.2.2.2.4.1. Normas remunerativas.

Consabido es que el D.S. N° 051-91-PCM, mediante el que se establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, causó un descalabro en la aplicación de los derechos de los servidores del Estado, pues, aunque su propio nombre lo precise, de transitorio no tiene nada, máxime si tenemos en consideración de que luego de casi veinte años sigue en vigencia.

Es más, en un evento académico y técnico en el que hubo el año pasado, los funcionarios de SERVIR aseguraron que dicha norma es la que más contratiempos – financieros- le generó al país, ya que, con esta se pretendieron sesgar algunos derechos de servidores del Estado, sin embargo, tanto el Poder Judicial como el Tribunal Constitucional de manera acertada supieron reivindicar los mismos, de esto nos ocuparemos en adelante.

2.2.2.2.4.2. Tipos de remuneración.

Respecto a los tipos de remuneración, en nuestro país en el sector público, específicamente el de Educación, mencionaremos de acuerdo a las normas, el artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM, en el que se precisa que para efectos remunerativos se considera:

Remuneración Total Permanente. Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total. Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. (Pérez, s.f.).

2.2.2.2.5. La Bonificación. -

2.2.2.2.5.1. Definición. -

(Monroy, 2002) refiere: Es la cantidad de dinero que se añade al sueldo; es decir no forma parte de tu salario base, sino que es un complemento, estas bonificaciones, pueden ser de forma general, que se las den a todos o a aquellos que reúnan ciertos requisitos, quizá de productividad, o quizá por la preparación profesional que tengan, les dan un sueldo base y aparte una bonificación.

2.2.2.2.5.2. La bonificación especial prevista en el decreto de urgencia N° 037-94.

Al respecto, cabe precisar, que mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM, publicado el 30 de marzo de 1994, en su art. 1°, establece “(...) que a partir del 1 de abril de 1994 se otorgara una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales”.

Que, el Decreto de Urgencia 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2° dispone que “(...) a partir del 1° de julio de 1994, se otorgara una bonificación especial a los trabajadores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeña cargos directivos o jefatura les, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente decreto supremo de urgencia”.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del Proceso de Homologación, carrera Pública y Sistema Único de las Remuneraciones y Bonificaciones.

En un momento, el Tribunal constitucional considero que el Decreto de Urgencia 037-94, no podía ser aplicado a ningún servidor administrativo activo o cesante que ya percibía el

aumento señalado en el Decreto Supremo N°019-94-PCM, conforme los establece el propio decreto de urgencia N°037-94, en su artículo 7°, tal como se expuso en la sentencia recaída en el expediente N° 3654-2004-AA/TC.

Posteriormente, el Tribunal estimo que solo debían ser favorecidos con la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 aquellos servidores que hubieran alcanzado el nivel de directivo o jefatura de la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, puesto que esta era la condición de la propia norma para no colisionar con la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N°019-94-PCM, criterio establecido en la sentencia recaída en el expediente N° 3149-2003-AA/TC.

El ultimo criterio responde a una interpretación más favorable al trabajador pues se estimó que debido a los montos de la bonificación del decreto de urgencia N° 37-94 son superiores a los fijados por el Decreto supremo N° 019-94-PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyendo a todos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N° 019 94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada, tal como se ordenó en la sentencia N° 3542-2004-AA/TC.

Con el propósito de realizar una interpretación conforme al artículo 39 de la constitución Política del Perú de la aplicación del decreto Supremo N° 019-94-PCM, y del Decreto de urgencia N° 37-94, es necesario concordarlo con el Decreto supremo 051-91-91-PCM, dispositivo al que se remite el mismo decreto de urgencia. En ese sentido cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94, otorga una bonificación a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el decreto supremo N° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del sector Público, si no que hace referencia a las categorías remunerativas – escala, previstas en el decreto supremo N° 051-91- PCM.

2.2.2.2.6. Escalas Remunerativas del D.S. N° 051-91-PCM. -

Así, el Decreto Supremo referido, determina los siguientes niveles remunerativos:

Escala 1: funcionarios y Directivos.

Escala 2: Magistrados del Poder Judicial. Escala 3: Diplomáticos.

Escala 4: Docentes Universitarios. Escala 5: Profesorado.

Escala 6: Profesionales de la Salud. Escala 7: Profesionales.

Escala 8: Técnicos.

Escala 9: Auxiliares.

Escala 10: Escalonados, administrativos del Sector Salud.

Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N° 032.1-91-PCM & Servidores públicos comprendidos en el Decreto supremo N° 019-94-PCM y Decreto de Urgencia N° 037-94, en concordancia con las escalas señaladas en el decreto supremo N° 051-91-PCM.

Habiéndose realizado el análisis de cada una de las normas legales pertinentes y elaborado la tabla comparativa de las escalas remunerativas, se llega a establecer que se encuentran comprendido en los alcances del Decreto supremo N° 019-94-PCM, aquellos servidores públicos:

Que se encuentren ubicados en la escala remunerativa N° 4, esto es, los docentes universitarios.

Que se encuentren en la escala remunerativa N° 5, esto es el profesorado.

Que se encuentren comprendidos en la escala remunerativa N° 6, esto es, los profesionales de la salud.

Que se encuentren comprendidos en la escala remunerativa N° 10, esto es, los escalonados del sector salud.

Que sean trabajadores asistenciales y administrativos ubicados en las escalas remunerativas N° 8 y 9, es decir, los técnicos y auxiliares que presten sus servicios en los ministerios de salud y educación y sus instituciones públicas descentralizadas, sociedades de beneficencia pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de salud y educación de los gobiernos Regionales.

En virtud al Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala N° 1.

Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la escala N° 7.

Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la escala N° 8.

Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la escala N° 9.

Que ocupen el nivel remunerativo en la escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefatura del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.

No se encuentran comprendidos en el ámbito de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

La escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial, La escala N° 3: Diplomáticos,

La escala N° 4: Docentes Universitarios, La escala N° 5: Profesorado,

La escala N° 6: Profesionales de la Salud y

La Escala N° 10: Escalonados administrativos del sector salud.

Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del sector salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalonados y pertenecen a una escala distinta, como es la escala N° 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector salud, desde el inicio del proceso de aplicación del sistema único de Remuneraciones, bonificaciones y pensiones de los servidores de estado, se les estableció una escala diferenciada.

En el caso de los servidores administrativos del sector educación, así como otros sectores que no sean del sector salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la escala N° 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría a un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y

que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94.

El tema que amerita la presente acción ha sido materia de diferentes criterios por parte del tribunal Constitucional, en los casos iniciados como procesos constitucionales los mismos que con la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional, se establece el carácter residual de los procesos constitucionales, es decir, que serán tramitados bajo dichos procesos solo aquellas materias que vulneren derechos constitucionales y no tengan una vía determinada; siendo lo correcto accionar para el presente caso el acuerdo a los lineamientos del proceso contencioso administrativo, tomando en cuenta la jurisprudencia vinculante del Tribunal constitucional.

Según el cuarto fundamento de la sentencia del tribunal constitucional (Exp. 2616- 2004-AC/TC) establece lo siguiente: ...”El ultimo criterio del Tribunal Constitucional, respecto al presente caso, responde a una interpretación más favorable al trabajador, pues estima que, debido a que los montos de la bonificación del D. U. N° 037-94, son superiores a los fijados en el Decreto supremo N° 019- 94PCM, corresponde que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se le otorgue a todos los servidores públicos, incluyendo aquellas que venían percibiendo bonificación del D. S. N° 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la mencionada norma, tal como se ordenó en la sentencia N° 3542-2004-AA/TC”.

Asimismo, el órgano jurisdiccional ha resuelto innumerables causas respecto al tema materia de la presente demanda, amparando las mismas y ordenado la nivelación de pensiones con arreglo al D.U. N° 037-94, en los montos que les corresponda de acuerdo al nivel remunerativo con retroactividad al 01. JUL.1994, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del D.S. 019-91-PCM.

2.2.2.2.7. Reintegro

2.2.2.2.7.1. Definición.

Es la acción y efecto de reintegrar (restituir o satisfacer algo, reconstruir la integridad de algo, recobrar lo que se había perdido). El término puede utilizarse para nombrar al pago de un dinero o de una especie que se debe.

2.2.2.2.8. El derecho fundamental a la pensión. -

El Tribunal Constitucional en el fundamento 32 de la STC 1417-2005-AA/TC ha referido que el derecho fundamental a la pensión, “tiene naturaleza de derecho social de contenido económico- surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la `procura existencial`. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección –negativas- y de garantía y promoción –positivas- por parte del Estado” (Monroy, 2002) refiere:

2.2.2.2.8.1. Derecho a pensión de viudez. -

La pensión de viudez es acordada a la cónyuge o conviviente. Si el deceso del causante se produce en la condición prevista en los artículos 18 y 20, incisos a) y b), y se distribuirá de la siguiente manera:

Si solo hubiese cónyuge sobreviviente, este percibirá el íntegro de la pensión de sobrevivientes correspondiente;

Cuando el cónyuge sobreviviente convive con hijos del causante, menores a los referidos en el art. 25, la pensión de sobrevivientes se distribuirá en la forma siguiente: 50% para el cónyuge sobreviviente y otro 50% entre los hijos en partes iguales; y la pensión de viudez corresponderá al varón por los servicios prestados por su cónyuge, siempre que esté incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca al Régimen de Seguridad Social. En relación a los hijos de la causante, se aplicará lo dispuesto en el punto anterior.

2.2.2.2.8.2. Derecho de pensión de cesantía. -

La Oficina de Normalización Previsional - ONP se encarga únicamente del pago de pensiones del D.L. N° 20530 en los casos de instituciones del Estado que fueron

liquidadas. Por otro lado, las entidades estatales activas, son las responsables del pago de las pensiones a sus ex trabajadores comprendidos en el D.L. N°20530, en este último caso la ONP tiene el único encargo de atender la calificación del derecho a pensión de cesantía (D.L. N° 20530). La solicitud para iniciar el proceso de tensionamiento debe ser presentada en la entidad donde cesó el trabajador.

Los asegurados en este régimen deben tener en cuenta que, a partir de diciembre de 2004, a la entrada en vigencia de norma que 'Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del D.L. N° 20530' (Ley N°28449), la pensión de cesantía que se otorga será concedida bajo las siguientes condiciones:

Para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.

Para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios.

En caso que las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas al trabajador en 50% o más dentro de los últimos 60 meses o entre 30% y 50% dentro de los últimos 36 meses, la pensión será regulada en base al promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en el periodo correspondiente a los últimos 60 o 36 meses, según el caso. Si el trabajador resultara comprendido en las dos situaciones anteriormente indicadas, se tomará en cuenta el promedio mayor.

2.3. Hipótesis

Hipótesis General:

La hipótesis del presente trabajo de investigación de acuerdo a los parámetros de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, establecidos previa y caudalosamente en el análisis del contenido de la sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el cumplimiento de un acto administrativo, en el Expediente Judicial N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2019, considerando en la

parte expositiva con énfasis a la introducción y postura de las partes, en la parte considerativa con énfasis a la motivación de los hechos, motivación de derecho y en la parte resolutive con énfasis al principio de congruencia y a la descripción de la decisión, se determinó que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, son de rango alta, muy alta, correspondientemente.

Hipótesis Específica:

La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad alta y muy alta respectivamente. La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de hecho, motivación del Derecho, son de calidad, alta, alta, alta y alta, respectivamente.

La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Resolutive con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, alta y muy alta, correspondientemente. La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad alta y muy alta respectivamente.

La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de hecho, motivación del Derecho, son de calidad, alta, alta, alta y alta, respectivamente.

La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, en la Parte Resolutive con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, alta y muy alta, correspondientemente.

2.4. Variables

Variable Independiente

Calidad de Sentencias

Variable Dependiente

Proceso de cumplimiento de actuación administrativa

2.5. Marco Conceptual

Calidad. –Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Monroy, 2002) refiere:

Carga de la prueba. - Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Monroy, 2002) refiere:

Derechos fundamentales. - Conjunto b á s i c o de facultades y libertades Garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un País determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. - Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce Jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. - Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. - Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, Voluntariamente de propósito (Monroy, 2002) refiere:

Expediente. - Carpeta material en la q u e se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (poder judicial, 2018).

Evidenciar. - Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo

es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. - Conjunto de derechos constitucionales de la carta magna de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales.

Normatividad. - Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro. - Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Rango. - Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Monroy, 2002) refiere:

Sentencia de calidad de rango muy alta. -Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Monroy, 2002) refiere:

Sentencia de calidad de rango alta. - Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Monroy, 2002) refiere:

Sentencia de calidad de rango mediana. - Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Monroy, 2002) refiere:

Sentencia de calidad de rango baja. - Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Monroy,

2002) refiere:

Sentencia de calidad de rango muy baja. - Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Monroy, 2002) refiere:

Variable. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

III. METODOLOGÍA

3.1. El Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo - Cualitativo: Es cuantitativo cuando, el trabajo de investigación ha surgido producto del planteamiento del problema, para llegar a una respuesta a la hipótesis planteada, es necesario la realización de una actividad secuencial, considerando datos numéricos o cuantitativos sobre las variables previamente determinadas y es cualitativo cuando, se basa en la recolección de datos y análisis del mismo, empleando técnicas preestablecidas para un mejor resultado y estudio y lograr obtener de manera precisa y verosímil los resultados. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación

Explorativa – Descriptiva: Es explorativa ya que la finalidad de la investigación, es el estudio y análisis de un caso no conocido o parcialmente conocido, el cual después de lo aplicado, debemos amoldarnos a los sucesos pasados y descifrar los hechos y equilibrar el derecho y es descriptiva porque, pretende delinear y/o describir todo en su conjunto ya sea los datos cualitativos, cuantitativos, las técnicas o medios empleados. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la

voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012); (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Población y Muestra

Población. La población y la muestra están constituido por el Expediente judicial N°00534- 2018-0-2601-0-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Muestra Por otra parte, Hernández, Fernández y Baptista, (2010) dicen que cuando las poblaciones de variables son finitas, entonces $N = 01$; en donde $N = n$; por lo tanto, $n = 01$ expediente judicial.

Objeto de Estudio: Son las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa

Variable: Calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre acción contenciosa administrativa, siendo operacionalizada para poder alcanzar el objetivo general de la investigación.

3.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Nos precisa Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Dentro de la presente investigación se utilizó la variable siguiente: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a la calidad según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un grupo de varias características de una producción, servicio o proceso confiriéndose de las facultades para poder beneficiar al cliente o usuario. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Dentro de lo judicial, entender que es una sentencia de calidad es aquella que demuestra la posesión de unas características o indicadores que se establecen dentro de sus fuentes de desarrollo de su contenido. En lo que respecta a lo jurídico, lo que se precisa para desarrollar el contenido de cualquier sentencia se expresan desde la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

En lo que comprende lo que indica la variable, Centty (2006, p. 66) precisa: aquellas unidades de contexto empírico para analizar los elementos en cuanto a la deducción de la variable ayudan a su demostración en cuanto a que sea y posterior como aquella reflexión de contexto teórico; aquellos indicadores son facilitantes el recolecta miento de la información , así mismo muestra cuando se presencia el contexto objetivo y veraz de la información que sostiene, es por ello que significa la etapa primigenica en lo que es la hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En la presente investigación, aquellos indicadores se reconocen dentro de los aspectos a

sentenciar; en específico parámetros que establece la ley y la Constitución; lo que los conlleva a ser aspectos pertinentes para poder determinarlo en la norma, doctrina y jurisprudencia, previamente analizados; teniendo una corta aproximación. Por lo en lo literal también se precisan otros indicadores; en tanto que, en la presente investigación el seleccionamiento de los indicadores, y que se realizó. Por lo consiguiente; los indicadores precisados en cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, así era, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, así dicha condición ha contribuido a la delimitación dentro de cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Entonces la operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser:

VARIABLE	DIMENSIONES
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

3.5. Técnicas e instrumentos

Dentro de lo que se utilizará para el recojo de información será la observación: desde el inicio se empleará los conocimientos, lo que se contempla detenidamente y sistemáticamente, u lo que respecta a analizar lo que contiene: desde donde inicia la lectura, y de ello considerarse científica debe ser totalista y complementaria; de lo que su finalidad es llegar a un texto de manera clara (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Las dos técnicas tendrán plena participación dentro de todas las etapas a estudiar: en lo que concierne a detectar y describir lo que es la realidad; determinar cuál fue la problemática a investigar; dentro de los límites para reconocer el perfil para poder llevar a cabo el estudio que fue a través de un expediente judicial; en la forma de interpretar la sentencia; en, lo que respecta a como se recolectaron los datos dentro, en lo que respecta a analizar los resultados, en lo respecta. Es por ello que en el instrumental: lo que se precisa es que aquel puente de la cual se extraerá la información relevante haciendo uso de la variable. Dentro de lo precisado se puede establecer que la lista de cotejos es la que nos ayudará a establecer ciertos parámetros de si e han utilizado medios importantes.

Dentro de este instrumento es aquel se caracteriza por estar dividido en dos partes, es decir, aceptando dos alternativas: si, no; lo ha logrado, o caso contrario no lo ha conseguido, encontrándose o ausentándose; etc. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo dentro del presente estudio se ha hecho utilización del medio de la lista de cotejos. (anexo 3), elaborándolo basado en lo que se precisa dentro de la diversa literatura; se validó a través de un estudio que se realizó por expertos (Valderrama, s.f) consistente en revisar la sentencia efectuándose por personal eficiente por el cual lo evaluadores se característicos por ser especializados. La instrumental presenta la instrumental de la variable; es decir, aquello que se puede establecer dentro de un proceso de recolección a través del ítem; tratándose de un grupo o el parámetro de calidad, quedando establecidos dentro de las líneas de investigación, con la finalidad de aplicarlo a los de pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Plan de análisis

Diseño que se establece por la línea de investigación iniciando con parámetros para recolectar datos, orientada por la forma de establecerse la sentencia y los objetivos específicos que se generaron para la investigación; aplicarlo demanda de la utilización de diversas técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento que se

denomina lista de cotejo, utilizando, las bases teóricas para el aseguramiento en la identificación de aquellos datos que se buscan en aquel texto de las sentencias. De igual manera es correspondiente precisar que las actividades de recolección y análisis siendo ejecutadas por etapas o fases, de acuerdo a lo que sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

En cuanto a la recolección de datos como se describió el acto de recojo de datos se establece en el anexo 4, consignado como: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.1. La primera etapa.

Considerada etapa de contexto abierto y exploratorio, consistente en aproximaciones graduales y reflexivas al proceso, que se orienta por los objetivos de la investigación; en cuanto que en los momentos para revisar y comprender fue importante; esto es, el logramiento que se basa en la observación y el análisis. Concretándose en esta fase, iniciando con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa.

Considerada como actividad, con un contexto sistemático superior al anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, de igual forma orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, haciendo factible la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa.

También se considera como una actividad; naturalmente consistente, fue un análisis sistemático, teniendo diversas características como observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en la que se presenta articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Dichas actividades se demuestran en el momento que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; esto es la sentencia, resultando ser un fenómeno que acontece en un determinado tiempo, quedando documentado en el expediente judicial; esto es, en la unidad de análisis, siendo natural la

primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconociendo, explorando su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Así mismo, el(a) investigador(a) empoderado(a) que domina mejor las bases teóricas, ha manejado la técnica de observar y analizar el contenido; que fue orientado en base a los objetivos específicos iniciando con el recojo de datos, que se extrajeron del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

3.7. Matriz De Consistencia

ENUNCIAD O DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (pago de bonificación especial), según los parámetros normativos, doctrinarios?</p>	<p>Para resolver el problema se traza un objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reconocimiento de Contrato de Trabajo a plazo indeterminado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.</p> <p>Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:</p> <p>Respecto a la sentencia de Primera Instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. <input type="checkbox"/> Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. <input type="checkbox"/> Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p>Respecto de la sentencia de Segunda Instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. <input type="checkbox"/> Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho <input type="checkbox"/> Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión 	<p>Hipótesis General: La hipótesis del presente trabajo de investigación de acuerdo a los parámetros de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, establecidos previa y caudalosamente en el análisis del contenido de la sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el cumplimiento de un acto administrativo, en el Expediente Judicial N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2019, considerando en la parte expositiva con énfasis a la introducción y postura de las partes, en la parte considerativa con énfasis a la motivación de los hechos, motivación de derecho y en la parte resolutive con énfasis al principio de congruencia y a la descripción de la decisión, se determinó que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, son de rango alta, muy alta, correspondientemente.</p> <p>Hipótesis Específica: La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad alta y muy alta respectivamente. La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de hecho, motivación del Derecho, son de calidad, alta, alta, alta y alta, respectivamente.</p> <p>La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Resolutive con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, alta y muy alta, correspondientemente.</p> <p>La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad alta y muy alta respectivamente.</p> <p>La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de hecho, motivación del Derecho, son de calidad, alta, alta, alta y alta, respectivamente.</p> <p>La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, en la Parte Resolutive con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, alta y muy alta, correspondientemente.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Calidad de Sentencias</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Proceso de cumplimiento de actuación administrativa</p>	<p>Dimensiones:</p> <p>o Parte Expositiva</p> <p>o Parte Considerativa</p> <p>o Parte Resolutive</p> <p>Indicadores:</p> <p>o Introducción</p> <p>o Postura de las partes</p> <p>o Motivación de los hechos</p> <p>o Motivación del derecho.</p> <p>o Motivación de pena.</p> <p>o Motivación de reparación civil</p> <p>o Aplicación del principio de correlación.</p> <p>o Descripción de la decisión</p>	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Enfoque cualitativo</p> <p>Nivel de investigación: Explicativo descriptivo</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, retrospectivo, transversal o transaccional</p> <p>Universo: Conjunto de expedientes de proceso contencioso administrativo de cumplimiento de actuación administrativa del año 2019</p> <p>Muestra: Expediente judicial N°00534- 2018-0-2601-0-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019</p> <p>Técnica: Análisis documentales, revisión documental y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: Cuadro lista de parámetros, Operacionalización de Variables y lista de cotejo</p>

3.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, se sujeta a parámetros éticos de índole general: objetividad, ser honesto, respetando los derechos de aquellos terceros, y estableciendo la igualdad (Universidad de Celaya, 2011), asumiendo, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a fin de dar cumplimiento al principio de reserva, respetando la dignidad de las personas y respetar el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, 2005). Con la cual, para dar cumplimiento, al presente estudio, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, donde el investigador(a) se somete a la no difusión de hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, evidenciado en el anexo 5. Por lo consiguiente, dentro del trabajo de investigación no se ha revelado datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte de la exposición de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y las posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Más Baja		Mediana	Alta	Muy alta	Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
Introducción	1° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 0534-2018-0-2601-JR-LA-01 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA JUEZ : A.A.C.D.	1.1. INTRODUCCION 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el										

<p>Postura de las partes</p>	<p>ESPECIALISTA: T.M.H.C. DEMANDADO : ,B, C, D, y E DEMANDANTE: A En los presentes actuados, escrito N° 12136-2018, puestos a despacho para sentenciar, la Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, quien se Avoca al conocimiento de la presente causa, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1141-2018-P-CSJTU/PJ de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, expide la siguiente:</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES (3). Tumbes, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.</p> <p>I.-ANTECEDENTES: A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: Que, según escrito de demanda de fojas 07 a 11, A interpone demanda en el proceso contenciosos administrativo, sustentando su demanda en: A fin de que la B, C y D cumplan con el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 00709 de fecha 25 de setiembre del 2012, que resuelve reconocer la deuda y aprobar el monto pendiente de pago de devengados y el derecho a la</p>	<p>proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 1.2. POSTURA DE LAS PARTES 1 explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>X</p>
							X					X

<p>Bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a la recurrente en consecuencia se debe efectuar el pago por la suma de S/. 7, 960.80.</p> <p>Además, que, mediante escritos presentados ante B, con fecha de recepción 23 de noviembre del 2017, solicitó el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 00709 antes citada, sin que hasta la fecha los demandados hayan cumplido con cancelar el monto adeudado.</p> <p>B.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>A fojas 23 a 26 obra la contestación de demanda presentada por C solicitando que se declare infundada la demanda en base a que los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo; por lo que, no se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos en pleno derecho, los actos que incumplan tal limitación.</p> <p>Señala además que su representada se rige por el principio de legalidad presupuestaria por la cual ninguna entidad pública del estado podrá ejecutar gastos que no estén previsto en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sector público, sumando a ello se reitera que se viene realizando las gestiones pertinentes a través de la oficina de presupuesto frente a los entes superiores correspondientes.</p> <p>A fojas 32 a 37 obra la contestación de demanda presentada por B solicitando que se declare infundada la demanda en base a que su representada se rige por el principio de legalidad presupuestaria por la cual ninguna entidad pública del estado podrá ejecutar gastos que no estén previsto en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, sumando a ello se reitera que se viene realizando las gestiones pertinentes a través de la oficina de presupuesto frente a los entes superiores correspondientes.</p> <p>Por D en su escrito de fojas 44 a 49 contesta la demanda solicitando que se declare infundada en todos sus extremos, porque la Resolución materia de cumplimiento está sujeta a una condición sine quantum de que la Dirección Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación, así mismo que su despacho debe tener presente que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no se encuentra previsto egreso económico para cubrir pagos como el solicitado en el presente proceso, por tanto su ejecución está supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora respectiva, sustentando su pretensión en los demás fundamentos jurídicos que indica.- II.- DICTAMEN FISCAL: Al tratarse de un proceso urgente, no correspondía se remitan los actuados para la emisión de Dictamen fiscal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, EXPEDIENTE, N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

Nota. Para buscar e identificar los parámetros de la parte introductoria y la posición de las partes, se ha realizado en el texto completo e incluso el encabezamiento.

LECTURA

De lo precisado anteriormente se establece la sentencia de primera instancia dentro de la parte de la resolución; ya que como bien es cierto toda resolución está conformada por tres aspectos importantes: la parte de la exposición, de consideración y la parte de la resolución; es por ello que se presencia seis cuadros entonces lo que se ilustra en el cuadro uno se visualiza que aquellos vistos y la parte de la consideración , valorando estos se precisa que se establecen como en muy alta; sí tenemos que en: a) la parte introductoria si se han llevado a cabo con los requisitos de la cual es importante para una sentencia como el número de expediente, el nombre de los litigantes, los jueces, lugar y fecha de expedición; por lo que fueron las pretensiones y de que trataba; y b) posición de las partes siendo su rango de calidad alta; estableciéndose fundamentos facticos y jurídicos de las partes y lo que pretendían lo que fue determinante para que el juez emita su decisión, debe tenerse conocimiento de en la presente parte acerca del problema y de qué forma se llevó el proceso, asimismo, si se consignó cuáles fueron los

puntos controvertidos que las partes; y si no lo enunciaron en su momento, quedó en el juzgador especificar cuáles fueron esos puntos de los cuales se llegará a resolver; puede ser que si haya existido en el proceso; pero en la resolución de sentencia fue prescrita

Cuadro 2: Calidad de la parte de la consideración de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con mención en la calidad aplicando el principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20	
Motivación de los hechos	III.- FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN: PRIMERO: La Constitución de 1993 establece en su artículo 148.- “Las resoluciones administrativas (...) SON SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN mediante la acción contencioso-	2.1. Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan					X						

<p>Motivación del derecho</p>	<p>administrativa” (el subrayado y mayúsculas es agregado). SEGUNDO: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo” como lo establece el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. (el subrayado y mayúsculas es agregado). Así mismo, en su artículo 26° que regula el Proceso Urgente en los siguientes términos “Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: (...). 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligado por mandato de la ley o en virtud de acto</p>	<p>la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					<p>X</p>					
--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>administrativo firma. (...)” y en su artículo 41° inciso 4) "La sentencia que declara fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: (...).</p> <p>4. El plazo en el que la administración debe cumplir con relación a una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. (...).”</p> <p>TERCERO: Mediante el Decreto de Urgencia se otorgó una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales establecidos en el artículo 2, que dicha bonificación se otorgaría a los servidores de la Administración Pública ubicada en los niveles remunerativos siguientes:</p> <p>NIVEL REMUNERATIVO</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>2.2. Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>D.U. N° 037-94 AL</p> <p>100%</p> <p>NIVEL</p> <p>REMUNERATIVO</p> <p>D.U. N° 037-94 AL</p> <p>100%</p> <p>F – 5 390.00 STA 200.00</p> <p>F – 4 380.00 STB 195.00</p> <p>F – 3 370.00 STC 190.00</p> <p>F – 2 360.00 STD 185.00</p> <p>F – 1 350.00 STE 180.00</p> <p>SPA 270.00 STF 175.00</p> <p>SPB 254.00 SAA 195.00</p> <p>SPC 238.00 SAP 190.00</p> <p>SPD 222.00 SAC 185.00</p> <p>SPE 206.00 SAD 180.00</p> <p>SPF 190.00</p> <p>CUARTO: El Tribunal Constitucional estableció como precedente de cumplimiento inmediato los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia dictada en el Exp. N° 0168-2005-PC/TC, Fundamento “14. Para que el cumplimiento de la norma legal,</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho inquestionable del reclamante. g) Permitir</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>individualizar al beneficiario”. Fundamento 15. “Estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por nuestra Constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas”. Fundamento 16. “Del mismo modo, en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte. Asimismo, en ellos los derechos del demandante son prácticamente inquestionables, de modo que, comprobada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la renuencia y el incumplimiento de la norma legal o el acto administrativo conforme a las pautas descritas, de ineludible cumplimiento, corresponderá amparar la demanda”.</p> <p>QUINTO: Además, el Tribunal Constitucional en la sentencia dictada en el Exp. N° 05093-2014-PC/TC señaló en su Fundamento 9 “Cabe precisar que si bien es cierto que la emplazada afirma que el acto administrativo cuyo cumplimiento se exige no cumple con el requisito de no estar sujeto a condición, toda vez que su ejecución está condicionada a los fondos que el Ministerio de Economía y Finanzas traslade, también lo es que este Tribunal ha rada jurisprudencia (sentencias recaídas en los Expedientes N.° 1203- , N.° 3855-2006-PC/TC y N.° 06091-2006-PC/TC) que dicho argumento resulta irrazonable, más aún teniendo en cuenta que, desde la expedición de tal resolución hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de cuatro años, sin que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se haga efectiva la totalidad del pago reclamado”.</p> <p>SEXTO: En este caso, la controversia a dilucidar si Resolución Directoral N° 00709 de fecha 25 de setiembre del 2012 que resuelve reconocer la deuda y aprueba el monto pendiente de pago de devengados y el derecho a la Bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a los servidores activos y cesantes; cumpla con los requisitos de ley para disponer su cumplimiento.</p> <p>SÉTIMO: Según la citada Resolución Directoral N° 00709 que obra de fojas 03 y 03 vuelta, se resuelve: “ARTICULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA POR EJERCICIOS ANTERIORES, por Bonificación del D. U N° 037-94- PCM a la siguiente persona: A doña HUMAN QUISPE LUT ANTANY, con DNI 00374159 (...) Nivel Remunerativo “SAE”(…) ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el órgano de Gestión</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Institucional de UGEL- Zarumilla, A TREVES DE LA Oficina de Presupuesto, realícelas gestiones correspondientes ante la Gerencia General Regional de presupuesto, (...)”.</p> <p>OCTAVO: Al ser así, la citada Resolución Directoral N° 00709 cumple con todos los requisitos indicado en el precedente dictado en el Exp. N° 0168-2005-PC/TC en referencia; puesto que es un mandato vigente, es un mandato cierto y claro porque la demandante se encuentra en el nivel remunerativo “SAE” y la suma adeudada es S/.7, 960.80, No está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; por lo que, la resolución en análisis también es de ineludible y obligatorio cumplimiento sin condición alguna, pese a que, la parte demandada se oponga, solicitando que se declare infundada la demanda alegando que no se encuentra previsto egresos y que ello, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora, debido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a que el Máximo intérprete de la Constitución en las sentencias dictadas en los Expedientes N.º 1203 N.º 3855-2006-PC/TC y N.º 06091-2006-PC/TC estableció que, el argumento de falta de presupuesto, es un argumento irrazonable, máxime cuando en este caso la deuda fue reconocida en abril del 2013 y a la fecha han transcurrido más de seis (06) años.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA

De lo que precisa en el cuadro que se mencionó anteriormente en cuanto al rango de su calidad también fue muy alta; la cual el cuadro nos precisa la parte de la consideración de la sentencia, contando esta misma con puntos subordinados a ellos : a) la motivación de los hechos.- parte en la que los abogados precisan cuales fueron los hechos motivadores de la causa; aquello que se han relatado en la demanda y contestación de la demanda por los abogados de las partes; dentro de este indicador el juez analiza cautelosamente los medios presentados como prueba analizando aquellas que se han presentado dentro del presente trabajo; igualmente la crítica, formando parte de lo que conoce y adquiere el juez, consistente en el arte de juzgar de manera justa y equilibrada comprendido en la norma y pruebas que se aportaron; y las máximas de la experiencia; contribuyendo en el proceso a través de los conocimientos del de manera formal y especial dentro de la materia,

comprendiendo entre la actuación como determinar a lo que el juez llega por las experiencias que ha tenido en decidir a través de los años; y b) la motivación del derecho.- dentro de esta parte el juez garantiza aquellos principios emanados de constitución antes que aquellos procesales, como los doctrinarios, jurisprudenciales y normativos que se encuentren e vigencia, así mismo dan análisis a los hechos, los medios probatorios y la norma, estableciéndose como un conjunto de conocimientos y aplica el derecho con el principio de congruencia, la cual es aquí que se fundamenta la decisión. Dentro del presente punto el juez si interpretó la norma aplicada, si bien se evidencia que norma aplicó para el caso, esta no fue explicada y fundamentada detalladamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia.	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Aplicación del principio de congruencia	IV.- DECISIÓN: Fundamentos por los que el Primer Juzgado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; RESUELVE: a) DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B, C, el D sobre PROCESO	3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa											

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.</p> <p>b) En consecuencia ORDENO a las emplazadas para que en el plazo contemplado en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, den total y estricto CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 00709 de fecha 25 de setiembre del 2012 que reconoce a favor de A la suma de S/7, 960.80 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 80/100 SOLES, bono percibido al amparo del D. U. N° 037-94.</p> <p>c) CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea esta sentencia; CÚMPLASE conforme corresponda, y ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad; NOTIFÍQUESE.</p>	<p>respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p> <p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-------------------	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se

realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA

Dentro del presente se precisa la parte de la resolución de la sentencia, o dimensión resolutive, subdivida en: a) aplicando el principio de congruencia.- teniendo que tuvo un rango muy alta, conteniendo y precisando cuales fueron lo que pretendían las partes del proceso; es decir se menciona de forma escrita lo que pretendían o que se solicitó en la demanda y la congruencia que existe entre la parte expositiva y considerativa con el fallo; e entonces que la congruencia estriba que conforme se han dado los hechos y de acuerdo a las pretensiones el juzgador señala o aplica la norma correspondiente por el principio del iura novit curia; por otro lado en la decisión no se especifica con detalle la sana crítica y la máxima de la experiencia que aplico para tal decisión; y b) descripción de la decisión.- contenido en el cual el juez señala la decisión que tomó y el análisis al cual llegó de forma clara y entendible, de donde se desprende quien o quienes son las personas a acatar tal decisión; en este punto se observa que no se ha estipulado a quien le corresponde el pago de las costos y costas del proceso, siendo así, esta segunda parte tiene la el rango de alta y por lo consiguiente la parte resolutive de la sentencia es de calidad alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de las posturas de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Introducción	EXPEDIENTE N° : 00534-2018-0-2601-JR-LA-01 PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL DE TUMBES. MATERIA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEMANDADA: B, C, y D DEMANDANTE : A	1.1. Introducción 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar si cumple					X						

Postura de las partes	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS: Tumbes, cinco de junio del dos mil diecinueve. -</p> <p>VISTOS, en audiencia pública de la fecha, conforme al acta de vista de la causa que antecede, y</p> <p>CONSIDERANDO que:</p> <p>I. ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 24 de enero de 2019 (folios 53-59) expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por A, contra B, C y D sobre proceso contencioso administrativo; con lo demás que contiene.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1.2. Postura de las partes</p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple.</p>					<p>X</p>					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completa de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA

De lo precisado anteriormente se establece la sentencia segunda instancia dentro de la parte de la resolución; ya que como bien es cierto toda resolución está conformada por tres aspectos importantes: la parte de la exposición, de consideración y la parte de la resolución; es por ello que se presencia seis cuadros entonces lo que se ilustra en el cuadro uno se visualiza que aquellos vistos y la parte de la consideración , valorando estos se precisa que se establecen como en muy alta; sí tenemos que en: a) la parte introductoria si se han llevado a cabo con los requisitos de la cual es importante para una sentencia como el número de expediente, el nombre de los litigantes, los jueces, lugar y fecha de expedición; por lo que fueron las pretensiones y de que trataba; y b) posición de las partes siendo su rango de calidad alta; estableciéndose fundamentos facticos y jurídicos de las partes y lo que pretendían lo que fue determinante para que el juez emita su decisión, debe tenerse conocimiento de en la presente parte acerca del problema y de qué forma se llevó el proceso, asimismo, si se consignó cuáles fueron los puntos controvertidos que las partes; y si no lo enunciaron en su momento, quedó en el juzgador especificar cuáles fueron esos puntos de los cuales se llegará a resolver; puede ser que si haya existido en el proceso; pero en la resolución de sentencia fue prescrita.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01 Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA</p> <p>El Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes sustenta la decisión que contiene la sentencia apelada en los siguientes fundamentos centrales:</p> <p>i) En este caso, la controversia a dilucidar es si la Resolución Directoral N° 00709 de fecha 25 de septiembre del 2012, que resuelve reconocer la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE</p>	<p>2.1. Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</p>					X					

<p>Motivación del derecho</p>	<p>TUMBES SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL deuda y aprueba el monto pendiente de pago de devengados y el derecho a la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a los servidores activos y cesantes cumple con los requisitos de ley para disponer su cumplimiento.</p> <p>ii) Según la citada Resolución Directoral N° 00709 que obra a fojas 03 y 03 vuelta, se resuelve: “Artículo Primero: Reconocer la deuda de ejercicios anteriores por bonificación del D.U N° 037-94-PCM a la siguiente persona: A doña A, con DNI 00374159 (...) nivel remunerativo “SAE” (...) Artículo Segundo: Disponer que el órgano de gestión institucional de UGEL – Zarumilla, a través de la Oficina de Presupuesto realice las gestiones correspondientes ante la Gerencia General Regional de Presupuesto, (...);</p> <p>iii) Al ser así, la citada Resolución Directoral N° 0 0709 cumple con todos los requisitos indicados en el precedente dictado en el</p>	<p>fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>2.2. Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez</p>					<p>X</p>					
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Expediente N° 0168-2005-PC/TC en referencia; puesto que es un mandato vigente, es un mandato cierto y claro porque la demandante se encuentra en el nivel remunerativo “SAE” y la suma adeudada es S/. 7,960.80, además no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; por lo que, la resolución en análisis también es de ineludible y obligatorio cumplimiento sin condición alguna, pese a que la parte demandada se oponga, solicitando se declare infundada la demanda, alegando que no se encuentran previstos egresos y que ello estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora, debido a que el máximo intérprete de la Constitución en las sentencias dictadas en los Expedientes N° 1203, N° 3855-2016-PC/TC y N° 06091- 2006-PC/TC estableció que, el argumento de falta de presupuesto es un argumento irrazonable, máxime cuando en este caso la deuda fue reconocida en abril del 2013 y a la fecha han</p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>transcurrido más de seis (6) años.</p> <p>III. SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA</p> <p>El Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes sustenta la pretensión revocatoria en los siguientes argumentos centrales:</p> <p>a. La a quo ha calificado la demanda sin advertir que el recurrente ni siquiera ha cumplido con los requisitos de la demanda señalados en el artículo 22° CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL del TUO de la Ley N° 27584 – Ley N° 1067, concordante con lo dispuesto en los incisos 3 y 6 del artículo 424° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso.</p> <p>b. No se ha realizado el proceso de verificación que debe efectuar todo órgano jurisdiccional con respecto a la concurrencia o ausencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, que a diferencia de otros procesos muy similares estas</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exigencias si fueron previamente requeridas, por lo que indudablemente debe aplicarse a todas las causas a efectos de no vulnerar los principios de imparcialidad y debido proceso.</p> <p>c. Los actos administrativos que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el artículo 27° del indicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación y con el artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 donde se estipula claramente con el inciso 4.2. “los acto administrativos, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional bajo exclusiva responsabilidad...”</p> <p>d. La Juez de primera instancia no ha tenido en cuenta que el Tribunal Constitucional, en su sentencia N° 006-97-AI-TC y 15-01-AI/TC ha señalado que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar si no se cuenta con el crédito presupuestario, es decir, las obligaciones dinerarias no se cumplen inmediatamente, sino que tratándose del Estado (Gobierno Regional) se realiza con cargo de la partida presupuestal correspondiente.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>PRIMERO.- FINALIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en autos, el recurso de apelación tiene por objeto habilitar al órgano jurisdiccional superior para examinar, a solicitud de parte o tercero legitimado, una CORTE</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL resolución emitida de primer grado que le cause agravio, con la finalidad de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Pero también este recurso permite que, el superior en grado pueda confirmar la impugnada si la encontrara ajustada al mérito del proceso, a la Constitución y a la Ley.</p> <p>El recurso de apelación es una herramienta que la ley procesal otorga a las partes procesales para el ejercicio de sus derechos fundamentales a la defensa, contradicción e instancia plural, garantizando de esta manera la materialización del derecho continente al debido proceso. Para ello el recurso debe cumplir con las exigencias de la norma procesal.</p> <p>En el presente caso, se estima que el recuso que origina el grado cumple los requisitos procesales necesarios, en consecuencia la Sala procederá a revisar la sentencia cuestionada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEGUNDO.- EL OBJETO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>La Acción Contenciosa Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, configurada por el legislador como “proceso contencioso administrativo” en la Ley N° 27584, modificada por Decreto Legislativo N° 1067 (cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N° 013-2 008-JUS), tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como prescribe su artículo 1°; esto es la verificación que la actuación administrativa materia de demanda se ajuste a lo dispuesto en la Constitución y la Ley, evitando que los derechos e intereses de los administrados resulten afectados negativamente con actuaciones arbitrarias y abusivas de la administración</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pública, pero también para que no se les conceda más de lo que les corresponde en perjuicio de los intereses del Estado y de la comunidad; en suma, el proceso contencioso administrativo es una herramienta eficaz de interdicción de la arbitrariedad de la administración estatal. Solo la cosa decidida constitucional y legal merecerá tutela para su cumplimiento íntegro.</p> <p>2.1. EL PROCESO URGENTE</p> <p>El proceso urgente, como especie del proceso contencioso administrativo, no escapa a esa finalidad, pero no sirve para todos los casos, sino en los supuestos de necesidad de otorgamiento de tutela diferenciada de urgencia satisfactiva (o CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL autosatisfactiva, como también se le conoce, aunque inapropiadamente); esto es para garantizar el cumplimiento del derecho material reconocido en la Ley o en un acto administrativo firme legítimo, existente antes del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nacimiento de este tipo de proceso.</p> <p>2.2. EL PROCESO URGENTE EN SEDE NACIONAL Dentro de las clases de proceso contencioso administrativo existente en el Perú, los artículos 26° y 27° del TUO de la Ley N° 27584, modificada por Decreto Legislativo N° 1067, regula el denominado PROCESO URGENTE, para otorgar tutela jurisdiccional de urgencia a los administrados que lo soliciten, únicamente en los siguientes casos: 1) Para el cese de cualquier actuación material de la administración pública, que no se sustente en acto administrativo (por lo tanto de facto e inmotivada, arbitraria). 2) Para el cumplimiento por la administración pública de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (es decir, por mandato del Congreso Nacional y/o del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Locales o de cualquier otra repartición del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Estado que emitan actos administrativos legítimos en cumplimiento de sus atribuciones y funciones). 3) Para amparar pretensiones relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.</p> <p>REQUISITOS:</p> <p>La concesión de la tutela urgente requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos (entiéndase ofrecimiento de medios probatorios), se advierta de manera concurrente que:</p> <p>a) Exista interés tutelable cierto y manifiesto (esto es, un interés amparable por la Ley y evidente a la razón con la simple lectura de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos).</p> <p>b) Exista necesidad impostergable de tutela jurisdiccional (es decir, que sin la intervención del órgano jurisdiccional el derecho puede resultar vulnerado irreversiblemente, con evidente perjuicio al administrado o administrada que interpone la demanda; o que si no se soluciona</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el problema en sede judicial en ese momento pasará algo malo por cuanto existe un peligro inminente de daños), y CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL</p> <p>c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado (o sea que exista exclusividad del proceso para cautelar el derecho invocado frente a la administración estatal); en este punto debe tenerse en cuenta que la defensa de una persona respecto de otra debe tener una fuerte probabilidad de lograr el efecto que se desea, y que así como los procesos constitucionales se sustentan por el principio de residualidad, la vía idónea para el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por regla general será el proceso contencioso administrativo especial y por excepción se recurrirá al proceso urgente cuando este último brinde mayor protección eficaz al derecho e</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interés de los administrados. Dicho esto, corresponde ahora analizar el caso concreto.</p> <p>TERCERO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>3.1. Doña Lut Atany Huamán Quispe con fecha 10 de mayo de 2018 interpone demanda de cumplimiento de actuación administrativa, en la vía del proceso urgente, para que el Poder Judicial ordene a la administración emplazada dé cumplimiento a lo resuelto por la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla en la Resolución Directoral N° 709 de fecha 25 de septiembre del 2012, que le reconoce la deuda de ejercicios anteriores y aprueba los montos de devengados por el derecho a la bonificación especial dispuesta por Decreto de Urgencia N° 037-94 el monto de S/. 7,960.80. Que mediante escrito presentado el 23 de noviembre del 2017 a la Unidad de Gestión Educativa Local Zarumilla requirió el cumplimiento de lo resuelto, pero a la fecha no han dado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplimiento a la mencionada resolución; con lo demás que expone.</p> <p>3.2. La Dirección Regional de Educación de Tumbes a fs. 23 - 26 contesta la demanda solicitando se declare infundada por cuanto el acto administrativo materia de cumplimiento está sujeto a la condición sine qua non que la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación; y en el caso de la accionante no está previsto el egreso económico para cubrir su pago; con lo demás que expone.</p> <p>3.3. La Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla a fs. 32 – 37 contesta la demanda solicitando que se declare infundada en todos sus extremos, por cuanto la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL resolución administrativa</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materia de demanda está supeditada y limitada a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año.</p> <p>Asimismo, expone que, los actos administrativos que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el artículo 27° del indicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación (...)</p> <p>3.4. El Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes a fs. 44 – 49 contesta la demanda solicitando se declare infundada la demanda, por cuanto la resolución administrativa materia de demanda está sujeta a la condición sine qua non que la Dirección Nacional de Presupuesto Público del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación; y en el caso de la accionante no está previsto el egreso económico para cubrir su pago; con lo demás que expone. Asimismo, expone que, los actos administrativos que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el artículo 27° del indicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación (...)</p> <p>3.5. Veamos a continuación si el acto administrativo materia de cumplimiento cumple o no los requisitos especiales establecidos por la Ley para otorgar la tutela de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>urgencia satisfactiva requerida con la demanda, precisándose que, en caso no se verifique alguno de ellos, no se despachará dicha tutela, careciendo de objeto analizar los demás, pues todos deben materializarse de manera concurrente, veamos:</p> <p>a) Exista interés tutelable cierto y manifiesto (esto es, un interés amparable por la Ley y evidente a la razón con la simple lectura de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos).</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL. Al respecto se advierte de lo actuado que sin lugar a dudas doña A tiene un interés tutelable, cierto y manifiesto de que se cumpla objetivamente y sin más dilación lo resuelto por la Unidad de Gestión Educativa de Zarumilla en la Resolución Directoral N° 000709 de fecha 25 de septiembre del 2012, donde aparece que se le “reconoce” con fines de pago la suma de S/. 7,960.80, en concepto de devengados por derecho a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>percibir la bonificación especial dispuesta por Decreto de Urgencia N° 037-94, al laborar como personal de servicio II – nombrada en la Institución Educativa “Zarumilla” – UGEL Zarumilla, con el nivel remunerativo “SAE” y con una jornada laboral de 40 horas. Además de revisada la resolución materia de cumplimiento se aprecia que se le reconoce a la demandante en forma individual consignándose el monto devengado por año que conlleva a obtener la suma demandada.</p> <p>b) Exista necesidad impostergable de tutela jurisdiccional (es decir, que sin la intervención del órgano jurisdiccional el derecho puede resultar vulnerado irreversiblemente, con evidente perjuicio al administrado o administrada que interpone la demanda; o que si no se soluciona el problema en sede judicial en ese momento pasará algo malo por cuanto existe un peligro inminente de daños). Respecto al derecho laboral, está probado que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a pesar que la propia administración tiene reconocido el monto adeudado de los devengados por derecho a percibir la bonificación especial dispuesta por Decreto de Urgencia N° 037-94, el tiempo transcurrido resulta suficiente para presupuestar, asignar los recursos y cancelar el derecho reconocido, sin embargo, no lo ha hecho; y, es más, de acuerdo a su posición procesal, tampoco tiene una predisposición seria de atender y cumplir sus propias resoluciones administrativas. Consecuentemente, la Sala estima que en el caso concreto existe necesidad impostergable de otorgar tutela jurisdiccional al derecho material reconocido a la accionante por la administración estatal; cumpliéndose de esta manera el segundo requisito de la tutela de urgencia exigido por la ley.</p> <p>c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado (o sea: que exista exclusividad del proceso de urgencia para cautelar el derecho invocado frente a la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>administración estatal o que se evidencie que el proceso contencioso administrativo especial (proceso ordinario) es más ventajoso para tutelar el derecho de la accionante)</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Sobre este punto, se tiene que la resolución administrativa materia de cumplimiento conforme al artículo 713° del Código Procesal Civil u otra norma legal no constituyen título de ejecución y encontrándose definido en la misma el derecho material (el derecho a percibir la bonificación especial dispuesta por Decreto de Urgencia N° 037-94), no existe necesidad de recurrir al proceso contencioso administrativo especial (proceso ordinario pleno); de tal manera que el incumplimiento prolongado por la administración de sus propias resoluciones que reconocen un derecho material de trabajo, infungible, como lo es la bonificación reclamada, por su propia naturaleza implica su</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inexistencia y violación flagrante de este derecho constitucional, cuyo disfrute no puede quedar supeditado a la arbitrariedad indefinida de los funcionarios que representan la administración; consecuentemente, el proceso de urgencia se convierte en este caso en la única vía eficaz para tutelar el derecho material invocado; cumpliéndose de esta manera el último requisito establecido por la Ley.</p> <p>CUARTO.- RESPUESTA A LOS AGRAVIOS DEL APELANTE</p> <p>4.1. No resultan de recibo los argumentos del recurrente, por cuanto no ha tenido en cuenta los gastos de la administración del Estado se rigen por el principio de legalidad presupuestal, pero para el cumplimiento de la normas presupuestales no significa que se les otorga al titular del pliego y a sus funcionarios la libertad total (arbitrariedad) para presupuestar el pago del derecho del administrado; pues, ello viola el derecho de los administrados a la efectividad de la decisiones</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>administrativas; por lo tanto, estos funcionarios deben evidenciar acciones reales, serias y concretas para presupuestar, asignar recursos y efectuar dichos pagos, de lo contrario asumen las responsabilidades de ley. Situación que no ha ocurrido en autos, pues, no existe prueba concreta de un proceder responsable de los funcionarios de la administración demandada. Asimismo, la entidad obligada no ha probado en autos encontrarse en un “estado de iliquidez” prolongada que no le permita asumir el pago inmediato de la obligación incumplida; no basta el simple dicho improbad para acogerse a otras formas legales de pago.</p> <p>4.2. Finalmente, al haberse acreditado que la resolución cumple con todos los presupuestos para que sea amparada en un proceso urgente, no queda más</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL que confirmar la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	resolución impugnada que declara FUNDADA la pretensión postulada por la actora.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL TUMBES.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA

De lo que precisa en el cuadro que se mencionó anteriormente en cuanto al rango de su calidad también fue muy alta; la cual el cuadro nos precisa la parte de la consideración de la sentencia, contando esta misma con puntos subordinados a ellos : a) la motivación de los hechos.- parte en la que los abogados precisan cuales fueron los hechos motivadores de la causa; aquello que se han relatado en la demanda y contestación de la demanda por los abogados de las partes; dentro de este indicador el juez analiza cautelosamente los medios presentados como prueba analizando aquellas que se han presentado dentro del presente trabajo; igualmente la crítica, formando parte de lo que conoce y adquiere el juez, consistente en el arte de juzgar de manera justa y equilibrada comprendido en la norma y pruebas que se aportaron; y las máximas de la experiencia; contribuyendo en el proceso a través de los conocimientos del de manera formal y especial dentro de la materia, comprendiendo entre la actuación como determinar a lo que el juez llega por las experiencias que ha tenido en decidir a través de los años; y b) la motivación del derecho.- dentro de esta parte el juez garantiza aquellos principios emanados de constitución antes que aquellos procesales, como los doctrinarios, jurisprudenciales y normativos que se encuentren e vigencia, así mismo dan análisis a los hechos, los medios probatorios y la norma, estableciéndose como un conjunto de conocimientos y aplica el derecho con el principio de congruencia, la cual es aquí que se fundamenta la decisión. Dentro del presente punto el juez si interpretó la norma aplicada, si bien se evidencia que norma aplicó para el caso, esta no fue explicada y fundamentada detalladamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Más baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
Aplicación del principio de congruencia	V. DECISIÓN SUPERIOR: Por tales consideraciones la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 24 de enero de 2019 (folios 53-59) expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por A,	3.1. Aplicación del principio de congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido				X						

Descripción de la decisión	contra B, C y D sobre proceso contencioso administrativo; con lo demás que contiene. NOTIFICAR a las partes y devolver el expediente al Juzgado de origen para los fines de Ley. Actuó como ponente la señora Juez Superior Pacheco Villavicencio. SS.	del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 3.2 Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL TUMBES.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA

Dentro del presente se precisa la parte de la resolución de la sentencia, o dimensión resolutive, subdivida en: a) aplicando el principio de congruencia.- teniendo que tuvo un rango alta, conteniendo y precisando cuales fueron lo que pretendían las partes del proceso; es decir se menciona de forma escrita lo que pretendían o que se solicitó en la demanda y la congruencia que existe entre la parte expositiva y

considerativa con el fallo; e entonces que la congruencia estriba que conforme se han dado los hechos y de acuerdo a las pretensiones el juzgador señala o aplica la norma correspondiente por el principio del iura novit curia; por otro lado en la decisión no se especifica con detalle la sana crítica y la máxima de la experiencia que aplico para tal decisión; y b) descripción de la decisión.- contenido en el cual el juez señala la decisión que tomó y el análisis al cual llegó de forma clara y entendible, de donde se desprende quien o quienes son las personas a acatar tal decisión; en este punto se observa que no se ha estipulado a quien le corresponde el pago de las costos y costas del proceso, siendo así, esta segunda parte tiene la el rango de alta y por lo consiguiente la parte resolutive de la sentencia es de calidad muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01 Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de la primera instancia.							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40
									[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
									[13-16]	Alta						
							X		[9-12]	Mediana						
									[5-8]	Baja						
									[1-4]	Muy baja						
		Motivación de derecho					X									
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					10	[9-10]	Muy alta					
								[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					
								[3-4]	Baja					
		Descripción de la decisión				x		[1-2]	Muy baja					

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA

Este cuadro nos revela la calidad de la sentencia, resolución de primera instancia, que contiene las tres dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva que ha sido de calidad muy alta, teniendo como valores (10, 20 y 10), respectivamente que dan como resultado el valor en su conjunto de 40; en este sentido la calidad de la variable de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de la segunda instancia.							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]									
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					40	
										[7-8]						Alta
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
		Postura de las partes					X		[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17-20]						Muy alta
																[13-16]
		Motivación de los hechos					X			[9-12]						Mediana
										[5-8]						Baja
										[1-4]						Muy baja
		Motivación de derecho					X									
				1	2	3	4	5								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						X	10	[9-10]						Muy alta
																[7-8]
										[5-6]	Mediana					
										[3-4]	Baja					

		Descripción de la decisión					X		[1-2]	Muy baja					
--	--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	-------	----------	--	--	--	--	--

FUENTE: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA

Este cuadro nos revela la calidad de la sentencia, resolución de segunda instancia, que contiene las tres dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive ha sido de calidad mediana, teniendo como valores (10, 20 y 10), respectivamente que dan como resultado el valor en su conjunto de 40; en este sentido la calidad de la variable de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados de la investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (pago de bonificación especial, en el expediente N.º 00534- 2018-0-2601-JR-LA- 01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7y8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Mixto de la Provincia de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, cuya calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N.º 7).

En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de: muy alta, alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N.º 1, 2y3).

Dónde:

La calidad de su parte expositiva de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro N.º 1).

En cuanto a la introducción, su calidad se ubicó en el rango de alta; porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que fueron: el contenido evidencia aspectos del proceso, el encabezamiento, el asunto, y la individualización de las partes y la claridad. En cuanto a la postura de las partes, se ubicó en el rango de alta calidad; porque se cumplieron 4 de 5 parámetros previstos que fueron: evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, la explicitud de los puntos controvertidos y la claridad, no siendo así 1: evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

El rango de alta calidad, cabe mencionar que, además de explicitar los puntos controvertidos, indicar la pretensión y los fundamentos de las partes, lo que se ha omitido es indicar lo que la parte demandada también indicó y expresó en el proceso, es decir, no basta con explicitarlo que el accionante expresó, sino también lo que la parte demandada indicó en el proceso.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del Derecho que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 2).

En cuanto a la motivación de los hechos; se ubicó en el rango de muy alta calidad, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos que fueron: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho; se ubicó en el rango de alta calidad, porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos que fueron: las razones e orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mas no así 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que se evidenció el cumplimiento de los elementos que conforman la motivación de los hechos, es decir que se seleccionaron los hechos probados, en base al examen de los medios probatorios actuados y valorados en forma conjunta, aplicando para su propósito las reglas de la lógica, base de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, argumentando en cada caso el propósito o el fin último al que conduce la apreciación razonada del Juez, En cuanto a la motivación del derecho, este ha cumplido con la selección de la norma a aplicar de acuerdo a los hechos materia de controversia, estableciendo con dicho propósito un nexo, respetando los derechos fundamentales que todo justiciable debe tener dentro de un proceso.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y, muy alta, respectivamente (Cuadro N° 3).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se ubicó en el rango de alta calidad, porque se cumplieron los 5 parámetros: la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

primera instancia, la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En cuanto a la descripción de la decisión, se ubicó en el rango de muy alta calidad, porque de los 5 parámetros se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quien le corresponde la pretensión, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Estos hallazgos revelan que, la calidad se ubicó en el rango de alta, porque se evidenció la aplicación del principio de congruencia. En cuanto a la forma en que se describe la decisión, que se ubicó en el rango de muy alta, se puede afirmar que en su contenido el lenguaje y uso de terminologías, todas son de fácil entendimiento, dejando comprender sus alcances en forma inmediata, de lo que se infiere que el juzgador en ésta resolución a empleado el requisito de redactarla correctamente, asimismo menciona expresa y claramente el tema de los costos y costas del proceso o sobre la exoneración del caso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Civil de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, cuya calidad se ubica en el rango de alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N.º 8).

En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de: alta, alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N.º 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y en la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, Respectivamente (Cuadro4).

En cuanto a la introducción, su calidad se ubicó en el rango de alta; porque evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad, más no así: el encabezamiento.

En la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se hallaron todos: Evidencia el objeto, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la

pretensión de quien formula la impugnación; la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Respecto de este hallazgo se puede decir que, en cuanto a la introducción; se cumple con citar el número del expediente, lugar, fecha, etc. Pero se obvia mencionar (citar o nombrar) a los jueces; que es uno de los requisitos necesarios para ser evidenciados en el encabezamiento y de los demás contiene. En la postura de las partes, se evidencia el objeto de la impugnación, pues se evidencia congruencia entre los fundamentos facticos y jurídicos. La decisión del juez ha permitido que previamente al analizar de manera correcta tanto de forma como de fondo la pretensión planteada por el apelante, se ha visto reflejada en una correcta aplicación de su criterio jurídico y analítico.

La calidad de su parte considerativa rango de muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, respectivamente (Cuadro N° 05).

En cuanto a la motivación de los hechos, se ubicó en el rango de muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos que fueron: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho; se ubicó en el rango de alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos que fueron: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó con énfasis

En la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 6).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se ubicó en el rango de alta calidad, porque cumplieron los 4 de los 5 parámetros previstos, que fueron: El contenido del

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones a que se refiere la consulta; El contenido del pronunciamento evidencia resolución nada más que las pretensiones formuladas la consulta; El contenido del pronunciamento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; más no l:

El contenido del pronunciamento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

En cuanto a la descripción de la decisión, se ubicó en el rango de alta calidad, porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos, que fueron: El contenido del pronunciamento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El contenido del pronunciamento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El contenido del pronunciamento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; no siendo así : El contenido del pronunciamento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Al respecto de estos hallazgos se puede decir que, el Juez frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes estos tienen relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la Ley positiva al caso. La sentencia es un acto de inteligencia y de voluntad del Juez, que no se agota en la estructura de un juicio lógico, donde la premisa mayor es la ley. En cuanto a la descripción de la decisión, encontramos que se detalla sucintamente lo que se decide u ordena, en forma expresa y clara; con firmando la sentencia anterior, conteniendo un mandato, con fuerza impositiva que sirve para convertir la regla General contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Por otro lado, en la omisión de la decisión, no se evidencia mención expresa correspondiente al pago de los costos y costas del proceso, ni la exoneración si fuera el caso.

La calidad de la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado de Trabajo Suprovincial de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, cuya calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N.º 7).

En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de: muy alta, alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N.º 1, 2 y 3).

La calidad de la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Civil de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, cuya calidad se ubica en el rango de alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N.º 8).

En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de: alta, alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N.º 4, 5 y 6).

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (pago de bonificación especial), en el Expediente N.º00534-2018-2601-0JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

a. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Provincia de Tumbes, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de folios veintisiete a treinta y seis, interpuesta por doña (x), sobre proceso contencioso administrativo, contra (y), con emplazamiento al (z); disponiéndose que la entidad demandada (z) y la (y), representadas por su Gerente y Director, respectivamente, cumplan con otorgar a la demandante (x) el beneficio de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta (30%) calculada sobre su remuneración total mensual; así mismo dispone declarar nula la Resolución Gerencial Regional N.º812-2012-GRH/GRDS, de fecha seis de junio de dos mil doce, en el extremo que emite pronunciamiento de negando la petición de la accionante (x); y nula la Resolución Directoral N.º 00880.2018, de fecha cuatro de abril de dos mil doce; consecuentemente, cumpla la demandada (y), con expedir nueva resolución administrativa, reconociéndole a la demandante (x), el beneficio de la

bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta (30%) calculada sobre la base de su remuneración total mensual, a partir del tres de abril de dos mil uno, hasta que bajo los alcances de la derogada ley 24029, y la entrada en vigencia de la nueva ley–Ley de la Reforma Magisterial-Ley 29944, ha tenido derecho a su percepción el accionante, con deducción de lo pagado en forma diminuta sobre la remuneración total permanente; y por último dispone el pago de los reintegros correspondientes e intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni Costos. (Expediente N° 00534-2601-0-2306-JR-LA-0).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y alta (Cuadro N° 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta y alta (Cuadro N° 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se encuentra en el rango de alta calidad, porque se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales;

las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, mientras que el 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró. En síntesis, la parte considerativa presentó :9 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y alta (Cuadro N° 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidenció resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente Y la claridad. En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

b. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (CuadroN°8, compren de los cuadros 4,5 y 6).

Fue emitida por la Sala Civil Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió confirmar la sentencia contenida en la resolución número once, De fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, que obra de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y ocho que resuelve declarar fundada en parte la demanda de folios veintisiete a treinta y seis, interpuesta por doña (X), sobre proceso contencioso administrativo, contra (a) y (y), con emplazamiento (z); con lo demás que contiene; Revocaron la misma en el extremo que ordena a la demandada (a) y (y) cumplan con reconocerle a la demandante doña (X), el beneficio de la bonificación especial mensual

por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculada sobre la base de su remuneración total mensual, desde el tres de abril de dos mil uno, hasta que conforme a la Ley número 29944– Ley de Reforma Magisterial, ha tenido derecho a su percepción; Reformándola Ordenaron a las demandadas según sus atribuciones, cumplan con pagar a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, teniendo en consideración la "remuneración total o integra", desde el tres de abril del año dos mil uno hasta la fecha de la implementación del pago del RIM ordenado por el artículo 56 de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial; con el Reglamento respectivo, toda vez que a partir de ella la preparación de clases estará considerado en el RIM, con deducción de los montos diminutamente percibidos por la actora. Confirmaron en lo demás que contiene.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y alta (Cuadro N° 4)

En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad, más no así 1: el encabezamiento. En la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros planteados, estos fueron: Evidencia el objeto, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación; la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante. En síntesis, la parte expositiva, presento: 9 parámetros de calidad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro N° 5)

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron La fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y alta calidad (CuadroN°6)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidenció resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Asimismo, en la descripción de la decisión fue de rango alta, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y, la claridad; mientrasque1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presento: 8 parámetros de calidad.

5.2. Recomendaciones

De acuerdo a las conclusiones planteadas anteriormente, surge la necesidad de elaborar recomendaciones para colaborar de cierto modo a los problemas planteados en el presente trabajo de tesis; siendo así se sugiere:

- En el aspecto práctico debemos señalar que el órgano legislador debe implementar mejorar al proceso contencioso administrativo y las pretensiones que se deben resolver en dichas instancias siendo que de esa manera podemos considerar y tener mejor desarrollo procesal con respecto a este tipo de tramitación, para que de esa manera podamos colaborar con el desarrollo de nuestra sociedad y poder sobre todo satisfacer las necesidades que presenta la persona en la sociedad, emitiendo resoluciones con calidad.

- En el ámbito académico los jueces deben orientar a poder desarrollar los mecanismos del desarrollo del proceso de manera más célebre y que pueda precisar mejorar en el razonamiento en el desarrollo de las sentencias, por lo que deben en todo momento emitir sentencias de calidad que se encuentren debidamente motivadas de acuerdo al derecho que corresponde y a los hechos que se han narrado dentro de esos procesos judiciales para poder brindar confianza en el ciudadano y poder tener un amplio y buena idea sobre nuestra administración de justicia.

- En lo que respecta al ámbito metodológico se les recomienda a los jóvenes estudiosos de la facultad de derecho de los distintos rincones del país, poder tener en cuenta el presente trabajo para poder investigar y tener en cuenta que los casos de procesos contenciosos administrativos también son muy importantes dentro de nuestra sociedad para que de esa manera podamos mejorar y ampliar nuestros aspectos de investigación, es por ello que se recomienda leer este trabajo y de la misma forma quizás utilizarlo como un antecedente para futuras investigaciones y conocer las partes de una sentencia judicial, para poder determinar la calidad de la misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. In Gaceta Jurídica (Ed.), *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País* (Primera ed, p. pp.81-116).
- Acha, P. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el Exp N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura- Piurs. 2016* [Universidad Los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/70/calidad_motivacion_acha_pena_liz_maritza.pdf?sequence=8&isallowed=y
- Aguila, G. (2010). Lecciones de derecho procesal civil. In Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-egacal (Ed.), *SlideShare* (1ra ed.).
<https://es.slideshare.net/meisterrock/lecciones-de-derecho-procesal-civil-guido-aguila-grados-egacal>
- Barrientos L. (n.d.). Correcta Valoración De Las Pruebas. *Irapuato,Gto.*, 1-15.
<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>
- Bautista, J. (n.d.). La prueba testimonial. *Derecho Procesal Civil*.
http://ual.dyndns.org/biblioteca/Derecho_Procesal_Civil/Pdf/Unidad_14.pdf
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (RODHAS (ed.); 17ava ed).
- Camacho, W. (2015). *La justicia en el Perú: Cinco grandes problemas LA JUSTICIA*. 1–78.
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/informe-la-justicia-en-el-peru.pdf>
- Camilo, N. (n.d.). *Las crisis de la justicia en Colombia*. Retrieved October 11, 2019, from
<http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Cárdenas, F. (2003). *importancia de la existencia del contrato de trabajo de los deportistas profesionales en el régimen laboral colombiano* [importancia de la existencia del contrato de trabajo de los deportistas profesionales en el regimen laboral colombiano].
<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS77.pdf>
- Carrión, Z. (2019). *jueces deben resguardar derechos fundamentales ante algún 'linchamiento' o deficiencias de la norma penal*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2019/cs_n-jueces-deben-

- resguardar-derechos-fundamentales-ante-algun-linchamiento-o-deficiencias-de-la-norma-penal-2
- Castillo, L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional. *pirhua*, 1–16. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (Jurista Editores (ed.); 4ta. Edici). *código procesal civil peruano* (J. Editores (ed.); Edición Es).
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias : sus exigencias constitucionales y legales. *Revista de Derecho*, 279–281. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000100014
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitucion Política del Perú de 1993*. Diario Oficial El Peruano. <http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ett/nl1.pdf>
- Congreso de la República. (1993). *Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial*. http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/forumCorteSupremaContenidoTextual/anexo/Peru_LeyOrganicadelPoderJudicial.pdf
- Congreso de la República. (2010). Nueva Ley Procesal Del Trabajo. Ley 29497. *Diario Oficial El Peruano*, 1–26. https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlpt_ley_29497.pdf
- EXP N.º 00683-2014-PHC/TC, (2017). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00683-2014-HC.pdf>
- Correa, H. (2016). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario, en el expediente n° 00010-2008-0-2601-jr-la-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2016* [Uladech]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3457/Calidad_Despido_Arbitrario_Correa_Granda_Hilda_Esperanza.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cuervo, J. (2015). *Globalización, estructura social de acumulación y reformas a la justicia en Colombia 1990-2012*. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/10103/4/Globalización-estructura-social-acumulación-reformas-justicia.pdf>
- Danós, J. (2000). el proceso contencioso administrativo en materia tributaria. *thēmis-Revista de Derecho*, 1–23. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11653/12192>

- Dante, C. (2008). *Manual de derecho administrativo* (L. Rodhas (ed.); sexta edic). Universidad Andina del Cusco
- Davis, E. (1995). *Teoría general del proceso Tomo I* (E. Universidad (ed.)).
- Domínguez, E. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N°00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del distrito judicial de Sullana- Lima, 2019 [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. In *Universidad Catolico Los Angeles Chimbote* (Issue 01736). <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Eloy, E. (n.d.). *El proceso contencioso administrativo en el Perú: actual estado de l cuestión.* 1–39. <http://derechoydebate.com/admin/uploads/5592b81c0ab2f-eloy-espinoza-saldae-el-proceso-contencioso-administrativo.pdf>
- Espinoza, J. (2015). *Los Efectos del Condicionamiento del Plazo de un Contrato de Trabajo a la Duración de un Contrato de Servicios Complementarios en Base al Artículo 169 numeral 3ero del Código de Trabajo* [universidad san francisco de quito]. <http://192.188.53.14/bitstream/23000/4918/1/122665.pdf>
- Figallo, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento De Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00292-2012-0- 2601-JM-CA-01, Distrito Judicial - Tumbes 2018.* [ULADECH]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3977/calidad_cumplimiento_de_resolucion_figallo_ramirez_gabriela_graciela.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines.* (RODHAS (ed.); 17ª. Ed.).
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación.* 35. http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- González, P. (2013). El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno. *Estudios Constitucionales*, 1–54. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v11n2/art07.pdf>
- Gutiérrez, W. (2015). *La constitución comentada : debido proceso y tutela jurisdiccional* (G. Jurídica (ed.)). Gaceta Jurídica. <https://searchworks.stanford.edu/view/6727118>
- Hernández, L. (2012). El Documento. *Temas de Derecho.* <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/el-documento/>
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (E. M. G.

- Hill (ed.); 5ta Edición).
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil. Código Penal (Normas afines)* (Jurista Editores (ed.); 1ra. Edición). Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (T. P. Editores (ed.)).
- Internacional, T. (2017). *Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú - Proética | Capítulo Peruano de Transparency International*. Proética. <https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru/>
- Jimenez, J. (2018). *La Condena Del Absuelto Y La Pluralidad De Instancia: Jurisprudencia Relevante Del Poder Judicial Y Reciente Decisión Del Tribunal Constitucional*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/12/doctrina47199.pdf>
- León, R. (2008). *manual de redacción preparado por ricardo león pastor academia de la magistratura*. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>
- López, C. (2002). *Sobre la función y objeto de la prueba*. 1–16. <file:///C:/Users/NV7547/Downloads/Dialnet-SobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974.pdf>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. (Temis (ed.)).
- Morales, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo en el Exp N° 02362 - -2012 - 0- 2001 - LR - CI - 02 del Distrito Judicial de Piura* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3380/calidad_constitucional_morales_de_la_cruz_angie_gianella.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Napurí, C. (2017). *2013 manual del procedimiento administrativo general* (I. P. S.A.C. (ed.); Primera Ed). <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzmán-Napurí.pdf>
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. 1–2. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/basada+en+la+lógica%2C+la+sana+crítica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?mod=ajperes&cacheid=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Orrego, J. (2011). *Teoría de la Prueba*. 1–32. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/teoría+de+la+prueba.pdf?mod=ajperes&cacheid=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>
- Ovalle, F. (2017). Garantías Constitucionales Y Debido Proceso. In *Cien ensayos para el*

- centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 2:* (pp. 1–12).
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/21.pdf>
- Paniagua, E. (2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *RDL, REVISTA DE LIBROS*, 1–15. <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Pásara, L. (2014). La justicia latinoamericana en el banquillo. *Pontificia Universidad Católica Del Perú*. <https://revistaideele.com/ideele/listado/colaboradores/luis-pasara>
- Quisbert, E. (2009). *La jurisdicción*. <http://ermoquisbert.tripod.com/535.htm>
- Sáez, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista*, 529–570. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n1/art14.pdf>
- Sagastegui, J. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. (Editorial Grijley (ed.); 1da edición).
- Santos, A. (n.d.). *Concepto De Proceso Y Juicio*. Retrieved October 11, 2019, from <http://cursos.aiu.edu/Derecho Procesal Civil I/PDF/Tema 1.pdf>
- Silva, J. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de contrato a plazo indeterminado, reposicion y otros, en el expediente 00208-2017-0-2601-jr-la-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2018*. [Uladech]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4071/apelacion_despido_incausado_silva_ladines_jose_alejandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da ed.). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. https://books.google.com.pe/books/about/Nuevo_Código_procesal_civil.html?id=TXMQAAAAYAAJ&redir_esc=y
- Torres, P. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el Expediente N° 28595- 2014-0-1801-JR-LA-25, del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2019* [Uladech]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11407/calidad_motivacion_torres_picon_valentine_teresa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Código Procesal Civil, Lp. Pasión por el Derecho (1993). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Código-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Uladech. (2019). *PROYECTO LINEA DE INVESTIGACION DE LA CARRERA DE DERECHO*. <https://www.uladech.edu.pe/index.php/transparencia/send/185-lineas-de-investigacion/1492-lineas-de-investigacion-institucional-de-la-uladech-catolica.html>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.*

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valentin, G. (2014). La Prueba Y La Sentencia: Algunas Reflexiones Sobre La Regla De La Carga De La Prueba. *Revista de Derecho*, 1–29. file:///C:/Users/NV7547/Downloads/743-Texto del artículo-2871-1-10-20160122 (1).pdf

Viñuales, F. S. (2014). *El procedimiento administrativo de la administración europea: de la regulación sectorial a la construcción de un régimen general* [Universidad Nacional De Educación A Distancia].

http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:derechosvinales/vinales_ferreiro_susana_tesis.pdf

ANEXOS

Anexo 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar r, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Sí Cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia Completar la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si Cumple. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERALIZACION DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar r, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Sí Cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia Completar la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si Cumple. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 2: CUADROS DESCRIPTIVOS

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

- 8.** Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9.** Recomendaciones:
 - 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE

UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✓ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango de alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 3: SENTENCIAS

1° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 0534-2018-0-2601-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : A.A.C.D.

ESPECIALISTA : T.M.H.Z

DEMANDADO : Y, Z, A.

DEMANDANTE X

SENTENCIA

En los presentes actuados, escrito N° 12136-2018, puestos a despacho para sentenciar, la Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, quien se **Avoca** al conocimiento de la presente causa, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 1141-2018-P-CSJTU/PJ de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES (3).

Tumbes, veinticuatro eneros del año dos mil diecinueve.

I.- ANTECEDENTES:

A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

Que, según escrito de demanda de fojas 07 a 11, X interpone demanda en el proceso contenciosos administrativo, sustentando su demanda en: A fin de que la Y, A y Z cumplan con el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 00709 de fecha 25 de setiembre del 2012, que resuelve reconocer la deuda y aprobar el monto pendiente de pago de devengados y el derecho a la Bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a la recurrente en consecuencia se debe efectuar el pago por la suma de S/. 7, 960.80.

Además, que, mediante escritos presentados ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, con fecha de recepción 23 de noviembre del 2017, solicitó el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 00709 antes citada, sin que hasta la fecha los demandados hayan cumplido con cancelar el monto adeudado. -

B.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

A fojas 21 a 24 obra la contestación de demanda presentada por la A solicitando que se declare infundada la demanda en base a que los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo; por lo que, no se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía

superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos en pleno derecho, los actos que incumplan tal limitación.

Señala además que su representada se rige por el principio de **legalidad presupuestaria** por la cual ninguna entidad pública del estado podrá ejecutar gastos que no estén previsto en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, sumando a ello se reitera que se viene realizando las gestiones pertinentes a través de la oficina de presupuesto frente a los entes superiores correspondientes.

A fojas 29 a 34 obra la contestación de demanda presentada por la Y solicitando que se declare infundada la demanda en base a que su representada se rige por el principio de **legalidad presupuestaria** por la cual ninguna entidad pública del estado podrá ejecutar gastos que no estén previsto en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, sumando a ello se reitera que se viene realizando las gestiones pertinentes a través de la oficina de presupuesto frente a los entes superiores correspondientes.

Por el Z en su escrito de fojas 41 a 46 contesta la demanda solicitando que se declare infundada en todos sus extremos, porque la Resolución materia de cumplimiento está sujeta a una condición sine quantum de que la Dirección Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación, así mismo que su despacho debe tener presente que no se encuentra previsto egreso económico para cubrir pagos como el solicitado en el presente proceso, por tanto su ejecución está supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora respectiva, sustentando su pretensión en los demás fundamentos jurídicos que indica.-

II.- DICTAMEN FISCAL:

Al tratarse de un proceso urgente, no correspondía se remitan los actuados para la emisión de Dictamen fiscal.

III.- FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: La Constitución de 1993 establece en su artículo 148.- “Las resoluciones administrativas (...) SON SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN mediante la acción contencioso-administrativa” (el subrayado y mayúsculas es agregado).

SEGUNDO: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo” como lo establece el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584. (el

subrayado y mayúsculas es agregado). **Así mismo, en su artículo 26°** que regula el Proceso Urgente en los siguientes términos “Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: (...). 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligado por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firma. (...)” y en su artículo 41° inciso 4) "La sentencia que declara fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: (...). 4. El plazo en el que la administración debe cumplir con relación a una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. (...)”.

TERCERO: Mediante el Decreto de Urgencia se otorgó una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales establecidos en el artículo 2, que dicha bonificación se otorgaría a los servidores de la Administración Pública ubicada en los niveles remunerativos siguientes:

NIVEL REMUNERATIVO	N° 037-94 AL 100%	NIVEL REMUNERATIVO	N° 037-94 AL 100%
F – 5	390.00	STA	200.00
F – 4	380.00	STB	195.00
F – 3	370.00	STC	190.00
F – 2	360.00	STD	185.00
F – 1	350.00	STE	180.00
SPA	270.00	STF	175.00
SPB	254.00	SAA	195.00
SPC	238.00	SAP	190.00
SPD	222.00	SAC	185.00
SPE	206.00	SAD	180.00
SPF	190.00		

CUARTO: El Tribunal Constitucional estableció como precedente de cumplimiento inmediato los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia dictada en el Exp. N° 0168-2005-PC/TC, Fundamento “14. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos

comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.

f) Permitir individualizar al beneficiario”. Fundamento 15. “Estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por nuestra Constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas”. Fundamento 16. “Del mismo modo, en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte. Asimismo, en ellos los derechos del demandante son prácticamente incuestionables, de modo que, comprobada la renuencia y el incumplimiento de la norma legal o el acto administrativo conforme a las pautas descritas, de ineludible cumplimiento, corresponderá amparar la demanda”.

QUINTO: Además, el Tribunal Constitucional en la sentencia dictada en el Exp. N° 05093-2014-PC/TC señaló en su Fundamento 9 “Cabe precisar que si bien es cierto que la emplazada afirma que el acto administrativo cuyo cumplimiento se exige no cumple con el requisito de no estar sujeto a condición, toda vez que su ejecución está condicionada a los fondos que el Ministerio de Economía y Finanzas traslade, también lo es que este Tribunal ha rada jurisprudencia (sentencias recaídas en los Expedientes N° 1203- , N° 3855-2006-PC/TC y N° 06091-2006-PC/TC) que dicho argumento resulta irrazonable, más aun teniendo en cuenta que, desde la expedición de tal resolución hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de cuatro años, sin que se haga efectiva la totalidad del pago reclamado”.

SEXTO: En este caso, la controversia a dilucidar si la Resolución Directoral N° 00709 de fecha 25 de setiembre del 2012 que resuelve reconocer la deuda y aprueba el monto pendiente de pago de devengados y el derecho a la Bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a los servidores activos y cesantes; cumpla con los

requisitos de ley para disponer su cumplimiento.

SÉTIMO: Según la citada Resolución Directoral N° 00709 que obra de fojas 03 y 03 vuelta, se resuelve: “ARTICULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA POR EJERCICIOS ANTERIORES, por Bonificación del D.U N° 037-94- PCM a la siguiente persona: A doña x, con DNI 00374159 (...) Nivel Remunerativo “SAE” (...) ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que Y, A TREVES DE LA Oficina de Presupuesto, realícelas gestiones correspondientes ante la Gerencia General Regional de presupuesto, (...)”.

OCTAVO: Al ser así, la citada Resolución Directoral N° 00709 cumple con todos los requisitos indicado en el precedente dictado en el Exp. N° 0168-2005-PC/TC en referencia; puesto que es un mandato vigente, es un mandato cierto y claro porque la demandante se encuentra en el nivel remunerativo “SAE” y la suma adeudada es S/.7, 960.80, No está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; por lo que, la resolución en análisis también es de ineludible y obligatorio cumplimiento sin condición alguna, pese a que, la parte demandada se oponga, solicitando que se declare infundada la demanda alegando que no se encuentra previsto egresos y que ello, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora, debido a que el Máximo intérprete de la Constitución en las sentencias dictadas en los Expedientes N° 1203 N° 3855-2006-PC/TC y N° 06091-2006-PC/TC estableció que, el argumento de falta de presupuesto, es un argumento irrazonable, máxime cuando en este caso la deuda fue reconocida en abril del 2013 y a la fecha han transcurrido más de seis (06) años.

IV.- DECISIÓN: Fundamentos por los que el Primer Juzgado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de tumbes; **RESUELVE:**

- a) DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por X contra Y, A, el Z sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- b) En consecuencia, ORDENO a las emplazadas para que en el plazo contemplado en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, den total y estricto CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 00709 de fecha 25 de setiembre del 2012 que reconoce a favor X la suma de S/.7, 960.80 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 80/100 SOLES, bono percibido al amparo del D. U. N° 037-94.
- c) CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea esta sentencia; CÚMPLASE conforme corresponda, y ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad; NOTIFÍQUESE.

EXPEDIENTE N° : 00534-2018-0-2601-JR-LA-01

PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL DE TUMBES. MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

DEMANDADA : Z Y OTROS

DEMANDANTE : H.Q.L.A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMEROSEIS:

Tumbes, cinco de junio del dos mil diecinueve. -

VISTOS, en audiencia pública de la fecha, conforme al acta de vista de la causa que antecede, y **CONSIDERANDO** que:

I. ASUNTO

Recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 24 de enero de 2019 (folios 50-56) expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, que declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por X, contra Y, A y Z sobre proceso contencioso administrativo; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA

El Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes sustenta la decisión que contiene la sentencia apelada en los siguientes fundamentos centrales:

i) En este caso, la controversia a dilucidar es si la Resolución Directoral N° 00709 de fecha 25 de septiembre del 2012, que resuelve reconocer la deuda y aprueba el monto pendiente de pago de devengados y el derecho a la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a los servidores activos y cesantes cumple con los requisitos de ley para disponer su cumplimiento.

ii) Según la citada Resolución Directoral N° 00709 que obra a fojas 03 y 03 vuelta, se resuelve: *“Artículo Primero: Reconocer la deuda de ejercicios anteriores por bonificación del D.U N° 037-94-PCM a la siguiente persona: A doña Huamán Quispe Lut Antany, con DNI 00374159 (...) nivel remunerativo “SAE” (...) Artículo Segundo: Disponer que el órgano de gestión institucional de UGEL – Zarumilla, a través de la Oficina de Presupuesto realice las gestiones correspondientes ante la Gerencia General*

Regional de Presupuesto, (...);

iii) Al ser así, la citada Resolución Directoral N° 00709 cumple con todos los requisitos indicados en el precedente dictado en el Expediente N° 0168-2005- PC/TC en referencia; puesto que es un mandato vigente, es un mandato cierto y claro porque la demandante se encuentra en el nivel remunerativo “SAE” y la suma adeudada es S/. 7,960.80, además no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; por lo que, la resolución en análisis también es de ineludible y obligatorio cumplimiento sin condición alguna, pese a que la parte demandada se oponga, solicitando se declare infundada la demanda, alegando que no se encuentran previstos egresos y que ello estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora, debido a que el máximo intérprete de la Constitución en las sentencias dictadas en los Expedientes N° 1203, N° 3855-2016-PC/TC y N° 06091-2006-PC/TC estableció que, el argumento de falta de presupuesto es un argumento irrazonable, máxime cuando en este caso la deuda fue reconocida en abril del 2013 y a la fecha han transcurrido más de seis (6) años.

III. SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Z sustenta la pretensión revocatoria en los siguientes argumentos centrales:

- a.** La a quo ha calificado la demanda sin advertir que el recurrente ni siquiera ha cumplido con los requisitos de la demanda señalados en el artículo 22° del TUO de la Ley N° 27584 – Ley N° 1067, concordante con lo dispuesto en los incisos 3 y 6 del artículo 424° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso.
- b.** No se ha realizado el proceso de verificación que debe efectuar todo órgano jurisdiccional con respecto a la concurrencia o ausencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, que a diferencia de otros procesos muy similares estas exigencias si fueron previamente requeridas, por lo que indudablemente debe aplicarse a todas las causas a efectos de no vulnerar los principios de imparcialidad y debido proceso.
- c.** Los actos administrativos que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el artículo 27° del indicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación y con el artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 donde se estipula

claramente con el inciso 4.2. “los actos administrativos, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional bajo exclusiva responsabilidad...”

d. La Juez de primera instancia no ha tenido en cuenta que el Tribunal Constitucional, en su sentencia N° 006-97-AI-TC y 15-01-AI/TC ha señalado que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar si no se cuenta con el crédito presupuestario, es decir, las obligaciones dinerarias no se cumplen inmediatamente, sino que tratándose del Estado (Gobierno Regional) se realiza con cargo de la partida presupuestal correspondiente.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO. - FINALIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

Según lo dispuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en autos, el recurso de apelación tiene por objeto habilitar al órgano jurisdiccional superior para examinar, a solicitud de parte o tercero legitimado, una resolución emitida de primer grado que le cause agravio, con la finalidad de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Pero también este recurso permite que, el superior en grado pueda confirmar la impugnada si la encontrara ajustada al mérito del proceso, a la Constitución y a la Ley.

El recurso de apelación es una herramienta que la ley procesal otorga a las partes procesales para el ejercicio de sus derechos fundamentales a la defensa, contradicción e instancia plural, garantizando de esta manera la materialización del derecho continente al debido proceso. Para ello el recurso debe cumplir con las exigencias de la norma procesal.

En el presente caso, se estima que el recuso que origina el grado cumple los requisitos procesales necesarios, en consecuencia, la Sala procederá a revisar la sentencia cuestionada.

SEGUNDO. - EL OBJETO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

La Acción Contenciosa Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, configurada por el legislador como “*proceso contencioso administrativo*” en la Ley N° 27584, modificada por Decreto Legislativo N° 1067 (cuyo

TUO fue aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS), tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como prescribe su artículo 1°; esto es la verificación que la actuación administrativa materia de demanda se ajuste a lo dispuesto en la Constitución y la Ley, evitando que los derechos e intereses de los administrados resulten afectados negativamente con actuaciones arbitrarias y abusivas de la administración pública, pero también para que no se les conceda más de lo que les corresponde en perjuicio de los intereses del Estado y de la comunidad; en suma, el proceso contencioso administrativo es una herramienta eficaz de interdicción de la arbitrariedad de la administración estatal. Solo la cosa decidida constitucional y legal merecerá tutela para su cumplimiento íntegro.

2.1. EL PROCESO URGENTE

El **proceso urgente**, como especie del proceso contencioso administrativo, no escapa a esa finalidad, pero no sirve para todos los casos, sino en los supuestos de **necesidad de otorgamiento de tutela diferenciada de urgencia satisfactiva** (o autosatisfactiva, como también se le conoce, aunque inapropiadamente); esto es para garantizar el cumplimiento del derecho material reconocido en la Ley o en un acto administrativo firme legítimo, existente antes del nacimiento de este tipo de proceso.

2.2. EL PROCESO URGENTE EN SEDE NACIONAL

Dentro de las clases de proceso contencioso administrativo existente en el Perú, los artículos 26° y 27° del TUO de la Ley N° 27584, modificada por Decreto Legislativo N° 1067, regula el denominado **PROCESO URGENTE**, para otorgar tutela jurisdiccional de urgencia a los administrados que lo soliciten, únicamente en los siguientes casos: **1)** Para el cese de cualquier actuación material de la administración pública, que no se sustente en acto administrativo (por lo tanto de facto e inmotivada, arbitraria). **2) Para el cumplimiento por la administración pública de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme** (es decir, por mandato del Congreso Nacional y/o del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Locales o de cualquier otra repartición del Estado que emitan actos administrativos legítimos en cumplimiento de sus atribuciones y funciones). **3)** Para amparar pretensiones relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

REQUISITOS:

La concesión de la tutela urgente requiere que **del mérito de la demanda y sus recaudos** (entiéndase ofrecimiento de medios probatorios), se advierta de manera concurrente que:

a) Exista interés tutelable cierto y manifiesto (esto es, un interés amparable por la Ley y evidente a la razón con la simple lectura de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos).

b) Exista necesidad impostergable de tutela jurisdiccional (es decir, que sin la intervención del órgano jurisdiccional el derecho puede resultar vulnerado irreversiblemente, con evidente perjuicio al administrado o administrada que interpone la demanda; o que si no se soluciona el problema en sede judicial en ese momento pasará algo malo por cuanto existe un peligro inminente de daños), y

c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado (o sea que exista exclusividad del proceso para cautelar el derecho invocado frente a la administración estatal); en este punto debe tenerse en cuenta que la defensa de una persona respecto de otra debe tener una fuerte probabilidad de lograr el efecto que se desea, y que así como los procesos constitucionales se sustentan por el principio de residualidad, la vía idónea para el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por regla general será el proceso contencioso administrativo especial y por excepción se recurrirá al **proceso urgente** cuando este último brinde mayor protección eficaz al derecho e interés de los administrados. Dicho esto, corresponde ahora analizar el caso concreto.

TERCERO. - ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. Doña X con fecha 10 de mayo de 2018 interpone demanda de cumplimiento de actuación administrativa, en la vía del proceso urgente, para que el Poder Judicial ordene a la administración emplazada dé cumplimiento a lo resuelto por Y en la Resolución Directoral N° 709 de fecha 25 de septiembre del 2012, que le reconoce la deuda de ejercicios anteriores y aprueba los montos de devengados por el derecho a la **bonificación especial** dispuesta por **Decreto de Urgencia N° 037-94** el monto de S/. 7,960.80. Que mediante escrito presentado el 23 de noviembre del 2017 a Y requirió el cumplimiento de lo resuelto, pero a la fecha no han dado cumplimiento a la mencionada resolución; con lo demás que expone.

3.2. La A a fs. 21 - 24 contesta la demanda solicitando se declare infundada por cuanto

el acto administrativo materia de cumplimiento está sujeto a la condición *sine qua non* que la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación; y en el caso de la accionante no está previsto el egreso económico para cubrir su pago; con lo demás que expone.

3.3. La **Y** a fs. 29 – 34 contesta la demanda solicitando que se declare infundada en todos sus extremos, por cuanto la resolución administrativa materia de demanda está supeditada y limitada a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año. Asimismo, expone que, los actos administrativos que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el artículo 27° del indicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación (...)

3.4. El **Z** a fs. 41 – 46 contesta la demanda solicitando se declare infundada la demanda, por cuanto la resolución administrativa materia de demanda está sujeta a la condición *sine qua non* que la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación; y en el caso de la accionante no está previsto el egreso económico para cubrir su pago; con lo demás que expone. Asimismo, expone que, los actos administrativos que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el artículo 27° del indicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación (...)

3.5. Veamos a continuación si el acto administrativo materia de cumplimiento cumple o no los requisitos especiales establecidos por la Ley para otorgar la tutela de urgencia satisfactiva requerida con la demanda, precisándose que, en caso no se verifique alguno de ellos, no se despachará dicha tutela, careciendo de objeto analizar los demás, pues todos deben materializarse de manera concurrente, veamos:

a) **Exista interés tutelable cierto y manifiesto** (esto es, un interés amparable por la Ley

y evidente a la razón con la simple lectura de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos).

Al respecto se advierte de lo actuado que sin lugar a dudas doña X tiene un interés tutelable, cierto y manifiesto de que se cumpla objetivamente y sin más dilación lo resuelto por Y en la Resolución Directoral N° 000709 de fecha 25 de septiembre del 2012, donde aparece que se le “reconoce” con fines de pago la suma de S/. 7,960.80, en concepto de devengados por derecho a percibir la bonificación especial dispuesta por **Decreto de Urgencia N° 037-94**, al laborar como personal de servicio II – nombrada en la Institución Educativa “Zarumilla” – UGEL Zarumilla, con el nivel remunerativo “SAE” y con una jornada laboral de 40 horas. Además de revisada la resolución materia de cumplimiento se aprecia que se le reconoce a la demandante en forma individual consignándose el monto devengado por año que conlleva a obtener la suma demandada.

b) Exista necesidad impostergable de tutela jurisdiccional (es decir, que sin la intervención del órgano jurisdiccional el derecho puede resultar vulnerado irreversiblemente, con evidente perjuicio al administrado o administrada que interpone la demanda; o que si no se soluciona el problema en sede judicial en ese momento pasará algo malo por cuanto existe un peligro inminente de daños).

Respecto al derecho laboral, está probado que a pesar que la propia administración tiene reconocido el monto adeudado de los devengados por derecho a percibir la bonificación especial dispuesta por **Decreto de Urgencia N° 037-94**, el tiempo transcurrido resulta suficiente para presupuestar, asignar los recursos y cancelar el derecho reconocido, sin embargo no lo ha hecho; y es más, de acuerdo a su posición procesal, tampoco tiene una predisposición seria de atender y cumplir sus propias resoluciones administrativas. Consecuentemente, la Sala estima que en el caso concreto existe necesidad impostergable de otorgar tutela jurisdiccional al derecho material reconocido a la accionante por la administración estatal; cumpliéndose de esta manera el segundo requisito de la tutela de urgencia exigido por la ley.

c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado (o sea: que exista exclusividad del proceso de urgencia para cautelar el derecho invocado frente a la administración estatal o que se evidencie que el proceso contencioso administrativo especial (proceso ordinario) es más ventajoso para tutelar el derecho de la accionante)

Sobre este punto, se tiene que la resolución administrativa materia de cumplimiento conforme al artículo 713° del Código Procesal Civil u otra norma legal no constituyen título de ejecución y encontrándose definido en la misma el derecho material (el derecho a percibir la bonificación especial dispuesta por **Decreto de Urgencia N° 037-94**), no existe necesidad de recurrir al proceso contencioso administrativo especial (proceso ordinario pleno); de tal manera que el incumplimiento prolongado por la administración de sus propias resoluciones que reconocen un derecho material de trabajo, infungible, como lo es la bonificación reclamada, por su propia naturaleza implica su inexistencia y violación flagrante de este derecho constitucional, cuyo disfrute no puede quedar supeditado a la arbitrariedad indefinida de los funcionarios que representan la administración; consecuentemente, el proceso de urgencia se convierte en este caso en la única vía eficaz para tutelar el derecho material invocado; cumpliéndose de esta manera el último requisito establecido por la Ley.

CUARTO. - RESPUESTA A LOS AGRAVIOS DEL APELANTE

4.1. No resultan de recibo los argumentos del recurrente, por cuanto no ha tenido en cuenta los gastos de la administración del Estado se rigen por el principio de legalidad presupuestal, pero para el cumplimiento de la normas presupuestales no significa que se les otorga al titular del pliego y a sus funcionarios la libertad total (arbitrariedad) para presupuestar el pago del derecho del administrado; pues, ello viola el derecho de los administrados a la efectividad de la decisiones administrativas; por lo tanto, estos funcionarios deben evidenciar acciones reales, serias y concretas para presupuestar, asignar recursos y efectuar dichos pagos, de lo contrario asumen las responsabilidades de ley. Situación que no ha ocurrido en autos, pues, no existe prueba concreta de un proceder responsable de los funcionarios de la administración demandada. Asimismo, la entidad obligada no ha probado en autos encontrarse en un “estado de iliquidez” prolongada que no le permita asumir el pago inmediato de la obligación incumplida; no basta el simple dicho improbadado para acogerse a otras formas legales de pago.

4.2. Finalmente, al haberse acreditado que la resolución cumple con todos los presupuestos para que sea amparada en un proceso urgente, no queda más que confirmar la resolución impugnada que declara FUNDADA la pretensión postulada por la actora.

V. DECISIÓN SUPERIOR:

Por tales consideraciones la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en

ejercicio de sus atribuciones constitucionales, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 24 de enero de 2019 (folios 50-56) expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, que declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por X, contra Y, A y Z sobre proceso contencioso administrativo; con lo demás que contiene.

NOTIFICAR a las partes y devolver el expediente al Juzgado de origen para los fines de Ley. **Actuó** como ponente la señora Juez Superior P.V.

SS.

L.D

P.V .F.C

Anexo 4: DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00534-2018-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2019. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Tumbes, abril del 2021

Carmen Mónica Porras Dioses

DNI N° 07756456

Código de Estudiante: 2106152056

Código Orcid: 0000-0003-0915-9061